



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

“LOS UMBRALES DE CONSUMO DE DROGA EN SU

INCIDENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN

PENAL EN LA CIUDAD DE IBARRA DESDE EL AÑO 2020 HASTA EL AÑO 2022”

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la República del
Ecuador**

Autor:

Lady Gabriela Palacios Portilla

Director:

Dr. José Eladio Coral

Ibarra 2024

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100449155-9		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Palacios Portilla Lady Gabriela		
DIRECCIÓN:	Barrio el Milagro, Av. Naranjal y Aguacate casa número 3-31		
EMAIL:	lgpalaciosp@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	S/N	TELÉFONO MÓVIL:	0988405048

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Los umbrales de consumo de droga en su incidencia frente al principio de mínima intervención penal en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022.
AUTOR (ES):	Palacios Portilla Lady Gabriela
FECHA: DD/MM/AAAA	15 de julio del 2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. José Eladio Coral

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del mes de Julio de 2024

EL AUTOR:

Palacios Portilla Lady Gabriela

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 08 de marzo de 2024

Dr. José Eladio Coral

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



JOSE ELADIO CORAL

(f) Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**LOS UMBRALES DE CONSUMO DE DROGA EN SU INCIDENCIA FRENTE AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LA CIUDAD DE IBARRA DESDE EL AÑO 2020 HASTA EL AÑO 2022**” elaborado por Lady Gabriela Palacios Portilla, previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



JOSE ELADIO CORAL

(f): Dr. José Eladio Coral
C.C.: 1000760932



HUGO PATRICIO
TORRES ANDRADE

(f): Dr. Hugo Patricio Torres Andrade
C.C.: 1714508700

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a Dios y a mi familia, mi fuente de amor e inspiración.

A Dios por bendecirme con la familia tan amorosa, por permitirme disfrutar de este paso por la Universidad y escogerme esta noble profesión.

A mi padre por preocuparse por mi futuro, acompañándome e impulsándome en cada paso que doy, por recordarme todos los días lo capaz y fuerte que soy.

A mi madre por ser luz en mis días nublados, por apoyarme levantándose cada mañana conmigo para cumplir este sueño y hacer de mí una mejor persona.

A mi hermana por enseñarme que somos capaces de lograr cosas grandes con esfuerzo y dedicación.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi agradecimiento a Dios por tomar el control en cada situación de mi vida estudiantil y por darme paz a través del amor de mi familia y amigos.

A mis padres Galo y Marisol por ser mi ancla, mi soporte, mi alivio en todos estos años de estudio, su cariño se refleja en este logro, a mi hermana Alisson por ser incondicional y mi compañera de vida.

Agradezco profundamente a mi tutor Dr. José Coral por ser una excelente guía en este proceso de titulación, sus vastos conocimientos permitieron que mi sueño de ser abogada se cumpla, así mismo debo agradecer de manera especial y sincera a mi asesor Dr. Hugo Torres por su paciencia conmigo, por siempre estar dispuesto a escuchar y compartir su sabiduría que permitió que este trabajo culminara de la mejor manera. Gratitud a su noble labor. De igual manera mi profundo agradecimiento al Dr. Darwin Siguenza por sus conocimientos compartidos, su amistad y apoyo absoluto.

Gracias a mi mejor amiga Nayeli, por estar conmigo en cada situación de estrés y alegría durante este extenso y desafiador camino.

ÍNDICE

Identificación de la Obra.....	2
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
Índice.....	7
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
Antecedentes	12
Problema de investigación	14
Justificación de la investigación	16
Objetivo General	17
Objetivos Específicos	17
Pregunta de investigación	18
CAPÍTULO I.....	19
1.1. Inconsistencias en la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal.	19
1.2. La descriminalización del consumo de drogas en relación con el bien protegido “Salud Pública.”	26
1.3. La prevención y la lucha contra el microtráfico.	35

Capitulo II	56
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	56
2.1. Tipo de investigación.....	56
2.2. Métodos en la investigación	56
2.2.1. Método descriptivo	57
2.2.2. Método analítico	57
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	58
2.3.1. Técnicas de campo utilizadas en la investigación	58
2.3.2. Entrevista	58
2.4. Descripción de datos	59
CAPITULO III.....	60
Análisis de Resultados	60
3.1. Principales resultados obtenidos de la investigación.....	60
3.1.1. Análisis de Casos.....	60
3.1.2. Entrevistas.....	84
3.2. Logros de los objetivos planteados	129
Capitulo IV.....	133
Conclusiones y Recomendaciones	133
4.1. Conclusiones.....	133
4.2. Recomendaciones	134

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 136

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analiza cuáles son los efectos y la aplicación de los umbrales del consumo de droga pues en Ecuador el consumo de drogas ilícitas se encuentra indirectamente despenalizado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 364 al establecer la calidad de consumidor, por lo cual se plantea que al existir la mencionada tabla con dosis mínimas ocasiona que los propios consumidores sean partícipes del micro expedito y tras de esto siga persistiendo el círculo vicioso del narco tráfico , lo cual perjudica directamente a la sociedad ecuatoriana ocasionando pobreza e inseguridad .

La tenencia y el consumo son objeto de controversia en el ambiente jurídico, político y social pues el mecanismo para no criminalizar al consumidor ha dejado ser audaz en la guerra contra el consumo y micro tráfico. La metodología aplicada es el análisis crítico jurídico de entrevistas a expertos en derecho penal y de casos en donde versa la tenencia y el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, arrojando como resultado la existencia de la ineficiencia de distintos mecanismos elaborados por el gobierno ecuatoriano pues existe una significativa limitación penal al igual que la falta de coordinación entre entidades importantes que son parte de la estructura del Estado, determinando así que la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal sea un escudo para quienes consumen y micro expenden.

Palabras clave: consumo, tenencia, micro tráfico, umbrales del consumo de drogas, despenalización.

ABSTRACT

This research analyzes the effects and application of drug consumption thresholds in Ecuador, where the consumption of illicit drugs is indirectly decriminalized in the Constitution of the Republic of Ecuador, Article 364, which establishes the status of consumer. It is argued that the existence of the mentioned table with minimum doses causes consumers themselves to participate in the micro drug trade, perpetuating the vicious circle of drug trafficking and directly harming Ecuadorian society by causing poverty and insecurity.

Possession and consumption are subjects of controversy in the legal, political, and social environment, as the mechanism to avoid criminalizing the consumer has become less effective in the war against consumption and micro trafficking. The methodology applied is the critical legal analysis of interviews with experts in criminal law and cases involving the possession and consumption of narcotic and psychotropic substances, resulting in the inefficiency of various mechanisms developed by the Ecuadorian government, as there is a significant penal limitation as well as a lack of coordination between important entities that are part of the State structure, thus determining that the table of maximum allowable amounts for personal consumption is a shield for consumers and micro-traffickers.

Keywords: *consumption, possession, micro-trafficking, drug consumption thresholds, decriminalization.*

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

En el mandato presidencial del Doctor Rodrigo Borja se aprobó la ley 108 sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas publicada en el Suplemento al Registro Oficial en marzo de 1991 en el cual se contemplaba el objetivo principal de combatir de manera radical el tráfico y el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por tanto, para su efectividad se imponían penas de privación de libertad de doce a dieciséis años acompañada de multas de hasta sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales, el objetivo de esta ley era contundente y firme y para lograrlo miembros de la Fuerza Pública como Jueces y Fiscales eran incentivados por el Gobierno para luchar contra el narcotráfico.

En la señalada línea de constante lucha contra este tipo de delito hubo cierta disconformidad con la aplicación de penas, por tanto, en el mandato de Rafael Correa desde el año 2008 al 2015 se presentaron diversas reformas como el indulto para personas sentenciadas por el transporte de drogas “mulas”, así también se crean las famosas “tablas de drogas” mediante resolución 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y resolución 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015 las cuales tienen el objetivo de controlar y regular el consumo y tráfico de sustancias estupefacientes catalogadas y sujetas a fiscalización limitando los ex punitivos de la entonces vigente Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas establecida en el año 1991. De igual manera hubo un cambio de enfoque de la propia Constitución de la República del Ecuador ya que en el artículo 364 se reconoce la adicción como un problema de salud pública y hasta la actualidad ha tenido el objetivo principal no criminalizar el consumo y sancionar a quienes se proveen maliciosamente de la distribución de droga a través de las cantidades umbrales, así pues, rigiéndose y acogiendo al Principio de mínima intervención penal.

Actualmente un fenómeno delictivo predominante en nuestro país es el tráfico y micro tráfico de drogas, lo cual ha traído preocupación por su producción, consumo, comercialización y tráfico ilícito que como consecuencia ha generado elementos negativos que son simultáneamente una amenaza a la vida, medio ambiente, paz, integridad física, orden público, democracia e institucionalidad por lo cual se ha puesto en duda la eficacia y la propia vigencia de los umbrales del consumo de droga por surgimiento de tensión en cada ciudadano ecuatoriano por el propio consumo y todo lo que esto acarrea. La reforma o la eliminación de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal es un tema que hasta la presente fecha sigue siendo un tema de discusión porque conlleva varios importantes elementos multicausales a debatir ya que no solo es un tema político criminal también se involucra la medicina, la psicología y diferentes aspectos sociales.

En la ciudad de Ibarra en los últimos tres años han suscitado casos en donde a diversas personas se les ha encontrado en tenencia de sustancias sujetas a fiscalización y no han sido procesados por declararse consumidores, de lo cual resalta la creación de impunidad pues los mecanismos que se utilizan para determinar si efectivamente son consumidores no excusan si su consumo es utilizado de manera fraudulenta para evadir a la justicia , al igual que la controversia en lo que respecta a la mínima escala que por consecuencia se ha producido un elevado índice de micro tráfico.

La manera en que operan dichos umbrales en la ciudad de Ibarra ha sido duramente cuestionada pues ha producido efectos negativos y desacuerdos en el ámbito jurídico y social a causa de la formación de un sistema de impunidad que solo se ha mantenido en justificar la adicción como problema de salud pública , lo cual en los últimos tres años se han forjado dudas como si su aplicación está sirviendo de ayuda a la sociedad ecuatoriana o si hace falta algún aspecto para que funcione o se aplique correctamente.

En la actualidad este tema se ha nutrido de gran complejidad pues el 24 de noviembre del 2023 el presidente Daniel Novoa como promesa de campaña y primera decisión en su gobierno mediante decreto ejecutivo eliminó la tabla de consumo de drogas y ordenó al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud Pública estructurar programas vinculados con prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, pues para el primer mandatario la tabla que se encontraba vigente desde el año 2013 y su aplicación solo ha servido para fomentar inseguridad y el incremento descontrolado del micro tráfico al ser una herramienta ideal para que los expendedores se lucren de las personas que poseen problemas de adicción , permitiendo la adopción de un modus operandi por parte de los traficantes al incitar al adicto a formar parte de esta red de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

Suscitado este acontecimiento que impactó a todo el país, la Corte Nacional en competencia de sus funciones a través del Presidente de la misma dio a conocer que se está trabajando en una adecuada resolución que permita solucionar el vacío legal tras la eliminación de la llamada tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Problema de investigación

El acogimiento de los llamados “umbrales de consumo de droga” en los casos de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en la ciudad de Ibarra durante los últimos tres años se ha exhibido distintos efectos negativos respecto a la imposición de cantidades mínimas que ha reconocido el Estado ecuatoriano a los consumidores, pues de manera directa en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la adicción como problema de salud pública “ Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún

caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”(Estado Ecuatoriano, 2008, p. 173), es decir no se puede criminalizar al enfermo consumidor de sustancias sujetas a fiscalización, produciendo en la realidad un gran índice de personas que declaran ser víctimas del consumo de dichas sustancias.

A consecuencia de este amparo constitucional se produce una problemática delincencial ya que facilita a las personas que son consumidoras a ser parte de una red de expendedores o los mismos expendedores se escuden en declararse consumidores y así impedir que sean juzgados. En actualidad se debate la vigencia de la tabla de consumo personal y se ha considerado eliminarla con el objetivo decisivo de detener el consumo y tener cero tolerancias contra el micro tráfico, sin embargo, existen factores de gran importancia que son discutidos en la elaboración de una propuesta que sea concluyente y favorecedora para la sociedad ecuatoriana.

En la ciudad de Ibarra, a consecuencia de la vigencia de los umbrales de consumo de droga juntamente con el derecho constitucional de preservar la salud de todos los ecuatorianos ha producido la incidencia del micro tráfico, pues al momento de llegar a una audiencia de flagrancia los abogados defensores se amparan en los vacíos legales producidos por la despenalización del consumo por adicción naciendo de esto la dificultad de poder distinguir a consumidores de posibles expendedores potenciales de sustancias ilegales y por consecuencia ha conllevado a crear impunidad pues el negocio de expendio nunca desaparecerá a causa de vacíos que produce las mismas leyes.

Por tanto en la presente investigación se pretende analizar dicho impacto de los umbrales en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el años 2022 a través de métodos investigativos con el fin de interpretar no solo la racionalidad que poseen estos umbrales sino que también tiene un enfoque en los efectos que han producido para poder comprobar si ostentan coherencia con el principio de

mínima intervención penal o conocer efectivamente y verazmente cuáles han sido los efectos que se han originado en la realidad.

Justificación de la investigación

El Estado ecuatoriano considera a los umbrales de consumo de droga como un método esencial para no criminalizar a las personas con problema de adicción, es decir, su objetivo principal es distinguir a un expendedor de un consumidor y de igual manera ayudan a establecer el nivel de castigo que un individuo podría adoptar en función de determinadas sustancias y sus respectivos pesos, sin embargo, hoy en día a consecuencia de ser la ley permisiva en lo que respecta a consumo han provocado la discusión del aumento del delito de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización al hacer más fácil el acceso de drogas en la ciudad de Ibarra .

Este tema goza de gran importancia y complejidad pues existe un debate no solo en el ámbito jurídico también influye en el ámbito social pues al existir la despenalización del consumo de sustancias ilícitas por adicción se genera un fenómeno de múltiples facetas que incluye la producción, tráfico, distribución, consumo y por último la dependencia, lo cual genera incomodidad a la sociedad por el elevado índice de consumo, micro tráfico e inseguridad.

El análisis de esta investigación pretende conocer a profundidad la perspectiva que tiene la salud pública frente a la dependencia como una enfermedad y las consecuencias que se producen por los beneficios que representa dicha política pública y de igual manera discutir la facultad sancionadora que posee el Estado ecuatoriano frente a los umbrales de consumo de drogas tomando como punto referencial a la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022.

Objetivo General

Estudiar y analizar la aplicación de los umbrales del consumo de droga y del principio de mínima intervención penal en la despenalización del consumo por adicción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022.

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis de la normativa a fin de determinar las características, efectos, de la aplicación del principio de mínima intervención penal en los casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.
- Detectar cuales son los efectos en la aplicación de los umbrales de consumo de droga y del principio de mínima intervención penal mediante el análisis de procesos desarrollados en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022 determinando cuales son los controles de los umbrales del consumo de droga.
- Realizar un estudio de campo mediante entrevistas realizadas a expertos en el ámbito penal como Jueces de Garantías Penales, Fiscales de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Profesionales de la salud como Psicólogos , Medico Perito Forense, autoridades como es el Jefe de la Unidad de Antinarcóticos y agentes investigativos pertenecientes a la misma , a fin de conocer los efectos que han producido los umbrales del consumo de droga para poder determinar si son coherentes con el principio de mínima intervención penal o realmente conocer cuáles han sido los efectos que ha producido en la realidad.

Pregunta de investigación

¿Cómo se han aplicado los umbrales del consumo de droga y el principio de mínima intervención penal en la despenalización del consumo por adicción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022?

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Inconsistencias en la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal.

Históricamente Ecuador ha enfrentado el problema en relación al micro tráfico y al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo que en el año 2014 las autoridades gubernamentales buscaron alternativas de carácter urgente para combatir el incremento del expendio y consumo de sustancias ilícitas, es así que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se impusieron las proporcionales penas para los micro traficantes y además de esto el CONSEP crea la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal.

Tabla 1

Cantidades de drogas estupefacientes y psicotrópicas consideradas como referencia para penalizar el tráfico ilegal, categorizadas según su magnitud en mínima, moderada, alta y gran escala.

Resolución número 001 del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial número 586 el 14 de septiembre de 2015.

Umbral (gramos) peso neto	Sustancias Estupefacientes							
	Marihuana		Clorhidrato de cocaína		Pasta Base de Cocaína		Heroína	
	Min.	Máx	Min.	Máx	Min.	Máx	Min.	Máx
Mínima escala	≥0	20	≥0	1	≥0	2	≥0	0.1
Mediana Escala	≥20	≥300	≥1	50	≥2	50	≥0.1	0.2
Alta Escala	≥300	10.000	≥50	5.000	≥50	2.000	≥0.2	20
Gran Escala	≥10000		≥5000		≥2000		≥20	

Fuente: Ministerio de Salud Pública

Investigado por: Gabriela Palacios

Tabla de Sustancias Psicotrópicas						
	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
Umbral (gramos) peso neto	Min.	Máx	Min.	Máx	Min.	Máx
Mínima escala	≥0	0.09	≥0	0.09	≥0	0.09
Mediana Escala	≥0.09	2.5	≥0.09	2.5	≥0.09	2.5
Alta Escala	≥2.5	12.5	≥2.5	12.5	≥2.5	12.5
Gran Escala	≥12.5		≥12.5		≥12.5	

Fuente: Ministerio de Salud Pública

Investigado por: Gabriela Palacios

Tabla 2

Cantidades máximas permitidas para la tenencia de sustancias destinadas al consumo personal.

Resolución número 001 del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial número 19 el 29 de junio de 2013.

N°	SUSTANCIAS	CANTIDADES (gramos de peso neto)
1	Marihuana	10
2	Pasta base de cocaína	2
3	Clorhidrato de cocaína	1
4	Heroína	0,1
5	MDA-N-etil-a-metil-3, 4-metilendioxi-fenetilamina	0,015
6	MDMA-N-a-dimetil-3, 4-metilendioxi-fenetilamina (Éxtasis)	0,015

7	Anfetaminas	0,040
---	-------------	-------

Fuente: Ministerio de Salud Pública

Investigado por: Gabriela Palacios

En la elaboración de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal se ha considerado el garantismo, el principio de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos es por esto que se implantan cuatro escalas que diferencian tanto las cantidades, como la clasificación por tipo de drogas y los efectos negativos en la sociedad. La aplicación de la tabla de tenencia para el consumo personal en los casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se proyecta de manera garantista ya que:

Este enfoque se apoya en varios principios fundamentales: (1) El derecho penal debe respetar los derechos humanos de las personas de manera cuidadosa y seria; (2) las restricciones a los derechos deben ser debatidas en juicios y procesos contradictorios, en los que se asegure el derecho a una defensa técnica; (3) las autoridades que participan en los procesos penales, tanto judiciales como no judiciales (como la policía, la fiscalía y la administración penitenciaria), deben tener una discrecionalidad mínima, justificar sus acciones y ser responsables de ellas; (4) cualquier acción que limite los derechos puede ser revisada por un tribunal; y (5) el derecho penal debe ser utilizado de manera mínima para garantizar la eficacia, prevenir la impunidad y proteger a los inocentes.(Ministerio de Justicia Ecuador, 2009)

De esto se puede determinar que la proyección vital del garantismo penal es que la incidencia de personas reclusas en prisión disminuya, lo cual se deja ver en los umbrales de consumo de droga al establecerse en ellas ciertos límites, así mismo este garantismo penal busca una coherente

calificación de delitos que demanden la imposición de una pena, una proporcionalidad en lo que respecta la imposición de las penas y un proceso en donde prevalezca el debido proceso y la seguridad jurídica.

Santamaría (2017, p. 8) sostiene que “la proporcionalidad es un principio a través del cual se legitima la intervención del Estado en el ejercicio de los derechos humanos.” Es así que el principio de proporcionalidad tiene mucho que ver con el tema de consumo de drogas y a consecuencia el tema de los umbrales de consumo de drogas, tal es el caso que, si se lo descubrió con una cantidad irrelevante de drogas, tendría la opción de acogerse al artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador declarándose de manera congruente un consumidor lo cual se encuentra conexo con el umbral de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, por tanto al ser la ley proporcional jamás se criminalizará indebidamente a una persona inocente peor aún si se violenta un derecho constitucional lo cual deja ver la persistente proporcionalidad y garantismo a la integridad de la persona, al igual que el cumplimiento determinante del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Estado Ecuatoriano, 2008, p. 173).

En los casos suscitados en los últimos tres años (2020,2021,2022) se puede observar el respeto al principio de mínima intervención penal, la diligencia eficaz del principio de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Para comprender a fondo la aplicación de los umbrales del consumo de droga y la adopción del principio de mínima intervención penal es preciso citar el caso del ciudadano N/N de 18 años de

edad el cual fue detenido en flagrancia por los agentes policiales de Antinarcóticos por la tenencia de 1.60 gramos Peso neto de Cocaína, del particular inmediatamente se hizo conocer a la Fiscal de turno de Ibarra , quien indicó se continúe con los trámites pertinentes y se traslade al ciudadano y a los indicios encontrados hasta las instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Imbabura. Una vez en las instalaciones de la Jefatura Antidrogas de Imbabura en presencia del Dr. Darwin Sigüenza y del ciudadano N/N, el Sr. Sgos. Byron Moreno, Bodeguero de esta Jefatura, procedió a realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH.) a la sustancia encontrada, utilizando los reactivos químicos DUQENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO, obteniendo como resultado preliminar positivo para posible MARIHUANA; con un PESO BRUTO de 26 gramos y PESO NETO 24 gramos. Con estos antecedentes y al encontrarnos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión del ciudadano N/N no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3, 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Hasta el lugar de los hechos, acudió personal de CRIMINALÍSTICA, quien se encargó de realizar la fijación y levantamiento de indicios, para posterior ser ingresados en las bodegas de la Jefatura de Antinarcóticos, siguiendo la respectiva Cadena de Custodia. Posterior el ciudadano aprehendido, fue trasladado hasta el CDP-IBARRA con su respectivo Certificado Médico.

Por ser una cantidad ubicada en mediana escala y para no vulnerar sus derechos en el caso de ser una persona con problemas de adicción la Fiscalía Provincial de Imbabura tiene la obligación de designar a un perito para que se le practique un examen psicosomático y los resultados deberán ser entregados con brevedad. El examen que se practicó en el mencionado caso detalla el estudio de la mente como el cuerpo de lo cual se pudo llegar a determinar que “La droga aprendida (Marihuana 24 gramos PESO NETO) es SUFICIENTE para el consumo inmediato del examinado ya que según

lo referido por el paciente es un consumidor crónico de marihuana.” Y según el criterio terapéutico del perito la persona aprehendida “Necesita apoyo psicoterapéutico para superar la adicción a las drogas.”

En la audiencia de calificación de Flagrancia se señala que la sustancia aprehendida por ser una mínima cantidad y según la versión libre y voluntaria del aprehendido es para consumo personal y para el extracto de aceite para la fabricación de crema lo cual corrobora el examen psicosomático determinando que los gramos encontrados son suficientes para el consumo al igual que se reconoce que el ciudadano tiene problemas de adicción. En la resolución se califica legal la aprehensión, sin embargo, Fiscalía como titular de la acción penal se deja abierta la causa para su investigación y se dispone la inmediata libertad del mencionado ciudadano.

De este caso de tenencia de estupefacientes se puede resaltar la importancia que tiene el examen psicosomático en la administración de justicia pues sirve de prueba clave para esclarecer si el indiciado es narcodependiente o un consumidor al igual que determina si la cantidad de droga hallada en tenencia es proporcional para su consumo o puede comprobar si la cantidad es completamente excesiva para el consumo y ser utilizada para el micro tráfico, sin embargo hoy en día existe una progresiva crítica respecto a la eficacia del examen psicosomático y la confiabilidad científica que habita en su aplicación para la distinción entre un consumidor de un micro traficante pues diversos médicos peritos lo consideran un mecanismo de valoración incompleta por la falta de suficiencia tanto de personal capacitado como instrumentos. El examen psicosomático en los casos de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización se ha manifestado cuadro alarmante al momento de ejercer justicia pues este mecanismo que tiene por objetivo distinguir al consumidor del micro traficante se ha mostrado como punto débil de la Fiscalía y para las personas aprehendidas como punto fuerte, ya que dicho examen impide tener un control de consumidores pues en muchos casos

no se aplican mecanismos científicos, solo se limitan a aplicar la anamnesis que de cierta manera incitan a que el resultado sea beneficioso para las personas que son aprehendidas por tenencia de sustancias ilícitas.

De igual manera el mencionado caso muestra como los umbrales del consumo de droga se encuentran vinculados con el principio de mínima intervención penal ya que los administradores de justicia se limitan a procesar causas en donde se localice un afectado, es decir, donde se afecten bienes jurídicos protegidos por la propia Constitución de la República del Ecuador, en este caso es la salud, por tanto al encontrarse frente a una persona con cantidades admisibles por la tabla de tenencia para el consumo personal y ser comprobado su consumo por medio de la práctica del examen psicosomático deberán obligatoriamente como impartidores de justicia ordenar la inmediata libertad al indiciado.

La mínima intervención penal según Elbert (1998) significa que “El Estado debía actuar únicamente en los casos más graves y proteger los bienes jurídicos de mayor importancia”, es así que lo primero que se busca en la intervención penal es que no toda conducta humana sea cohibida con una sanción de cárcel “El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima.” (Muñoz & García, 2010, p. 72), por tanto en los casos de tenencia de estupefacientes este principio se lo adopta como un tipo de limitante al sistema judicial y protector a los derechos humanos.

En los últimos tres años impedir que las personas con problemas de adicción sean criminalizadas se ha hecho realidad y lo demuestra el elevado índice de casos que suscitado en la ciudad de Ibarra, sin embargo, a raíz de que el Estado ecuatoriano a considerado a las adicciones como problema de salud pública ha generado el elevado índice de consumo y por consecuencia la inseguridad en la sociedad ecuatoriana y el incremento del micro tráfico, por lo cual en la actualidad se ha forjado el

debate multidisciplinario sobre la eficacia de la vigencia de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal de drogas ya que dentro de este tema de gran complejidad se encuentran liados distintos aspectos multicausales que se encuentran dentro del ámbito jurídico, social, médico y económico.

En medio de este debate existen disímiles posturas entre ellas se considera una conveniente opción eliminar la mencionada tabla apreciándolo como un gran golpe al macro tráfico y al micro tráfico la cual es criticada pues se dice que eliminar la tabla para distinguir al traficante del consumidor sería un error pues se llevaría a la cárcel a los consumidores lo cual sería inconstitucional porque se estaría penalizando al consumidor, mismo que necesita por ley de cuidados y tratamientos para su rehabilitación, además tal decisión solo llevaría a llenar las cárceles de personas inocentes. Hoy en día se habla mucho de proteger radicalmente los derechos constitucionales, no obstante, la realidad que produce el tema de tenencia y consumo de sustancias ilícitas es paradójica pues de tras del consumo existe la cadena permanente que produce el micro tráfico desde su producción, transporte y comercialización, haciendo que la dependencia al consumo de cierta forma nunca acabe.

1.2. La descriminalización del consumo de drogas en relación con el bien protegido “Salud Pública.”

Para Ecuador, las adicciones representan un problema de salud pública que está vinculado con los derechos y garantías establecidos en la Constitución del país. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de cumplir y aplicar estos derechos en la sociedad ecuatoriana. Además, las garantías de los derechos fundamentales están estrechamente relacionadas con la democracia, ya que un Estado que respeta los derechos de sus ciudadanos no solo contribuye a su bienestar, sino que también promueve la democracia y la estabilidad política y social. Sin embargo, surge un

problema jurídico en relación con los derechos fundamentales, ya que la Constitución establece que el poder legislativo, ejecutivo y judicial están sujetos a las normas de los derechos fundamentales, que tienen vigencia inmediata y ejercen un control sobre todo el ordenamiento jurídico a través de los tribunales constitucionales. En este sentido, se reconoce que todas las normas jurídicas pueden ser objeto de control de constitucionalidad y deben interpretarse a la luz de la Constitución para asegurar que sean coherentes con ella.

En relación a la problemática expuesta se puede decir que ha generado disconformidad en la sociedad, pues hoy en día, el tema de la descriminalización del consumo de drogas reflejada en la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, su propia aplicación ha dejado que sea satanizada y tergiversada maliciosamente pues ha traído como resultado disuadir sagazmente a la justicia.

La tabla contenida en la Resolución del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) ha sido creada con el objetivo de proporcionar a los jueces elementos para poder discernir si una persona que tiene drogas las consume o las vende. Esta tabla se basa en un informe técnico y científico que incluye investigaciones toxicológicas, biológicas y psicológicas sobre el consumo de drogas, con el fin de establecer una distinción clara entre ambas situaciones. El Ministerio de Salud Pública dirigió la elaboración de esta tabla, analizando la toxicidad de las sustancias para determinar el grado de tolerancia y así evitar poner en riesgo la salud de las personas.

De igual manera otro objetivo de la creación de la tabla fue el frenar el incremento de personas privadas de su libertad por ser consumidoras dependientes a sustancias ilícitas tomando como base el enfoque de despenalización y derechos humanos logrando parámetros fijos que sirvan de aporte a los jueces en la diferenciación y determinación de un alto, excesivo o suficiente cantidad para el

consumo inmediato. No obstante, la duda de que si las personas que se declaran o se deducen consumidoras se encuentran caminando libres son verdaderamente micro traficantes es palpable y preocupante.

Ecuador hace algunos años atrás fue sometido a una transformación social y a raíz de esto ha repercutido en la actualidad pues ha tenido que enfrentarse con problemas globales como la adicción a las drogas, misma que ha sido considerada como problema de salud pública, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en el Art. 364 “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”

En este contexto vislumbra el problema social y el problema de salud pública que directamente vincula a la tabla de consumo mínimo inmediato por persona, la cual, desde su creación, su objetivo ha sido guiar a los jueces a una acertada distinción entre un consumidor de un micro traficante y así lograr una justa decisión al momento de administrar justicia. Sin embargo, al existir la descriminalización del consumo por adicción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la antedicha tabla, se contiene una serie de efectos contradictorios al objetivo del Estado que es preservar a la salud de cada ciudadano, pues uno de los factores iniciales del problema es la no criminalización del consumo de sustancias sujetas a fiscalización, que tuvo lugar en el momento en que se legalizó la tenencia de las mencionadas sustancias ilícitas. Actualmente este dilema ha sido renombrado en varios debates por las alteraciones en la sociedad ecuatoriana.

Dentro de los daños colaterales que ha dejado el sistema garantista de derechos resalta la adicción la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como “una enfermedad física, mental, emocional y espiritual. En la enfermedad de la adicción, el abuso de sustancias o comportamientos compulsivos modifica la estructura y el funcionamiento del cerebro. Las características son:

Primaria: No es consecuencia de otras enfermedades.

Crónica: Se mantiene en el tiempo.

Progresiva: Causa cambios físicos, emocionales y sociales acumulativos y que aumentan mientras el abuso continúa.

Mortal: En ocasiones, tiene consecuencias fatales para el propio enfermo y para las personas de su entorno.” (Clínica Recal, 2021)

Dicha enfermedad progresiva se ha encontrado presente en la legislación ecuatoriana y en la propia tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal. Al establecer la cantidad necesaria del adicto, una revista especializada en el tema, establece que “La tolerancia se produce cuando una persona consume una droga de una forma continuada y su organismo se habitúa a ella. Como consecuencia, se desarrolla un proceso psicológico y físico que hace necesario aumentar la dosis de forma progresiva para conseguir los mismos resultados o efectos.”(AESEG, 2018) lo cual evidencia que la tolerancia es prácticamente como la cualidad de la presencia incesante del uso continuo de la misma dosis que progresivamente su efecto cada vez es menor por lo que se produce el incentivo al consumo de sustancias y dosis más fuertes.

Otro punto importante que deriva de la adicción es la dependencia la cual es “el estado de adaptación del organismo que necesita un cierto nivel de presencia del fármaco o sustancia para

funcionar normalmente; la dependencia psicológica es el estado de adaptación que induce a la persona a consumir una nueva dosis y experimentar los efectos del placer y/o evitar el malestar por privación, y por último, la dependencia, la necesidad de consumir una sustancia como manifestación de pertenencia a un grupo social que les proporciona signos de identidad” (AESEG, 2018)

Según Manuel Araujo, Sandra Golpe, Teresa Braña, Jesús Varela y Antonio Rialel “El comportamiento adictivo, o pérdida de control, es un aspecto común y esencial del consumo de drogas. La persona con una conducta adictiva no tiene control sobre esa conducta, además de que le produce dependencia, tolerancia, síndrome de abstinencia y un impacto negativo muy importante en su vida, que en muchos casos será la causa de que vaya a buscar tratamiento o se ven obligados a buscarlo.” (Araujo et al., 2018, p.8) de lo cual radica el problema pues al existir adicción y dependencia resultante del consumo preexiste la permanencia de micro tráfico pues se cataloga directamente como un elemento esencial para su abastecimiento y por consecuencia el impedimento de desarraigar de la sociedad el tráfico de sustancias ilícitas.

En el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que “El Estado es responsable de la información, prevención, control de consumo, tratamiento y rehabilitación de los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos de alcohol, tabaco y sustancias estupefaciente y psicotrópicas.” (Estado Ecuatoriano, 2008, p. 173). En este contexto, es importante destacar dos elementos clave: el tratamiento y la rehabilitación. El tratamiento se refiere al conjunto de medidas utilizadas para aliviar o curar una enfermedad, mientras que la rehabilitación se centra en los métodos empleados para recuperar una actividad o función perdida o disminuida debido a una enfermedad.

En los casos de personas encontradas en tenencia de sustancia sujetas a fiscalización suscitados en la ciudad de Ibarra este mecanismo de carácter constitucional no actúa de manera inmediata al

dejar que la rehabilitación sea voluntaria lo cual deja ver lo incompleta que es la intención del Estado ecuatoriano, pues en el proceso y en la resolución si se ha mostrado respeto al debido proceso , al principio de mínima intervención penal y a los derechos humanos cuando se trata de personas que efectivamente son consumidores , tal y como fue el caso de una ciudadana Ibarreña, en donde la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra resolvió “ De la revisión del caso en marras, no se ha podido obtener resultados necesarios para establecer la existencia de una infracción de acción pública, ni tampoco suficientes elementos de convicción o evidencias que lleguen a determinar la presunción de responsabilidad de la ciudadana N/N ya que como se desprende del examen Psicosomático que en forma textual manifiesta que: “El examinado es una persona consumidora crónica de cocaína” , concluyendo que si la cantidad de cocaína aprendida es de 1.6 gramos, (peso neto), esa es una cantidad suficiente para el consumo inmediato del examinado, Por lo tanto se establece que su conducta no se adecúa a ninguno de los verbos rectores descrito en el tipo penal del Art, 220 del . Código Orgánico Integral Penal; más bien y ante el consumo de sustancias sujetas a fiscalización la Constitución de la República el Ecuador, proclama que: “Art. 364.Las adicciones son un problema de salud pública. “Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas” así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.” Por este motivo esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo establecido con los Art, 586.2 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los principios de imparcialidad, objetividad, mínima intervención penal, así como principio constitucional descrito en el Art, 75 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con lo que establece la normativa legal en el Art. 474, numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a su Autoridad

se digna señalar día y hora a fin de que realice la diligencia de destrucción de la sustancia incautada en la presente causa, así como de la muestra testigo.” (Machado, 2023)

Del mencionado caso es importante resaltar la acción del juez pues al declarar la inmediata libertad, sin un debido seguimiento de su tratamiento proyecta a que el ciudadano siga recayendo en el mundo de las drogas tal es el caso de Jairo que “Por segunda vez, Jairo está internado en un centro de rehabilitación. La primera ocasión que llegó a uno para dejar de consumir marihuana, cocaína y heroína fue porque su padre lo obligó. El joven de 23 años recuerda que no creía en el programa de recuperación. En el lugar se enamoró de una joven, también adicta a las drogas, con quien se fugó al cuarto mes. Una vez afuera, sus amistades y los sitios que frecuentaba hicieron que recaiga. Pero hace tres meses decidió parar de una vez por todas. A diferencia de su primera experiencia, hoy asiste a un centro de rehabilitación por su voluntad.” (Redacción Sociedad, 2016)

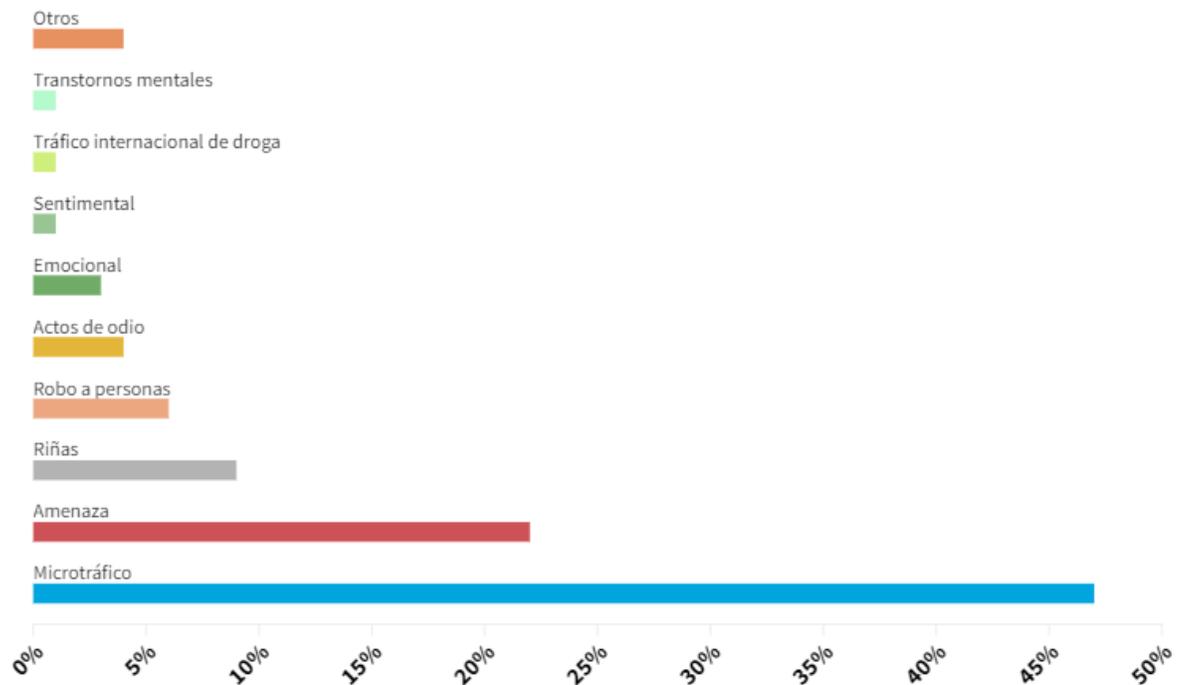
Otro de los factores que impide que el mecanismo constitucional sea eficiente es la decadencia de los enfoques de abordaje integral, los principios del plan de prevención integral de drogas, globalmente se debería mejorar el plan nacional estratégico de salud mental, tomando en consideración los aspectos vulnerables que se producen antes y después de someterse a una rehabilitación.

Por otra parte, dentro del problema que ocasiona el consumo y la adicción se desglosa el incremento del micro tráfico e inseguridad en todo el país. Datos oficiales confirman que en los últimos tres años varios asesinatos han sido producto de la guerra de territorios para el micro tráfico “Del 1 de enero al 26 de abril de 2022, en Ecuador hubo 1.255 muertes violentas. Lo que representa un incremento del 53% con relación al mismo período del año anterior. En lo que va de 2022, el Ministerio del Interior ha hecho públicos los datos correspondientes a enero. Según estas

estadísticas, el 47% las muertes ocurridas se dieron en el contexto del micro tráfico.”(González, 2022)

Ilustración 1

Presunta Motivación de las muertes violentas



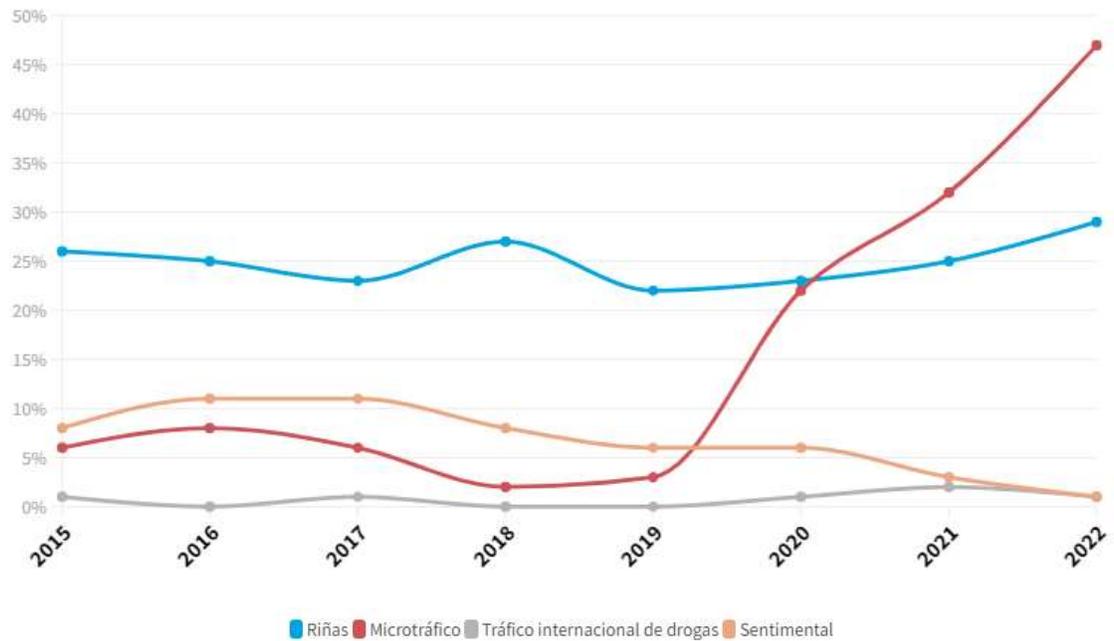
Fuente: Ministerio del Interior • Gráfico: Primicia

Datos a enero de 2022.

Al realizar una comparación con los datos de años pasados, se evidencia que las muertes por microtráfico han crecido en un 104% desde 2020. Es decir, creció la violencia criminal.

Ilustración 2

Presunta motivación de muertes violentas



Fuente: Ministerio del Interior • Gráfico: Primicias

Datos a enero de 2022.

La muestra de que el microtráfico ha influido violentamente en la inseguridad en todo el país es evidente y el hecho de que ha sido un elemento malicioso que insita directamente al consumo que por consecuencia la decadencia de la salud de que cada persona que tiene problemas de adicción es completamente preocupante. Las estadísticas del aumento del consumo en los últimos tres años (2020, 2021, 2022) son claras pues permite visualizar el problema de Salud pública “Según los últimos datos de OMS publicados de 2020 las muertes causadas por Consumo de drogas en Ecuador han llegado a 214 (0,30% de todas las muertes). La tasa de mortalidad por edad es de 1,30 por

100,000 de población. Ecuador ocupa el lugar número 87 en el mundo.” (Redacción Elcomercio.com, 2022). Remitiéndonos en el año 2021 Alexandra Vela quien fue ministra de Gobierno expresó en que “La otra cara del problema que es “bastante grande” tiene que ver con el consumo y demandas internas, Si comenzamos a hablar de tasas de consumo que van desde 84 hasta 200 toneladas durante el año, significa que aquí existe ya un problema grave de narcotráfico y, para Vela, una pieza fundamental en el tráfico interno son las tablas de tenencia que, advirtió, permitieron establecer un mecanismo de consumo y micro tráfico.” (Noboa, 2021) así mismo en el año 2022 se presentan lo alarmantes “datos con los que trabaja actualmente el Ministerio de Salud Pública (MSP) se basan únicamente en el número de consultas con diagnóstico asociado al consumo problemático de droga en los centros de salud pública, que en el 2020 registró a 45 niños menores de 9 años; 16.340 jóvenes de entre 10 y 20 años; y 49.246 personas de entre 20 y 80 años” (Redacción el Mercurio, 2022)

De cierta forma la despenalización del consumo reflejada en la tabla de tenencia para el consumo personal ha influido en las elevadas estadísticas producidas en los últimos tres años, es claro que la tabla no pretende permitir un recalcamiento al consumo no obstante el problema residiría en el aprovechamiento de los expendedores de droga con la percepción de declararse consumidores.

1.3. La prevención y la lucha contra el microtráfico.

El micro tráfico según Pontón “está conformando por vendedores independientes y con menor capacidad de acumulación, pero aun así es considerado el punto de contacto más cercano con la sociedad” (Pontón, 2013, p. 135) el delito de tráfico y expendio ilegal de pequeñas cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se lo ha llevado a cabo con el fin de ser fuente de abastecimiento para el adicto , por tanto el mercado del narcotráfico crea una estrategia para llegar

a cada punto del país y es por medio del micro tráfico, lo que lleva a la instauración de organizaciones criminales y por consecuencia da paso a generar inseguridad en la sociedad.

Detrás del microtráfico se esconde una pirámide donde los potenciales narcotraficantes suministran su mercancía a distribuidores pequeños, mismos que son fundamentales para el cumplimiento de la venta y para obtener mayor número de clientes logrando de este mecanismo la expansión del mercado ilícito lucrándose de las personas con problemas de adicción e incrementado el número de compradores.

Tabla 3

Casos de microtráfico en el año 2020

PROVINCIA	ESTADISTICAS		AÑO 2022
	CASOS	DETENIDOS	DROGA EN KG
AZUAY	101	103	49.50
BOLIVAR	26	44	2.46
CAÑAR	66	77	8.96
CARCHI	165	212	8,905.17
CHIMBORAZO	79	95	33.99
COTOPAXI	52	54	9.97
EL ORO	218	271	143.08
ESMERALDAS	200	245	382.14
FRANCISCO DE ORELLANA	43	44	11.19
GALAPAGOS	24	29	26.54
GUAYAS	170	243	43.54
IMBABURA	138	199	80.61
LOJA	139	197	85.98
LOS RIOS	224	247	70.27
MANABI	298	425	348.25
MORONA SANTIAGO	48	61	11.66
NAPO	58	67	22.60
PASTAZA	64	83	185.70
PICHINCHA	49	81	37.44
SANTA ELENA	90	126	5.55
SANTO DOMINGO	268	425	203.30
SUCUMBIOS	74	84	449.91

TUNGURAGUA	92	127	47.71
ZAMORA CHINCHIPE	34	54	4.04
TOTAL, GENERAL	4,175	5,111	14,430.93

Fuente: Dirección Nacional de Investigación Antidrogas Ecuador

Elaboración: Gabriela Palacios

Tabla 4

Casos de microtráfico en el año 2021

PROVINCIA	ESTADISTICAS	AÑO 2021	
	CASOS	DETENIDOS	DROGA EN KG
AZUAY	285	257	250,044.94
BOLIVAR	62	49	1,261.024.03
CAÑAR	186	70	5,763.81
CARCHI	441	344	5,943,668.63
CHIMBORAZO	187	134	300,152.93
COTOPAXI	187	152	73,348.50
EL ORO	702	464	5,228.973.24
ESMERALDAS	577	474	5,091.163.00
FRANCISCO DE ORELLANA	100	86	506,597.40
GALAPAGOS	90	69	559,687.20
GUAYAS	6200	5447	107,256,914.61
IMBABURA	386	317	7,050,104.00
LOJA	249	211	2,944.059.40
LOS RIOS	689	581	1,562,095.30
MANABI	1066	926	19,539,540.47
MORONA SANTIAGO	117	87	14,602.40
NAPO	155	119	2,235,080.80
PASTAZA	131	117	433,416.90
PICHINCHA	2473	1884	8,150,103.30
SANTA ELENA	786	235	396,971.80
SANTO DOMINGO	534	464	1,681,481.52
SUCUMBIOS	190	139	2,564,296.86
TUNGURAGUA	332	222	1,354,432.94
ZAMORA CHINCHIPE	70	57	24,089.81
TOTAL GENERAL	779.8732	563.2766798	

Fuente: Dirección Nacional de Investigación Antidrogas Ecuador.

Elaboración: Gabriela Palacios

Tabla 5

Casos de microtráfico en el año 2022

PROVINCIA	ESTADÍSTICAS	AÑO 2022	
	CASOS	DETENIDOS	DROGA EN KG
AZUAY	291	196	100,267.40
BOLIVAR	53	36	9,698.97
CAÑAR	180	122	18,182.32
CARCHI	337	296	6,052,341.40
CHIMBORAZO	150	119	89,271.40
COTOPAXI	129	109	29,125.90
EL ORO	531	440	8,308,638.00
ESMERALDAS	584	483	6,199,295.08
FRANCISCO DE ORELLANA	98	85	250,093.60
GALAPAGOS	75	68	10,621.07
GUAYAS	4940	4094	95,722,721.94
IMBABURA	351	194	3,892,552.20
LOJA	229	185	609,048.00
LOS RIOS	522	441	3,917,031.96
MANABI	580	744	10,149,111.38
MORONA SANTIAGO	101	236	3,109,167.86
NAPO	181	243	3,109,167.86
PASTAZA	121	100	1,781,409.03
PICHINCHA	1794	1380	4,877,806.06
SANTA ELENA	272	249	259,918.98
SANTO DOMINGO	446	368	1,696,170.90
SUCUMBIOS	148	107	4,027,865.49
TUNGURAGUA	267	89	768,697.36
ZAMORA CHINCHIPE	48	38	3,067.86
TOTAL GENERAL	543.1486	458.48913	

Fuente: Dirección Nacional de Investigación Antidrogas Ecuador.

Elaboración: Gabriela Palacios

Como se puede ver en el Ecuador en los últimos tres años se reflejan los elevados índices de micro tráfico , por lo cual en el año 2022 el Frente Parlamentario Anticorrupción solicitó al presidente Guillermo Lasso eliminar la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal “ El documento, enviado el jueves 1 de diciembre de 2022, está firmado por 12 asambleístas que hacen un llamado al Gobierno Nacional a que elimine la tabla de consumo de drogas vigente en Ecuador y crear una política que se oriente a la prevención.” (Redacción Elcomercio.com, 2022) el debate de la vigencia de la mencionada tabla se proyecta en los daños colaterales que produce el microtráfico como el propio consumo, muertes violentas, inseguridad e inestabilidad del país.

Evidentemente el micro tráfico es un mal persistente en nuestro país pues para los consumidores habituales en una fuente de abastecimiento de sustancias ilícitas y de igual manera es claro que el micro tráfico es elemento derivable y directo del narcotráfico pues se debe considerar que mientras existan grandes bandas traficantes de sustancias sujetas a fiscalización persistirá la acción de buscar medios para proveerse y suministrar a cada punto del país incentivando de cierta manera al consumo y provocando que las personas con problemas de adicción sigan siendo víctimas de este ciclo malicioso.

Actualmente se demuestra que “El microtráfico ha ganado espacio como consecuencia de la mayor afluencia de droga en Ecuador y la presencia de cárteles del narcotráfico; esa realidad ha deteriorado considerablemente el orden público, pues es la causa del 60% de las muertes violentas que se han registrado.” (TELEVISTAZO, 2023) Evidenciando que el narcomenudeo es considerado

como un mecanismo de gran relevancia para las grandes bandas narcotraficantes nacionales e internacionales para comercializar su producto y adquirir ganancias.

Esta derivación del narcotráfico con el pasar de los años se ha convertido en un amenazante mecanismo para la seguridad del país, pues el microtráfico cada vez se vuelve persuasivo ante la ley capacitando a consumidores de todas las edades. En una nota publicada en el diario Universo se lee el estremecedor y preocupante caso que remota al año 2022 “a las 07:20 jueves 29 de septiembre a primeras horas de la mañana, ocurrió el asesinato de una madre de familia, dentro de su auto, junto a la escuela donde estudian sus dos hijos. Sujetos armados que iban en motocicleta dispararon más de una docena de veces. En el ataque también hirieron a la directora del plantel que se encontraba conversando con la mujer que fue acibillada, en cuyo auto había 50 sobres con pequeñas dosis de droga.” (Cedeño, 2022)

Los medios de comunicación han reflejado la inseguridad que se vive día a día por el fenómeno llamado microtráfico al igual que la problemática existente al introducirse al mundo de las drogas, haciéndola parecer como una macro amenaza social. En una de sus notas relata el caso de Walter un joven de 25 años quien cuenta “Cuando necesitaba para comprar cocaína no me importaba dañar a la gente. A muchos maltraté para robarles, pero de lo que me arrepiento es haber matado a mi padre a golpes cuando estuve bien trabado (drogado) por unos dólares.

Walter relata, vía telefónica, que consume drogas desde los 12 años y que nunca le vio problema el consumir, ni tampoco a cómo conseguir el dinero para comprarle las tamugas (fundas pequeñas) de cocaína a un brujo (vendedor pequeño de droga) apodado el Curco. El joven sostiene que es fácil conseguir estupefacientes en las afueras de los colegios, dentro y fuera de la mayoría de discotecas de la ciudad, en cualquier mercado o en una esquina de calle.

Walter afirma que el mundo de las drogas hace perder el sentido de la familia, la amistad y hasta de la dignidad. "Es fácil pasar de ser un simple adicto a un asaltante o un delincuente." Este y muchos casos más han generado dudas directamente en la eficacia de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal conexas con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador pues en el mencionado artículo se protege directamente a la adicción, generando en las personas la idea de permisividad al consumo por el simple hecho de existir una base legal que habilite la libre tenencia de sustancias ilícitas y por consecuencia genera que el micro tráfico se fortalezca como fuente de abastecimiento beneficiándose así del “ crónico dependiente” .

De este mecanismo lucrativo “ micro tráfico” deja como única víctima a la sociedad ecuatoriana conformada por niños, niñas, adolescentes que constitucionalmente se los reconoce como sujetos de derechos al establecer como prioridad su desarrollo integral en un ambiente seguro lo cual se encuentra expresado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”(Estado Ecuatoriano, 2008), de igual manera cada hombre y mujer merece transitar sin miedo , trabajar en un ambiente libre , totalmente seguro y hacerlo una realidad es responsabilidad del Estado, así lo expresa el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador “ El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.”

En relación a la problemática expuesta es importante dedicarle un espacio a la Policía Nacional pues trabaja para el Estado ecuatoriano brindando seguridad pública a cada habitante del Ecuador su misión se encuentra señalada en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en el artículo 163 “ La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.” (Estado Ecuatoriano, 2008, p. 91) por lo que existe un servicio policial especial que se destaca por el trabajo sostenido y permanente se desarrolla frente a la problemática de las drogas llamada “Dirección Nacional de Antinarcóticos”, este cuerpo policial durante años ha trabajado inagotablemente por la sociedad (Estado Ecuatoriano, 2008, p. 91) ecuatoriana tomando como ejes fundamentales las actividades operativas, investigativas y preventivas al delito de drogas las cuales son ejecutadas por las Unidades Antinarcóticos establecidas en cada punto del país.

En la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura en los últimos tres años la Policía Nacional por medio de la Jefatura de Investigación Antidrogas Imbabura se ha mantenido firme en la lucha contra el micro tráfico, organizando, planificando, controlando, dirigiendo y coordinando los patrullajes preventivos, lo cual se encuentra reflejado en las estadísticas de los años 2020, 2021 y 2022.

Tabla 6*Casos de microtráfico suscitados en la ciudad de Ibarra año 2020*

NUMERO_CASO	FECHA_ APREHENSION	MES_ APREHENSION	CANTON	TENDENCIA	TIPO_DROGA	CAUSA_ APREHENSION	TOTAL CASOS X ESCALAS	TOTAL DROGRAS
00006-UASZIM-2020	08/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	COCAINA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	1
00009- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	11,6
00009- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
00009- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
00009- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
00010- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	3,2
00012- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	4,6
00014- UASZIM-2020	09/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	7,1
00019- UASZIM-2020	17/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	8,8
00020- UASZIM-2020	22/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	2,7
00024- UASZIM-2020	23/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	5,7
00025- UASZIM-2020	26/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	16,9
00028- UASZIM-2020	31/01/2020	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	8,3
00033- UASZIM-2020	08/02/2020	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	4,4
00016- UASZIM-2020	21/02/2020	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	16,5
00018- UASZIM-2020	22/02/2020	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0,1
00064- UASZIM-2020	27/02/2020	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	4,3

00054-UASZIM-2020	27/02/2020	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
00068-UASZIM-2020	06/03/2020	marzo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	17,9
00060-UASZIM-2020	11/03/2020	marzo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	6,2
00102-UASZIM-2020	12/06/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	12,2
00102-UASZIM-2020	12/06/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
00104-UASZIM-2020	15/06/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	16
00105-UASZIM-2020	21/06/2020	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	18
00136-UASZIM-202	28/07/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	8,3
00136-UASZIM-202	28/07/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
00137-UASZIM-202	28/07/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	17,4
00137-UASZIM-202	28/07/2020	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
000138-UASZIM-2020	03/08/2020	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	4,5
00157-UASZIM-202	30/08/2020	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	COCAINA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	1,5
00168-UASZIM-202	12/09/2020	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	8
00168-UASZIM-202	12/09/2020	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
000171-UASZIM-2020	16/09/2020	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	15,1
00172-UASZIM-202	17/09/2020	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	12,5
000175-UASZIM-2020	18/09/2020	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	2
00186-UASZIM-202	29/09/2020	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	9,3
00192-UASZIM-202	01/10/2020	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	7,2
00192-UASZIM-202	01/10/2020	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0
000201-UASZIM-2020	12/10/2020	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	COCAINA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	1,6

00216-UASZIM-202	02/11/2020	noviembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	3,9
000217-UASZIM-2020	03/11/2020	noviembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	6,3
00221-UASZIM-202	13/11/2020	noviembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	4
000230-UASZIM-2020	23/11/2020	noviembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	3,4
00238-UASZIM-202	03/12/2020	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	COCAINA/MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	2,1
00243-UASZIM-202	04/12/2020	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	8,2
000244-UASZIM-2020	04/12/2020	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO		DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	0,7
00259-UASZIM-202	29/12/2020	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO	MARIHUANA	DELITO_FLAGRANCIA	MINIMA ESCALA	3,2

Fuente: Departamento de Análisis de Información – Sub zona Imbabura

Elaboración: Gabriela Palacios.

Tabla 7*Casos de microtráfico suscitados en la ciudad de Ibarra año 2021*

NUMERO_CASO	MES_APREHENSION	CANTON	TENDENCIA	TIPO_DROGA	CAUSA_APREHENSION	TOTAL CASOS	TOTAL DROGRAS
000017-UASZIM-2021	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	6. 50
000017-UASZIM-2021	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	0	0. 00
000028-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	13. 20
000029-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	7. 40
000035-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	8. 00
000035-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	0	0. 00
000046-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	5. 00
000051-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	15. 00
000052-UASZIM-2021	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	3. 00
000058-UASZIM-2021	marzo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	3. 00
000069-UASZIM-2021	marzo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	13. 50
000087-UASZIM-2021	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	3,00
000099-UASZIM-2021	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	4. 00
000101-UASZIM-2021	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	2. 50
000116-UASZIM-2021	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	6. 00
000119-UASZIM-2021	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	2. 00
000124-UASZIM-2021	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	7. 00
000135-UASZIM-2021	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	7. 50
000139-UASZIM-2021	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	13. 00
000151-UASZIM-2021	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	3. 00
000155-UASZIM-2021	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	10. 00
000162-UASZIM-2021	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	5. 00
000166-UASZIM-2021	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	20. 00
000167-UASZIM-2021	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	12. 00
000167-UASZIM-2021	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	0. 00

000176-UASZIM-2021	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	1.50
000180-UASZIM-2021	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	2.00
000181-UASZIM-2021	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	13.00
000186-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	13.00
000187-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	6.00
000191-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	19.00
000193-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	7.00
000197-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	1.50
000198-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	10.00
000198-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	0.00
000203-UASZIM-2021	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	1.00
000206-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	17.00
000209-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	20.00
000210-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	8.00
000212-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	2.00
000214-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	1.00
000220-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	11.00
000221-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	17.00
000221-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	0.00
000222-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	1.00
000223-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	11.00
000231-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	5.00
000231-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	0.00
000232-UASZIM-2021	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	4.00
000238-UASZIM-2021	noviembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COC AINA	DELITO F LAGRANTE	1	1,00
000257-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	3.50
000257-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	0.00
000257-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	0.00
000258-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	1.00
000264-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	3.50
000266-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	4.00

000271-UASZIM-2021	diciembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MAR IHUANA	DELITO F LAGRANTE	1	8.00
--------------------	-----------	--------	-------------------------	------------	-------------------	---	------

Fuente: Departamento de Análisis de Información- Sub zona Imbabura.

Elaboración: Gabriela Palacios.

Tabla 8*Casos de microtráfico suscitados en la ciudad de Ibarra año 2022*

NUMERO_CASO	FECHA_APREHENSION	MES_APREHENSION	CANTON	TENDENCIA	TIPO_DROGA	CAUSA_APREHENSION	VALOR_ESCALA	TOTAL_CASOS	TOTAL_DROGRAS
000006-UASZ IM-2	06-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	7
000010-UASZ IM-2	11-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000010-UASZ IM-2	11-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000021-UASZ IM-2	24-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000021-UASZ IM-2	24-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000025-UASZ IM-2	27-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	7
000026-UASZ IM-2	27-01-2022	enero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	9
000027-UASZ IM-2	02-02-2022	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	INVESTIGACION PREVIA	1	MINIMA ESCALA	12
000027-UASZ IM-2	02-02-2022	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	INVESTIGACION PREVIA	0	MINIMA ESCALA	0
000032-UASZ IM-2	05-02-2022	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	5
000041-UASZ IM-2	16-02-2022	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	3
000041-UASZ IM-2	16-02-2022	febrero	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000064-UASZ IM-2	24-03-2022	marzo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000074-UASZ IM-2	31-03-2022	marzo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	13
000084-UASZ IM-2	13-04-2022	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	9
000089-UASZ IM-2	21-04-2022	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	7
000090-UASZ IM-2	23-04-2022	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000092-UASZ IM-2	26-04-2022	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	2
000095-UASZ IM-2	27-04-2022	abril	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	6
000103-UASZ IM-2	04-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	7
000104-UASZ IM-2	03-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	8
000106-UASZ IM-2	05-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	15

000110-UASZ IM-2	16-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	8
000111-UASZ IM-2	17-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	5
000112-UASZ IM-2	18-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	1
000120-UASZ IM-2	23-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	10,5
000120-UASZ IM-2	23-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000120-UASZ IM-2	23-05-2022	mayo	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000125-UASZ IM-2	02-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	5
000127-UASZ IM-2	04-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000132-UASZ IM-2	08-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	11
000137-UASZ IM-2	16-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	5
000141-UASZ IM-2	23-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	15
000141-UASZ IM-2	23-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000144-UASZ IM-2	28-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	12
000144-UASZ IM-2	28-06-2022	junio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000151-UASZ IM-2	12-07-2022	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	C OCAIN A	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0,5
000152-UASZ IM-2	13-07-2022	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	1
000156-UASZ IM-2	15-07-2022	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	12
000162-UASZ IM-2	21-07-2022	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	C OCAIN A	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	1
000164-UASZ IM-2	25-07-2022	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	C OCAIN A	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0,5
000165-UASZ IM-2	26-07-2022	julio	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	12
000171-UASZ IM-2	03-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	14
000171-UASZ IM-2	03-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000173-UASZ IM-2	04-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COCAINA/MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	22
000177-UASZ IM-2022	09-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000186-UASZ IM-2022	19-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	C OCAIN A	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	1
000188-UASZ IM-2022	20-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	11
000191-UASZ IM-2022	25-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	15
000192-UASZ IM-2022	25-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_INTERNO	COCAINA/MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4

000194-UASZ IM-2	27-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	8
000194-UASZ IM-2	27-08-2022	agosto	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000196-UASZ IM-2	01-09-2022	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	13
000204-UASZ IM-2	12-09-2022	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	COCAINA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	1
000206-UASZ IM-2	13-09-2022	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	COCAINA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	1
000212-UASZ IM-2	21-09-2022	septiembre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	19
000220-UASZ IM-2	01-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	10
000222-UASZ IM-2	04-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	4
000224-UASZ IM-2	07-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	2
000226-UASZ IM-2	10-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	COCAINA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	2
000230-UASZ IM-2	13-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	3
000230-UASZ IM-2	13-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	0
000236-UASZ IM-2	22-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	COCAINA	DELITO FLAGRANTE	0	MINIMA ESCALA	2
000242-UASZ IM-2	30-10-2022	octubre	IBARRA	TRAFICO_CONSUMO_I NTERNO	MARIHUANA	DELITO FLAGRANTE	1	MINIMA ESCALA	5

Fuente: Departamento de Análisis de Información – Sub zona Imbabura.

Elaboración: Gabriela Palacios.

Sin embargo, esta guerra permanente contra el micro tráfico de drogas en varios casos se ha visto truncada por la vigencia del umbral de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal pues se ha vuelto habitual llevar en sus pertenencias cantidades mínimas acordes a la mencionada tabla de consumo personal al igual que adoptar la actitud de escudarse en la adicción a sustancias sujetas a fiscalización establecido en la propia Constitución ecuatoriana para así no ser juzgados.

Esta situación problemática se ha presentado en varias ciudades del país al igual que en la ciudad de Ibarra pues en el año 2020 hasta el año 2022 han existido casos en donde la Policía Nacional ha cumplido con su trabajo de velar por la seguridad en cada rincón de la ciudad, realizando operativos en contra del micro tráfico, al encontrar en flagrancia la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, han procedido a la aprehensión respetando el proceso a seguir , sin embargo, al llevar el caso a la autoridad competente se desmorona la intención de combatir el micro tráfico al tropezar con la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal y con la protección que brinda la Constitución ecuatoriana en su artículo 364 al reconocer que:

...las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. generando como resultado del proceso la inmediata libertad. (Estado Ecuatoriano, 2008, p 173.)

La realidad que se vive en las calles de la ciudad es preocupante pues se encuentran llenas de consumidores los cuales recurren a lugares estratégicos para saciar su adicción, no obstante, la Jefatura de Investigaciones Antidrogas realiza en el año varias operaciones antidrogas en donde

analizan tendencias, lugares de expendio y consumo, en aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, donde en su Art. 61 – numeral 4, claramente establece que una de las funciones de la Policía Nacional del Ecuador es “ participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana” (ANE, 2017) con el fin de reducir el tráfico para consumo interno y tráfico internacional de drogas.

Ilustración 4

Sectorización de zonas conflictivas de la ciudad de Ibarra



Fuente: Dirección Nacional de Investigación Antidrogas.

Elaboración: Departamento de Análisis de Información – Sub zona Imbabura.

En el trabajo que realiza la Policía Nacional en contra de las drogas se presenta un fenómeno abrumador, pues es preocupante el hecho de que los propios expendedores sean consumidores o se obliguen a consumir abusando de las ventajas jurídicas para poder lucrarse de los problemas de adicción que el Estado llama “problema de salud pública”.

Actualmente la tabla de consumo de droga continúa en el centro del debate así lo muestra un reportaje realizado por el noticiero 24 horas al entrevistar a un especialista en adicción y a dos adictos en recuperación, afirman que la mencionada tabla ha servido de blindaje para la adicción y el micro tráfico en el país; una de las víctimas de la tabla de consumo de drogas quien hoy en día se encuentra en recuperación manifiesta que “solo por el simple hecho de aceptar que una persona tenga cierta cantidad de droga es solo un hincapié para lo demás” “ uno tenía lo permitido para no ser arrestado o sancionado” así mismo otra de sus víctimas expresa que “ me jactaba del hecho de decirle a mi mamá , no es que la droga es legal , no consumía lo que decía en la tabla, consumía muchísimo más.” Por su parte especialistas en temas de adicción como es la Psiquiatra Julieta Sagñay señala que “a la larga las dosis personales se vuelve una dosis compulsiva porque al no recibir tratamiento los jóvenes consumen cada dos horas para apalea los síntomas de la abstinencia.” (Cedeño, 2022)

Esta situación problemática ha sido tomada en consideración desde el año 2020 en la campaña presidencial de Guillermo Lasso quien aseguró eliminar la tabla de consumo de drogas para combatir directamente al micro tráfico, a pesar de ello, durante los últimos tres años ha seguido siendo tema de discusión y hoy en día a raíz de las eventuales dudas de su eficacia lo único que han logrado es influir gravemente en el incremento del micro tráfico y la inseguridad en la sociedad ecuatoriana.

La Policía Nacional del Ecuador se encuentra atada de manos pues al no existir un cambio real y oportuno a la problemática, se les sigue impidiendo que realicen a cabalidad su trabajo que es contrarrestar el micro tráfico, sin embargo, ha buscado otros mecanismos de carácter preventivo “con el objetivo de llegar a sensibilizar y concientizar a la población ecuatoriana sobre el daño bio-psico-social que genera el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, así como también

las consecuencias y problemas en los que puede incurrir el individuo al tomar decisiones equivocadas en cuanto al uso, consumo, expendio y todas las actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de consumo interno y narcotráfico en el territorio ecuatoriano . Es importante destacar que las actividades preventivas se ejecutan a nivel nacional, ya que se cuenta con personal policial capacitado en el ámbito de prevención de drogas.”

En Ibarra la Jefatura de Antinarcóticos de Imbabura se ha mostrado activa en la prevención de drogas impartiendo su conocimiento a través de capacitaciones periódicas, casas abiertas, trabajando juntamente con el Ministerio de Salud Pública, así mismo organiza, planifica, controla dirige y coordina con Fiscalía los procedimientos policiales de prevención, investigación, aprehensión y detención de los sujetos que cometen delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En su estrategia preventiva incentiva y fomenta el deporte en cada ciudadano Ibarreño, esto se lo palpó de cerca al organizar la primera carrera ciclística Yo Vivo Sin drogas 2023 “ Este evento deportivo, estará orientado a concientizar en la ciudadanía los peligros del consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, fomentando la cultura del deporte y transmitiendo a la sociedad ecuatoriana un mensaje de prevención del delito de drogas.”(Sanmartín Rodríguez, 2023), sin embargo resultaría ilógico erradicar el micro tráfico sin antes tomar rígidas medidas legales necesarias para poder verazmente combatir este fenómeno delictivo, pues dejar al existir un umbral de cantidades admisibles para el consumo personal solo ha demostrado ser una ventana abierta al mundo de las drogas y su efecto deriva de la permanencia del círculo vicioso del micro tráfico.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

Partiendo de los objetivos establecidos en la presente investigación su enfoque es mixto al existir cierta composición de importantes enfoques en este caso el cuantitativo y cualitativo. Referente al enfoque cuantitativo manejaré la entrevista como elemento de investigación de campo, dicha herramienta de interacción oral permitirá de forma asertiva y analítica la obtención de la opinión de personas eruditas en el ámbito penal que son conocedoras del presente tema de investigación que por consecuencia permiten nutrirlo a través de sus conocimientos y puntos de vista. Por otro lado, en el enfoque cualitativo adoptaré el análisis de procesos en donde verse el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Bajo este sentido, este tipo de investigación posee gran relevancia pues el enfoque mixto constituye:

un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.” (Sampieri Hernández, 2006)

lo cual deja en claro que en la utilización del enfoque mixto nace cierto tipo de vínculo entre componentes cuantitativos y cualitativo que se sirve para nutrir documental y analíticamente al tema de investigación.

2.2. Métodos en la investigación

De conformidad con la presente investigación se implementaron los métodos siguientes:

2.2.1. Método descriptivo

Según Guevara et al., “El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (Molina et al., 2022) de lo cual surgen preguntas centrales que permiten darle guía a la investigación y por consecuencia sus respuestas de cierta manera permitan facilitar información clara y completamente detallada acerca del objeto de estudio en una palpable realidad concreta y notoriamente delimitada, por tanto en la presente investigación a través de la investigación de campo e implementación de herramientas o instrumentos investigativos como es la entrevista, se garantiza la precisión de los resultados lo cual permitirá una relevante sustentación del tema investigado de lo cual se ha llegado a obtener las respectivas y coherentes respuestas a las interrogantes establecidas permitiendo que se nutra de manera efectiva y eficiente el estudio de la presente investigación.

La aplicación de este método se considera inmensamente valioso pues crea un pensamiento crítico ya que en la recepción de información nacen interrogantes y esas interrogantes o preguntas conducen a través de la lógica a dar una visión profunda de este controversial tema social - jurídico al conocer la realidad que se enfrenta una delimitada ciudad y por consecuencia todo un país.

2.2.2. Método analítico

Según Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz el método analítico es: “un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivo.” (Lopera Echavarría et al., 2010) Partiendo de este precepto el método analítico en la presente investigación se sirve de ayuda para llevar a cabo la construcción de un análisis de carácter crítico esencialmente

jurídico sobre la controversia existente de los umbrales de consumo de droga en su incidencia frente al principio de mínima intervención penal dentro de la ciudad de Ibarra.

En este sentido efectuaré un análisis de los siguientes procesos de tenencia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

- Proceso No 10281202002478
- Proceso No 10281202001519
- Proceso No 10281202002130
- Proceso No 10281202103148
- Proceso No 10281202102748
- Proceso No 10281202102610
- Proceso No 10281202201153
- Proceso No 10281202201973
- Proceso No 10281202202740

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

2.3.1. Técnicas de campo utilizadas en la investigación

La técnica que se implementó en esta investigación ha servido para dar veracidad a los hechos o fenómenos que se originan de forma suplementaria a las técnicas documentales.

2.3.2. Entrevista

Para este trabajo de investigación optaré por realizar 13 entrevistas en las que se fundamentará en base a 7 preguntas abiertas, mismas que serán dirigidas a Fiscales de Delincuencia Organizada

Transnacional e Internacional, a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, al Jefe de la Jefatura de Investigaciones Antidrogas, Agentes investigativos de Antinarcóticos Ibarra, Psicólogos expertos en adicciones, así mismo a un Médico perito especialista en patología.

2.4. Descripción de datos

¿Qué información debo recolectar para responder a la pregunta de investigación?

Para responder a la pregunta de investigación planteada en este trabajo, se llevará a cabo un análisis de los procesos de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en la ciudad de Ibarra, desde el año 2020 hasta el año 2022.

Así mismo se realizará distintas entrevistas a expertos en el ámbito penal, que trabajan y palpan de cerca este tema problemático en la sociedad, que de cierta forma despejen dudas respecto la aplicación de los umbrales de consumo de drogas y de igual manera puedan dar su punto de vista en relación a la forma de aplicación de dichos umbrales.

También tengo previsto entrevistar a un psicólogo que anteriormente trabajó en la SETED, antes conocida como CONCEP, así como a otros expertos en adicciones. El objetivo es que me orienten sobre las políticas públicas establecidas por el Estado ecuatoriano en relación con el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, y también para obtener más información relevante para la sustentación y análisis de este trabajo de investigación. Además, planeo entrevistar a un Perito Doctor Legista, cuya función es crucial en estos casos para garantizar la eficacia del proceso.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Principales resultados obtenidos de la investigación

3.1.1. Análisis de Casos

En este estudio se llevará a cabo un análisis de los procesos relacionados con la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en la ciudad de Ibarra, desde el año 2020 hasta el año 2022. Esto permitirá identificar los efectos en la aplicación de los umbrales de consumo de drogas y del principio de mínima intervención penal.

3.1.1.1 Proceso N°. 1

Tabla N°1

NUMERO DE PROCESO: 10281202002478

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 19 noviembre- 2020	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 100101820110181	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202002478	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mínima
PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante oficio Nro. 2020-1422- JIA-SZ-I NRO. 10. DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR MAYOR DE POLICIA ANGEL VASQUEZ BEJARANO, JEFE DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS SZ- IMBABURA; REMITE APREHENSIÓN DEL CIUDADANO N/N, POR EL SUPUESTO DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. (04 GRAMOS PESO NETO DE MARIHUANA), MANIFESTADO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO QUE: Pongo a su conocimiento mi Mayor, que encontrándonos realizando actividades inherentes al servicio por el sector de Alpachaca, específicamente por el Corredor Periférico Norte y Del Águila, observamos circulando a un ciudadano de sexo masculino en actitud inusual, es así que como medida de		

carácter preventivo- operativo, nos acercamos a mencionado ciudadano de nacionalidad ecuatoriana de 19 años de edad, identificándonos como Agentes Antinarcoóticos, le indicamos que le íbamos a realizar un registro corporal así como también de sus pertenencias, encontrando en el bolsillo posterior derecho del pantalón que vestía en ese momento, una caja pequeña metálica el cual contenía en su interior (04) cuatro bolsas plásticas transparentes que contenían una sustancia de origen vegetal de color verde, posiblemente clasificada como sujeta a fiscalización. Debido a que se estaba cometiendo un presunto delito en flagrancia, procedimos a la inmediata detención del ciudadano ecuatoriano, después de informarle sobre sus derechos constitucionales según lo establecido en el artículo 77, números 3 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador.

EXAMEN PSICOSOMÁTICO: DIAGNÓSTICO: Durante el examen, el individuo muestra signos de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Se realizaron pruebas de orina y el test rápido dio positivo para marihuana.

PRONÓSTICO: Regular a malo.

CRITERIO TERAPÉUTICO DEL PERITO: El individuo muestra signos de dependencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Se recomienda tratamiento en una comunidad terapéutica para abordar los signos y síntomas de su adicción.

VERSIÓN DEL INVESTIGADO: El día 13 de noviembre de 2020, a las 18h00 salí de bomba 28 de septiembre de esta ciudad de Ibarra, yo le pedí cinco dólares adelantado a mi tío quien es el dueño del taller donde trabajo, y con ese dinero me estaba subiendo a comprar marihuana por Azaya porque soy consumidor desde hace unos tres años, compré cuatro dólares de marihuana y cuando estaba bajando por la pana de Azaya para irme fumando, me cogieron unos tres señores policías que estaban viniendo en un carro negro, estos policías me registraron y vieron que yo tenía en el bolsillo derecho de mi pantalón la marihuana y por eso me aprehendieron; señor Fiscal debo indicar que yo soy consumidor desde tres años más o menos y consumo marihuana tres veces al día, fumo tres paquetes al día, yo fumo todos los días, esta es la primera vez que me detienen por esta situación.

ALEGATOS: FISCAL. _ Da a conocer las circunstancias de la aprehensión del ciudadano suscitado el de noviembre del 2020 a esos de las 19H30 en el sector del Corredor Periférico Norte y Del Águila, por un presunto hecho flagrante. Indica que se ha dado a conocer los derechos constitucionales conforme consta el acta PIPH, la verificación de pesaje 4.3 peso bruto; cadena de custodia, certificados médicos; del examen psicosomático da positivo consumo de sustancias, que la droga aprehendida es suficiente para el consumo humano; que el aprehendido es una persona dependiente de la sustancia. Solicita se califique de legal la aprehensión, sin embargo, Fiscalía decide mantener la causa de causa en investigación previa en vista de lo expuesto en examen psicosomático.

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

RESOLUCIÓN: Una vez escuchando al señor Fiscal y la defensa se declara de legal la aprehensión. Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal pública en esta audiencia decide mantener la presente causa en investigación previa. Vista la situación legal y jurídica del ciudadano, se dispone su inmediata libertad. Gírese la boleta de excarcelación.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO:

Con base en la Resolución 1 del CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013 y ratificada en el artículo 3 de la Resolución 001-CONSEP-CD-2015, se establece que la cantidad de marihuana encontrada en posesión del ciudadano, que es de 4 gramos de peso neto, está dentro de las cantidades permitidas para uso o consumo personal.

Según el Artículo 228 del Código Orgánico Integral Penal, la tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para consumo personal está regulada por la normativa correspondiente, y de acuerdo con el artículo 202, la tenencia en cantidades establecidas por dicha normativa no será punible. Además, dado que el examen psicosomático revela que el ciudadano es dependiente y necesita tratamiento en una comunidad terapéutica, se debe considerar lo establecido en el artículo 364 de la Constitución, que señala que “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales” por lo que en amparo al principio de MINIMA INTERVENSIÓN PENAL contenido en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal sino en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, razón por la que se solicita a su señoría se sirva dictar el ARCHIVO de la investigación en virtud que de las normas legales enunciadas se desprende que el hecho enunciado no es punible lo que es concordante con el numeral 2 del Art 586 del Código Orgánico Integral Penal.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: En ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía, y tras informar a las partes involucradas sobre la solicitud de archivo, procede a archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en los artículos 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS: En el presente proceso se puede observar cómo el operador de justicia aplica los umbrales del consumo de droga pues la persona fue aprendida con 4 gramos de marihuana y se determina que este tipo de infracción según la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal en resolución 001 CONSEJ-CD-2013 Reg. Oficial N° 19 del 29 de junio de 2013 está dentro del rango permitido, de igual manera se puede observar que dentro del proceso se aplica el examen psicosomático el cual tiene gran relevancia ya que después de aplicar distintas apreciaciones y exámenes llegando a un diagnóstico que de cierta forma es favorable para la ratificación de su inocencia , en este caso al aprehendido se lo llega a reconocer como una persona con dependencia a esta sustancia que por consecuencia necesita de ayuda terapéutica para tratar su adicción acogiéndose así al artículo el art 364 de la Constitución del Ecuador , el cual manifiesta que las adicciones son netamente un problema de salud pública y que por tanto el volver a ser una persona rehabilitada , útil para la sociedad depende del Estado ecuatoriano. Fiscalía respeta y toma en consideración cada uno de los elementos de convicción anteriormente mencionados y se abstiene de formular una acusación pues no localizan la existencia del injusto penal que por consecuencia solicita al Juez el archivo de la causa y por tanto el administrador de justicia con todo lo expuesto ordena la inmediata libertad. De todo lo expuesto se puede llegar a conocer cómo nace el principio de mínima intervención penal al igual que el principio de objetividad.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.1.2 Proceso N° 2

Tabla N°2

NUMERO DE PROCESO: 10281202001519

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2020	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-20-08-0105	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202001519	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mínima
<p>PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante oficio No 2020-0959-UA-SZ-1-10, de fecha 11 de agosto de 2020 suscrito por el Mayor de Policía Ángel Vásquez Bejarano en calidad de Jefe de la Unidad Antinarcoóticos de la Sub Zona Imbabura, al que se adjunta un parte de aprehensión haciendo conocer que “encontrándonos realizando labores inherentes a nuestro servicio en la ciudad de Ibarra, por el sector de Azaya, en las calles José Miguel Vaca y Otavalo, observamos transitar una motocicleta, color rojo, placas AE4058B, en la que se movilizaban a bordo dos ciudadanos, los cuales se encontraban en actitud inusual; por lo que como una medida de carácter preventivo operativo, procedimos a hacer parar la marcha e inmediatamente nos identificamos como Agentes Antinarcoóticos; en esos momentos uno de ellos arroja varios sobres de papel al piso, para metros más adelante el ciudadano N/N que conducía la motocicleta detiene la marcha de la misma. Seguidamente le solicitamos sus documentos personales y le indicamos que íbamos a realizarles un registro corporal y de sus pertenencias, de igual forma fuimos a verificar los sobres que se encontraban en el piso, los cuales alojaban una sustancia polvorienta color beige, posiblemente sustancia catalogada sujeta a fiscalización. Por lo que, al encontrarnos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión de los ciudadanos ecuatorianos N/N, no sin antes darles a conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 ,4 de la Constitución de la República del Ecuador. Cabe indicar, que de los hechos se dio a conocer a la Dra. María Bernal FISCAL DE TURNO DE IBARRA, quien indicó se continúe con el procedimiento correspondiente y se traslade a los ciudadanos aprehendidos y los demás indicios encontrados hasta las instalaciones de la Jefatura de Investigaciones Antidroga de Imbabura, para que se realice los tramites de ley pertinentes. Ya en las instalaciones de la Jefatura Antidroga, en presencia de la Sra. Fiscal y de los ciudadanos aprehendidos, el Sr. Cbop. Marco Guerrón Bodeguero de esta Jefatura procedió a realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH.) a la sustancia encontrada, utilizando para el efecto los reactivos químicos TANRED Y SCOTT, obteniendo como resultado preliminar positivo para COCAINA, con un PESO BRUTO de 4.1 gramos y PESO NETO 2.1 gramos. Posterior, dichos ciudadanos fueron trasladados hasta el CDP-IBARRA con sus respectivos Certificado Médico, Otorgados por el señor Galeno de Turno del Hospital San Vicente de Paúl...”</p>		

EXAMEN PSICOSOMATICO: APRECIACIÓN DEL PERITO – Se trata dos personas normales, consumidoras esporádicas, no son peligrosos ni han delinquido para conseguir el producto, No tienen dependencia física. Según refieren los aprehendidos en la anamnesis son consumidores desde hace un año esporádico.

DIAGNOSTICO: Clínicamente son personas normales, consumidoras esporádicas de estupefacientes, no adictos, sin signos de abstinencia.

LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: Si la cantidad de droga aprehendida es de 2.1 gr. Peso neto de base de cocaína esa es una cantidad suficiente para consumo inmediato de los examinados.

CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO (si el tratamiento debe ser ambulatorio o con internamiento hospitalario): Son dos hombres jóvenes de 25 y 26 años que necesitan apoyo psicoterapéutico, son desintoxicarles, rehabilitarles y reinsertarles a la sociedad.

VERSIÓN DEL INVESTIGADO:

: “Señor fiscal, mi intención de la presente investigación es acogerme al derecho constitucional al silencio.

: “me permito indicar que soy un dependiente de la base de cocaína...” “... También indico que estoy buscando ayuda con mi familia para empezar un programa de desintoxicación.”

ALEGATOS: FISCAL. _ Indica que mediante parte policial Fiscalía tiene conocimientos de la aprehensión de los ciudadanos N/N suscitado el día 10 de agosto del 2020 al proceder en el sector de azaya de esta ciudad de Ibarra, para lo cual el señor fiscal procede a relatar las circunstancias de la aprehensión. Indica que se les ha dado a conocer los derechos constitucionales que se les ha trasladado a una valoración médica y que nos encontramos dentro de las 24 horas, solicitando que se califique de legal la aprehensión.

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

RESOLUCIÓN: Fiscalía a como titular de la acción penal pública ha resuelto mantener la presente causa en investigación previa por no contar con suficientes elementos de convicción para formular cargos. Vista la situación legal y jurídica se dispone la inmediata libertad.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: De la revisión del caso en marras, no se ha podido obtener resultados necesarios para establecer la existencia evidencia de una infracción de acción pública, ni tampoco suficientes elementos de convicción o evidencia que lleguen a determinar la presunción de responsabilidad de los ciudadanos aprehendidos ya que como se desprende del examen Psicosomático que en forma textual manifiesta que: “El examinado es una persona consumidora crónica de cocaína”, concluyendo que si la cantidad de cocaína aprendida es de 2.1 gramos, (peso neto, esa es una cantidad suficiente para el consumo inmediato del examinado. Por lo tanto, se establece que su conducta no se adecúa a ninguno de los verbos rectores descrito en el tipo penal del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal; más bien y ante el consumo de sustancias sujetas a fiscalización la Constitución de la República el Ecuador, proclama que: “Art. 364. Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.” Por este motivo esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo establecido con los Art 586.2 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los principios de imparcialidad, objetividad, mínima intervención penal, así como principio constitucional descrito en el Art. 75 de la Constitución de la República del

Ecuador. De conformidad con lo que establece la normativa legal en el Art. 474, numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: Con base en las atribuciones de la Fiscalía y considerando que se ha informado a las partes involucradas sobre la solicitud de archivo, y que ninguna de ellas ha presentado objeción dentro del plazo establecido en la providencia anterior, y al no contravenir ninguna disposición, se procede al archivo del expediente de acuerdo con lo establecido en los artículos 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal. Además, se ordena la destrucción de la sustancia sujeta a fiscalización, la cual se encuentra en la cadena de custodia. Se enviará un oficio a la Unidad de Policía Nacional Antinarcóticos de Imbabura y a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Gobierno para llevar a cabo esta diligencia.

ANÁLISIS:

Para ratificar la inocencia de las dos personas aprehendidas, se sometieron a un examen psicosomático que evaluó varios aspectos físicos y psicológicos. También se consideró la tabla de porte de drogas de la Resolución 001 CONSEP-CD-2015, que establece las cantidades máximas admisibles para tenencia para consumo personal. Se determinó que la droga aprehendida estaba en una cantidad mínima, siendo 1.60 gramos de cocaína, y al considerarse consumidor, no excedía la cantidad permitida según la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, que permite hasta 2 gramos de cocaína para consumo inmediato. Esto llevó a la conclusión de que eran consumidores y se ordenó su inmediata libertad.

Este caso ilustra cómo el sistema garantista influye en la configuración y aplicación de los umbrales de consumo de drogas, dando lugar al principio de mínima intervención penal y a la aplicación del principio de objetividad por parte de la Fiscalía. Esto garantiza que las personas no sean enjuiciadas injustamente, especialmente en temas relacionados con la protección de la salud, un derecho constitucional. Por tanto, para evitar la aplicación de una pena, se considera si la cantidad de droga está dentro del rango permitido y se verifica que el individuo sea un consumidor, lo que refleja la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.1.3 Proceso N°. 3

Tabla N°3

NUMERO DE PROCESO: 10281202002130

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES

DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2020	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-20-10-0144	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202002130	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mínima

PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante oficio No 2020-1281-JIA-8Z-1-10, de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por el Mayor de Policía Ángel Vásquez Bejarano en calidad de Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Sub Zona Imbabura, al que se adjunta un parte de aprehensión haciendo conocer que “encontrándonos de servicio como GOM-COMPLEJO, GOM-AMAZONAS 2 por el sector del Mercado Amazonas, específicamente en las calles Sánchez y Cifuentes y Obispo Mosquera, nos percatamos de la presencia de dos ciudadanos en actitud inusual, por lo que Inmediatamente nos acercamos hasta el lugar donde se encontraba, nos identificamos como Policías y solicitamos los documentos de identificación personal. La ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de 33 años de edad y el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y de 39 años de edad. Posterior les indicamos que les íbamos a realizar un registro corporal y de sus pertenencias. Durante el registro a la ciudadana, encontramos en su poder un bolso color negro con blanco, el cual contenía doce (12) sobre de papel, mismos que alojaban una sustancia polvorienta; por tal razón inmediatamente solicitamos la colaboración de personal policial de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Imbabura, llegando al lugar el Sr. Sgos. Tito Aguirre y el Sr. Cbop. Edison Toro, quienes verificaron que la sustancia contenida en los sobres de papel, tenía características similares a la COCAÍNA. De Igual manera en el registro realizado al ciudadano no se le encontró ninguna sustancia, por lo que le solicitamos que se retire del lugar. Es así que, al encontramos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión de la ciudadana ecuatoriana, , no sin antes darle a conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3,4 de la República del Ecuador y seguidamente hicimos conocer a la Dra. Alejandra Aguilar FISCAL DE TURNO DE IBARRA, quien indicó que se continúe con el procedimiento correspondiente y se traslade a la ciudadana aprehendida y demás Indicios encontrados, hasta las Instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas Subzona Imbabura, para que se realice los tramites de Ley pertinentes. Ya en las instalaciones de la Jefatura Antidrogas, en presencia de la Dra. Alejandra Aguilar y la ciudadana aprehendida, el “Cbos. Edison Arteaga, Bodeguero de esta Jefatura, procedió a realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH.) a la sustancia encontrada; utilizando para el efecto los reactivos químicos TANRED y SCOTT, obteniendo como resultado preliminar positivo para COCAINA con un PESO BRUTO de 4.6 gramos y PESO NETO 1.6 gramos. Posterior, dicha ciudadana fue trasladada hasta CDP-IBARRA con su respectivo Certificado Médico, otorgado por el señor Galeno del C Salud Tipo A-San Antonio...”

EXAMEN PSICOSOMATICO

DIAGNOSTICO: Clínicamente es una persona normal, consumidora de estupefacientes,
LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: La cantidad de droga aprehendida es de 1.60 gr. Peso neto de cocaína esa es una cantidad suficiente para consumo inmediato del examinado ya que según lo referido por la paciente es una consumidora crónica con dependencia al consumo de cocaína
CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO: Se trata de una FEMENINA de 32 años de edad, que necesita apoyo psicoterapéutico para superar su adicción.

ALEGATOS: FISCAL. _ El día 12 de octubre del 2020 a eso de las 14h00 la señora fue aprehendida por miembros de la policía en las calles Sánchez y Cifuentes y obispo Mosquera. para lo cual procede a exponer los hechos y circunstancias de la aprehensión. que el peso de la sustancia incautada es de 1.6 gramos. que consta el examen psicosomático y del cual consta que la substancia aprehendida es suficiente para el consumo personal. solicita se califique de legal la aprehensión y al no tener más elementos decide mantener la causa en investigación previa.

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

RESOLUCIÓN: Se califica de legal la aprehensión. fiscal a como titular del ejercicio de la acción penal pública en esta audiencia ha decidido mantener la presente causa en investigación. vista la situación legal y jurídica de la ciudadana se dispone su inmediata libertad, gírese la boleta de excarcelación.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: De la revisión del caso en marras, no se ha podido obtener resultados necesarios para establecer la existencia de una infracción de acción pública, ni tampoco suficientes elementos de convicción o evidencias que lleguen a determinar la presunción de responsabilidad de la ciudadana ya que como se desprende del examen Psicosomático que en forma - textual manifiesta que: “El examinado es una persona consumidora crónica de cocaína”, concluyendo que si la cantidad de cocaína aprendida es de 1.6 gramos, (peso neto), esa es una cantidad suficiente para el consumo inmediato del examinado, Por lo tanto se establece que su conducta no se adecúa a ninguno de los verbos rectores descrito en el tipo penal del Art, 220 del . Código Orgánico Integral Penal; más bien y ante el consumo de sustancias sujetas a fiscalización la Constitución de la República el Ecuador, proclama que: “Art. 364.Las adicciones son un problema de salud pública. “Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas” así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.” Por este motivo esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo establecido con los Art, 586.2 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los principios de imparcialidad, objetividad, mínima intervención penal, así como principio constitucional descrito en el Art, 75 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con lo que establece la normativa legal en el Art. 474, numerales 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a su Autoridad se digne señalar día y hora a fin de que realice la diligencia de destrucción de la sustancia incautada en la presente causa, así como de la muestra testigo.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: Con las atribuciones de la Fiscalía señaladas, tomando en consideración que se ha puesto en conocimiento de los sujetos procesales la petición de archivo y no ha presentado

oposición alguna ni dentro ni fuera del plazo concedido en providencia inmediata anterior, y por no contravenir a disposición alguna, dispongo el archivo del expediente acorde a lo prescrito en los Arts. 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS: De todo lo recabado de este proceso se puede llegar a determinar que la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópica se considera un problema de salud pública el cual está establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador de donde se desprende una postura paternalista al brindar protección al consumidor, sin embargo, las mismas leyes rechazan el expendio de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas lo cual se encuentra referido en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, no obstante en la realidad se distorsiona el objetivo que tienen los umbrales del consumo de droga ya que existen personas que efectivamente son micro traficantes y se escudan en la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es decir adoptan el mecanismo de portar mínimas cantidades ajustadas al rango permitido por los propios umbrales del consumo de droga, del mismo modo el principio de mínima intervención penal adoptado en la trayectoria de estos casos impide que se aplique el derecho penal a quien debería más bien brindar una rehabilitación y apoyo terapéutico, lo cual tiene cierta insuficiencia ya que en muchos casos desisten de este tratamiento persistiendo su adicción y a consecuencia la incidencia del micro tráfico.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.1.4 Proceso N° 4

Tabla N°4

NÚMERO DE PROCESO: 10281202103148

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2021	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-21-12-0137	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202103148	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mediana
PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante parte policial Nro. 2021120907293681514 adjunto al oficio Nro. 2021-1410-JIA-SZ-I N*. 10 suscrito por el Mayor de Policía Ángel Vásquez Bejarano Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de la SZ Imbabura N*10, en el cual da a conocer literalmente que *...encontrándonos realizando actividades inherentes a nuestro servicio por el sector de Yacucalle específicamente en la Av.		

Gral., Julio Andrade y Calle Luis Miguel Leoro me percate de la presencia de un ciudadano en actitud inusual (nerviosismo), motivo por el cual me acerque identificándome como agente antinarcótico e indicándole que se le realizaría un registro corporal y de sus pertenencias, al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana de 18 años de edad, al realizarle el registro corporal se le pudo encontrar en las partes íntimas una funda plástica transparente en cuyo interior una sustancia vegetal color verde con características a posible sustancia catalogada sujeta a fiscalización. Así mismo se debe indicar que en poder de mencionado ciudadano se le encontró un teléfono celular marca Samsung color azul IMEI 358099/10/526706/6 con chip color morado. Del particular inmediatamente se hizo conocer a la Dra. Alejandra Aguilar FISCAL DE TURNO DE IBARRA, quien indicó se continúe con los trámites pertinentes y se traslade al ciudadano y a los indicios encontrados hasta las instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Imbabura. Una vez en las instalaciones de la Jefatura Antidrogas de Imbabura en presencia del Dr. Darwin Sigüenza y del ciudadano, el Sr. Sgos. Byron Moreno, Bodeguero de esta Jefatura, procedió a realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH.) a la sustancia encontrada, utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO, obteniendo como resultado preliminar positivo para posible MARIHUANA; con un PESO BRUTO de 26 gramos y PESO NETO 24 gramos. Con estos antecedentes y al encontrarnos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión del ciudadano, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3, 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Hasta el lugar de los hechos, acudió personal de CRIMINALÍSTICA, al mando del señor Sgop. Jhon Flores, quien se encargó de realizar la fijación y levantamiento de indicios, para posterior ser ingresados en las bodegas de esta Jefatura, siguiendo la respectiva Cadena de Custodia. Posterior el ciudadano aprehendido, fue trasladado hasta el CDP-IBARRA con su respectivo Certificado Médico...”.

EXAMEN PSICOSOMATICO: Se determina que clínicamente es una persona hemodinamicamente estable, sin antecedentes de patología conocida.

LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: La droga aprendida (Marihuana 24 gramos PESO NETO) es SUFICIENTE para el consumo inmediato del examinado ya que según lo referido por el paciente es un consumidor crónico de marihuana.

CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO: Necesita apoyo psicoterapéutico para superar la adicción a las drogas.

VERSIÓN DEL INVESTIGADO: En el sector Pilanquí de la ciudad de Ibarra íbamos a extraer el aceite de la hoja de marihuana para hacer una pomada la cual ocupamos para golpes y la otra mitad para consumo personal. Debo indicar que soy consumidor, llevo consumiendo aproximadamente cinco años y consumo 8 porros de marihuana al día.

ALEGATOS: FISCAL: “...Se le aprehende al ciudadano y a la sustancia verdosa, realizando la prueba preliminar dando como resultado marihuana, peso neto de 24gr, debo indicar que según lo realizado dicha sustancia por la cantidad es para el consumo y otro poco para realizar extrayendo el aceite de la hoja, para crema, se realizó el examen psicosomático dando 24 gr suficiente para su consumo siendo paciente consumidor, se ingresa el acta de inspección ocular técnica, reconocimiento de lugar y evidencias. Fiscalía no cuenta con los elementos necesarios se ha decidido mantener en investigación previa.”

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

<p>RESOLUCIÓN: Calificándose de legal la aprehensión del ciudadano y siendo fiscalía titular de acción penal pública, se deja la presente causa en investigación, se dispone la inmediata libertad.</p>
<p>REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: Después de revisar el caso, no se han encontrado pruebas suficientes para establecer la existencia de una infracción de acción pública ni elementos convincentes que indiquen la presunción de responsabilidad del ciudadano. Por lo tanto, esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 586.2 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, y en concordancia con los principios de imparcialidad, objetividad, mínima intervención penal, así como el principio constitucional descrito en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>
<p>UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: En ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía, dispongo el archivo del expediente conforme a lo establecido en los artículos 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>ANÁLISIS: En este caso se puede observar como el aprehendido en su versión que es libre y voluntaria escuda su tenencia de la mencionada sustancia sujeta a fiscalización (Marihuana) pues establece que es consumidor desde los cinco años y su consumo es habitual en su día a día, dicha acción se puede decir que se encuentra justificada en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador el cual toma a la adicción como problema de salud pública, es decir se considera una enfermedad que debe ser prontamente atendida para prevalecer la vida del ciudadano. Por otra parte, la administración de justicia inicia desde la aplicación de los umbrales del consumo de droga llegando a determinarse que la droga aprehendida se encuentra en el rango permitido ya que es 24 gramos de Marihuana, esto justificado por medio del examen Psicosomático al someterse a una serie de evaluaciones y apreciaciones por parte del perito llegando a determinar que clínicamente es una persona que posee dependencia a este tipo de droga, por tanto su adicción necesita de un oportuno tratamiento. Por su parte el fiscal para procesarle a esta persona debe tener más elementos de convicción, aplicando el principio de objetividad, de igual manera el juez debe remitirse a lo establecido en la sentencia No 7-17-CN/19 en donde dice que “ los operadores de justicia deben saber con exactitud si la persona en tenencia de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización en verdad tiene intenciones de traficar, en este caso la tenencia es de mínimas cantidades y no permite su procesamiento pues como anteriormente se dijo en la misma Constitución establece que no se puede procesar a una persona que tiene problemas de adicción, sin embargo, el Fiscal en investigación previa no reúne los elementos que comprueben que efectivamente es un expendedor, por lo que en este caso Fiscalía al no hallar elementos contundentes o evidencias que logren demostrar la presunción de responsabilidad de este ciudadano solicita el archivo y por consecuencia el Juez asiente el pedido y ordena la inmediata libertad. Analizando este proceso se puede decir que al verificar que la cantidad se encuentra en el rango permitido por la tabla y Fiscalía al adoptar de recursos técnicos para comprobar que es una persona consumidora se estaría amparando el principio de mínima intervención penal pues no se aplica el derecho penal.</p>

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.1.5 Proceso N°. 5

Tabla N°5

NUMERO DE PROCESO: 100281-2021-02748

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2021	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-21-10-0433	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281-2021-02748	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mediana
<p>PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho Mediante parte policial Nro. 2021102609242072907 adjunto al oficio Nro. 2021-1222-JIA-SZ-1-10 de fecha 21 de octubre de 2021 suscrito por el Jefe de la Unidad Antinarcoóticos de la Sub Zona Imbabura, en el que da a conocer que "...nos encontrábamos interviniendo a motocicletas en actitud inusual, observando sobre la calle Latacunga e Isla Santa María a dos ciudadanos que la ver la presencia policial evitaron las señales que se detenga por lo que se les intercepta y se detiene la marcha sobre la calle Latacunga de la motocicleta, realizando un registro corporal minucioso a los ciudadanos al realizarle un registro corporal al ciudadano N/N , pudimos encontrar en su poder a la altura de su estómago en un bolso de color Café con correas negras con rojo y verde y con logo de Mike Mouse marca GUCCI, en su interior portaba 11 fundas en el interior de cada una de ellas con una sustancia de color blanco aparentemente sustancia catalogada sujeta a fiscalización. Razón por la cual inmediatamente hicimos conocer del particular al Dr. FISCAL DE TURNO DE IBARRA, quien indicó se continúe con los trámites pertinentes y se traslade al ciudadano y a los indicios encontrados hasta las instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Imbabura. Una vez en las instalaciones de la Jefatura Antidrogas de Imbabura, en presencia del Dr. Rommel Cuaical y los ciudadanos aprehendidos, Jhonatan Rey Cadena Collahuazo con C.C. No. 1003486568 y Joel Armando Espinoza Chila con C.C. No. 1004541874, el Sr. Sgos. Byron Moreno, Bodeguero de esta Jefatura, quien procedió a realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH.) a la sustancia encontrada en las cuatro fundas plásticas transparentes, para lo cual se utilizó el reactivo químico SCOTT y TANRED obteniendo como resultado preliminar positivo para posible COCAINA con un PESO BRUTO de 12 gramos y PESO NETO de 9 gramos. Con estos antecedentes y al encontramos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión de los ciudadanos no sin antes darles a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3, 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Posterior, dicho ciudadano fue trasladado hasta el CDP-IBARRA con su respectivo Certificado Médico otorgado por señor Galeno de turno del Hospital Básico Azdrubal de la Torre de Cotacachi. Los indicios encontrados fueron ingresados en la Bodega de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Imbabura, siguiendo la respectiva Cadena de Custodia.”</p>		

EXAMEN PSICOSOMATICO: DIAGNOSTICO. – En los dos casos se determina que clínicamente son personas hemodinamicamente estable.

LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: La droga aprehendida (cocaína 9 gramos) es excesiva para el consumo inmediato del examinado.

SEGUNDO EXAMINADO: Según lo referido por el paciente es un consumidor crónico con dependencia al consumo de marihuana y cocaína de larga data.

ENFERMEDAD ACTUAL / EXAMINADO: Refiere que consume cocaína desde los 13 años de edad 3 a 4 veces al día, no se ha desintoxicado, niega otras drogas, consumo de alcohol frecuente. Consume drogas por problemas familiares.

SEGUNDO EXAMINADO: Refiere que consume cocaína y marihuana desde los 16 años de edad, todos los días Marihuana y Cocaína los fines de semana, no se ha desintoxicado, refiere consumo de alcohol y cigarrillo. Fuma para sentirse bien.

VERSIONES DE LOS INVESTIGADOS: “...30 dólares de cocaína él nos dio en unas fundas pequeñas, yo guarde esa droga en mi bolso, luego nos íbamos a ir a una fiesta para consumir esa sustancia, pero fuimos aprehendidos por miembros de la policía y nos detuvieron a mí y a mi amigo Cadena, yo jamás he expedido droga, soy consumidor desde los 13 años de edad, siempre consumo cocaína.”

“...nos encontramos con un vendedor de droga y los dos compramos, 30 dólares aproximadamente de perico (cocaína) él nos dio en unas fundas pequeñas, eran 4 gramos para mí y 4 gramos para mi amigo Espinoza, mi amigo guardo esa droga en un bolso, luego nos íbamos a ir a una fiesta para consumir esa sustancia, pero fuimos aprehendidos por miembros de la policía y nos detuvieron a mí y a mi amigo, yo jamás he expedido droga, soy consumidor desde los 17 años de edad, siempre consumo cocaína”

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

RESOLUCIÓN: Posterior, el señor Fiscal de Turno de Ibarra, Abg. Rommel Fabián Cuaical Galárraga, manifiesta que decide mantener el presente caso en Fase de Investigación, situación ésta que es bienvenida por los aprehendidos, así manifiesta por su Defensa Técnica Particular - Abg. Andrés Lozada Cuaspu; es en este sentido que, invocando el principio dispositivo consagrado en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 18, 19 y 282 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 5 numerales 15, 21, Arts. 410, 411, 444 del Código Orgánico Integral Penal, dispongo que se remita de manera urgente el cuaderno pre procesal a la Fiscalía correspondiente, a fin de que prosiga con las investigaciones del caso.- Con fundamento en el Art. 77 numeral 1 del texto constitucional (ya invocado) dispongo la inmediata libertad de los ciudadanos.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: La cantidad de droga aprehendida es de 9,00 gramos de cocaína, según lo declarado por el paciente, quien se describe como un consumidor crónico con dependencia al consumo de marihuana y cocaína desde hace mucho tiempo. En este sentido, se determina que su conducta no se ajusta a ninguno de los verbos rectores descritos en el tipo penal del Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal. Además, la Constitución de la República del Ecuador establece que las adicciones son un problema de salud pública y que corresponde al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. Por lo

tanto, esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 536.2 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, y en concordancia con los principios de imparcialidad, objetividad, mínima intervención penal, así como el principio constitucional descrito en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA:

La Judicatura ha recibido el expediente remitido por el Dr. Darwin Sigüenza Sánchez, Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos contra la Fe Pública de Imbabura FEDOTI No. 1, por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, iniciado mediante denuncia N.-100101821100433, presentada por parte policial número 2021102609242072907 en contra del ciudadano N/N. El Fiscal indica en su solicitud que, en este caso, no se han obtenido los resultados necesarios para establecer la existencia de una infracción de acción pública, ni tampoco se han reunido elementos de convicción suficientes para determinar la presunción de responsabilidad de ninguna persona.

Se declara la validez de la presente investigación. En cuanto a los hechos descritos por la Fiscalía, se ha concluido que no se cuenta con los elementos necesarios para formular cargos. El pedido de la Fiscalía se fundamenta en el último inciso del Artículo 585 y en el Artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal. Además, el ciudadano supuestamente afectado ni siquiera se ha pronunciado dentro del plazo concedido, según consta en la razón sentada por el actuario.

Por tanto, fundamentado en la solicitud de archivo requerido por la Fiscalía y con las facultades que asisten al Juzgador, se dicta el ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

ANALISIS: Este proceso es un claro ejemplo de que el propósito tanto del constituyente como la del legislador es impedir que se efectúe la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En dicho proceso se localizan a dos personas que mediante su versión se declaran consumidores desde muy temprana edad, que para validar esto se someten a la práctica del examen psicossomático en donde efectivamente son determinados como personas con problemas de adicción y por este factor importante es quien ratifica su inocencia. En el desarrollo y fin de este proceso se logra observar que todo se enfoca y va acorde al principio de mínima intervención penal al igual que el principio de objetividad pues estos se preocupan en que el desarrollo del proceso sea transparente, eficaz y sobre todo se precautele la vida del aprehendido, sin embargo, se puede decir que en ciertos casos puede nacer la posibilidad de que la misma persona que se declara consumidor pueda estar adoptando una conducta delictiva de traficar sustancias sujetas a fiscalización.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.

Elaborado por: Gabriela Palacios.

3.1.1.6 Proceso N°. 6

Tabla N°6

NUMERO DE PROCESO: 10281202201153

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2021	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-21-10-0180	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202102610	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mínima
<p>PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante Parte Policial Nro. 2021101206053624013 suscrito por Sgos. Galarza Elizabeth, Cbos. Juma Luis, Sgos. Ponce Hugo, Tnte. Valladares Jorge quienes informan los hechos del día 12 de octubre del 2021 en las calles 10 de Agosto y 16 de Agosto de la ciudad de Ibarra, quienes señalan: "...como una medida de carácter Preventivo — Operativo, nos acercamos identificándonos como Agentes Antinarcóticos, donde dicho ciudadano quien no presentó ningún documento de identificación a quien se le indico que se le realizaría un registro personal como de sus pertenencias, donde se pudo encontrar en el bolsillo anterior derecho del pantalón que vestía dos envolturas de papel conteniendo en su interior una sustancia polvorienta color beige con características de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización(...) el Sr. Sgos. Byron Moreno Bodeguero de esa Jefatura, procedió realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) a la sustancia encontrada para lo cual se utilizó el reactivo químico TANRED Y SCOTT obteniendo como resultado preliminar positivo para cocaína con un PESO BRUTO DE 1.5 gramos y PESO NETO de 1 gramo.”</p>		
<p>EXAMEN PSICOSOMATICO LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: La cantidad de 1 gramo de COCAINA PESO NETO es suficiente para su consumo inmediato del examinado ya que según lo referido por el paciente es un consumidor crónico con dependencia al consumo de cocaína de larga data que presenta síndrome de abstinencia cuando no consume. CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO: Se trata de un masculino de 29 años de edad, que necesita apoyo psicoterapéutico, para superar la adicción a las drogas.</p>		
<p>AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA ALEGATOS: FISCAL. - Mediante parte policial fiscalía tiene conocimiento de la aprensión del ciudadano Suarez Malagon Jonathan el 12 de octubre del 2021, alas 17h20 en la av. 10 de agosto y 16 de agosto de esta ciudad de Ibarra, por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en circunstancias, el ciudadano luego de identificarse no había presentado ningún documento al hacer el registro encontrando en el bolsillo anterior derecho del pantalón dos envoltura de papel conteniendo una sustancia polvorienta, dando como resultado un gramo de posible cocaína por lo que miembros de la policía nacional procedieron a la aprensión no sin antes dar a conocer los derechos constitucionales, fiscalía ha realizado el examen psicosomático la Dra. Tania colmenares ha referido esta cantidad ES SUFICIENTE PARA EL CONSUMO INMEDIATO, por lo que fiscalía ha decido mantener el presente parte en investigación previa, solicitando la declaratoria de la legalidad de la aprensión del referido ciudadano.</p>		
<p>RESOLUCIÓN: Fiscalía pone en conocimiento las circunstancias por las cuales ha sido aprehendido el ciudadano , la audiencia se está realizando dentro de las 24h00, de lo escuchado esta autoridad no puede calificar la legalidad de la detención el procedimiento de os miembros</p>		

de la policía es arbitrario manifiestan que el ciudadano a estado inusual sin expresar cual es la actitud inusual y lo encuentra en el bolsillo de su pantalón envoltura que es lo que contiene un gramo de posible cocaína, nosotros debemos regirnos a los principios de seguridad jurídica, del debido proceso, del derecho a la presunción de inocencia, cosa que no lo han hecho los miembros de la policía, es inaudito que lo miembros de la policía por un gramo detenga a un ciudadano priven de su libertad cuando hay norma constitucional manifiesta el tema de las dragas es tema de salud, por lo tanto esta autoridad no califica la legalidad de la detención más bien declara que es arbitraria por parte de los miembros de la policía el mismo que son Galarza Pauta Elizabeth Cristina, Juma Moreno Luis Aníbal, Ponce LLumiquinga Hugo Ricardo y Valladares Miño Jorge Abel; esta autoridad va a disponer que fiscalía ponga en conocimiento del comando general de la policía a fin de que instruya a los miembros que toman este tipo de procedimiento y arbitrario en contra de los ciudadanos que pueden tener un problema de adicción pero no pueden criminalizar la tenencia de un gramo de cocaína se dispone la inmediata libertad de Suarez Malagón Jonathan.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: Con los antecedentes expuestos, se tiene pues que no ha sido imposible dar avance a la presente investigación, dado que no se ha podido establecer la existencia de la infracción investigada esto es tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización ya que si bien se ha corroborada que la sustancia encontrada corresponde a una sustancia catalogada sujeta a fiscalización como lo es la cocaína lo que no se ha podido establecerse es que el investigado se haya encontrado traficando esta sustancia pues si bien su tenencia ha sido verificada sin embargo del examen psicosomático se bene nos encontramos frente a una persona consumidora crónica con dependencia a esta sustancia, más aun estableciéndose que en el pesaje la sustancia arroja en peso neto 1 gr. la cual a antena de la médico legista es una sustancia suficiente para su consumo, por lo tanto al observar lo establecido en al Art 220 inciso tercero del COIP que señala que: "La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación." De lo cual además la misma Corte Constitucional en su sentencia No, 7-17-CN/19 Caso No. 7-17-CN, se ha pronunciado manifestando que: "La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001 -CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE. 2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidos, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de concurrir en el marco del derecho al debido proceso.", por ello tenemos que en el presente caso no se puede justificar que el investigado haya tenido las intenciones de traficar esta sustancia sino más bien que más encontramos frente na persona que consume y por ello la Constitución específicamente en el Art, 364 que determina. "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a consumidores ocasionales habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización vulnerarán sus derechos constitucionales...", de lo cual bajo el

amparo de la norma constitucional se solicita a su señoría se sirva dictar el ARCHIVO de la investigación, por cuanto de conformidad con el Art 526 numeral 2 del Código Orgánico integral Penal el hecho no es punible, debiendo además establecer que este petitorio se lo realiza en total observancia de los principios de objetividad y mínima intervención penal contenidos Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. Después de revisar los hechos descritos por la Fiscalía, se ha concluido que no existen elementos de convicción que indiquen la presunción de responsabilidad de ninguna persona, tal como lo exige el Artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal. En este sentido, se observan también las formalidades establecidas en los Artículos 75, 76, 82, 167, 168, 169 y 195 de la Constitución de la República.

Basado en la solicitud de archivo presentada por la Fiscalía, y considerando los Artículos 586 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, y dado que se ha informado a la presunta víctima sobre el pedido de archivo y no ha presentado objeciones, con las facultades que corresponden al Juzgador, se dicta el ARCHIVO del expediente tramitado por un presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

ANÁLISIS: De este proceso en análisis se puede llegar a determinar que:

Fiscalía es muy consciente de que al consumo no se lo puede por ningún motivo criminalizar pues en la audiencia de calificación de flagrancia se considera inoportuno la aprehensión de este ciudadano por parte de los agentes antinarcóticos al no adoptar principios como seguridad jurídica, del debido proceso, del derecho a la presunción de inocencia ya que la droga aprehendida fue de un gramo lo cual en mínima escala está en el rango permitido, de igual manera el examen psicosomático determinó que la cantidad aprehendida es suficiente para el consumo y que es una persona con problemas de adicción y que por ley constitucional debe recibir ayuda para su desintoxicación, de igual manera se puede verificar que en el proceso la mínima internación penal una vez más forma parte clave para prevalecer los derechos de la persona aprehendida, sin embargo, es evidente que existe cierta contradicción en la normativa pues permitir el consumo mínimo se podría decir que acarrea diversos aspectos como la producción y tráfico de estas sustancias ya que si la persona si no recibe tratamiento a tiempo seguirá recayendo en este mundo de las drogas y a consecuencia seguirá propagándose no solo el consumo sino también el micro tráfico.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.

Elaborado por: Gabriela Palacios.

3.1.1.7 Proceso N°. 7

Tabla N°7

NUMERO DE PROCESO: 10281202201153

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2022	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 100101822050365	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202201153	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mínima
<p>PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Pongo en su conocimiento mi teniente, que encontrándonos realizando actividades inherentes a nuestro servicio por el Sector del parque la Familia, específicamente en las calles Francisco Bonilla y Gral. Julio Andrade, nos percatamos de la presencia de tres ciudadanos en actitud inusual, los cuales se encontraban sentados sobre una banca en el interior de mencionado parque, donde pudimos observar que uno de estos tres ciudadanos realizo cruces de manos (posible intercambio de dinero por sustancia sujeta a fiscalización) con los otros dos ciudadanos, motivo por el cual como una medida de carácter Preventivo — Operativo nos acercamos identificándonos como Agentes Antinarcóticos e indicándoles y que se les realizaría un registro personal como de sus pertenencias, en ese momento el ciudadano que se observó que realizo el intercambio de manos con los otros dos ciudadanos. El ciudadano implicado es de nacionalidad venezolana de 25 años de edad, a quien al realizarle un registro personal se le encontró en su mano derecha una funda plástica transparente color azul, la cual contenía en su interior una sustancia de origen vegetal color verde con características similares a sustancia catalogada sujeta a fiscalización, continuando con el registro se encontró en el interior de un canguro que llevaba colgado sobre sus hombros (17) diecisiete monedas de denominación de 1 dólar americano; Otro de estos ciudadanos de nacionalidad venezolana de 21 años de edad, a quien se le pudo encontrar en su mano derecha una sustancia de origen vegetal color verde con características similares a sustancia catalogada sujeta a fiscalización y el otro ciudadano de nacionalidad venezolana, a quien se le encontró en su mano derecha una funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia de origen vegetal color verde con características similares a sustancia catalogada sujeta a fiscalización. Del particular inmediatamente hicimos conocer a la Dra. María Bernal FISCAL DE TURNO DE IBARRA, quien indicó se continúe con los trámites pertinentes y se traslade a los ciudadanos y los indicios encontrados hasta las instalaciones de la Jefatura de investigación Antidrogas de Imbabura. Una vez en las instalaciones de la Jefatura Antidrogas de Imbabura e presencia de la Dr. María Belén FISCAL DE TURNO DE IBARRA y de los ciudadanos, el Sr. Sgos. Diego Palaguachay, Bodeguero de esta Jefatura, procedió a realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH.) a la sustancia encontrada en el poder del ciudadano N/N, para el efecto se utilizó los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLOHORIDRICO, obteniendo como resultado preliminar positivo para posible MARIHUANA; con un PESO BRUTO de 6.5 gramos y PESO NETO de 6 gramos, a la sustancia encontrada en el poder del ciudadano N/N , para el efecto se utilizó los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLOHORIDRICO, obteniendo como resultado preliminar positivo para posible MARIHUANA; con un PESO BRUTO de 1.5 gramos y PESO NETO de 1.5 gramos, a la sustancia encontrada en el poder del ciudadano N/N , para el efecto se utilizó los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLOHORIDRICO, obteniendo como</p>		

resultado preliminar positivo para posible MARIHUANA; con un PESO BRUTO de 3.5 gramos y PESO NETO de 3 gramos. Con estos antecedentes y al encontramos ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, procedimos a la inmediata aprehensión de los tres ciudadanos antes detallados, no sin antes darles a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador. Las evidencias fueron ingresadas en las bodegas de esta Jefatura, siguiendo la respectiva Cadena de Custodia. Posterior los ciudadanos aprehendidos, fueron llevados a una casa de salud donde se obtuvo sus respectivo Certificados Médicos, para posterior ser trasladados hasta el CDP-IBARRA. Al tratarse de ciudadanos extranjeros de nacionalidad venezolana, se comunicó sobre su aprehensión al Consulado de Venezuela, mediante los canales oficiales destinados para el efecto.

EXAMEN PSICOSOMATICO: DIAGNOSTICO. – En los tres casos se determina que clínicamente son personas hemodinamicamente estable, sin antecedentes de patología conocida.

LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: Para cada caso se determina que son cantidades SUFICIENTES para el consumo inmediato de los examinados

CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO (si el tratamiento debe ser ambulatorio o con internamiento hospitalario): Los examinados que refieren a consumo crónico de marihuana necesitan ayuda psicoterapeuta para desintoxicarse, rehabilitarse y ser personas útiles a la sociedad.

VERSIÓN DEL INVESTIGADO: Se declaran consumidores frecuentes.

ALEGATOS: FISCAL. _ Es en base a los antecedentes expuestos en que la Fiscalía va a solicitar a usted señor Juez se digne declarar la legalidad de la aprehensión de los aprehendidos, al no contar los elementos necesarios como para dar inicio a una etapa de instrucción fiscal fiscalía ha decidido mantener el presente parte en investigación previa.

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

RESOLUCIÓN: Sobre la legalidad de la aprehensión no ha existido objeción a que se califique como legal la misma por parte del señor defensor público y tanto más que se ha verificado que durante la aprehensión de los tres ciudadanos, se ha respetado cada una de sus garantías básicas constitucionales, corresponde a este juzgador por ende calificar como legal la misma, la señora fiscal ha indicado que al momento no cuenta con elementos de convicción suficientes que le permitan presumir la responsabilidad dejando la presente causa en investigación previa al no existir formula de juicio en contra de los tres ciudadanos opera su inmediata libertad así lo establece el art. 76 nral. 2 y art. 77 nral. 1 de la constitución de la republica del ecuador, gírese la boleta constitucional de excarcelación.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: Para que se continúe con la investigación y pueda justificar los elementos constitutivos de la infracción determinados en el Art. 18 del COIP se ha recabado: Parte policial, cadena de custodia de la evidencia, acta toma de muestras y pesaje, versiones de los señores policías y de los ciudadanos aprehendidos, examen psicosomático, reconocimiento del lugar del hecho, así como de la evidencia, informe Pericial Químico, acta de destrucción de las sustancias, analizados todos los elementos de convicción y sin reunir los elementos del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal Fiscalía solicita a la Unidad Judicial Penal se digne a ordenar el archivo de la causa.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: Después de analizar el expediente, se ha determinado que no hay indicios que apunten a la existencia del delito, lo cual cumple con el requisito establecido en el Artículo

586 numeral 2 del COIP. Por lo tanto, esta Autoridad **RESUELVE:** Aceptar el pedido de la Fiscalía y declarar el ARCHIVO de la investigación.

ANÁLISIS: En este proceso para efectos de su análisis es importante establecer que su desarrollo y desenlace el operador de justicia se ampara en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal precisamente en su último inciso ya que protege de cierta forma la tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas pues son necesarias para el consumo personal, esto se presenta en el proceso en análisis ya que los sujetos se declararon consumidores y a demás dicha tenencia fue de 6 y 1.5 gramos de Marihuana por lo cual dichas cantidades se encuentran dentro del rango permitido por la normativa correspondiente y como resultado de la investigación previa se llegó a la ratificación de la inocencia de los dos individuos que fueron aprehendidos por los agentes antinarcóticos pensando en que existía la posibilidad de que operasen como micro-trafficantes en la ciudad de Ibarra, sin embargo se puede llegar a pensar que la normativa es muy contradictoria pues expender droga es ilegal mientras que el consumo es totalmente consentido por la misma Constitución de la República del Ecuador al tomar a las adicciones como un problema de salud pública.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.1.8 Proceso N°. 8

Tabla N°8

NUMERO DE PROCESO: 10281202201153

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES		
DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2022	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-22-09-0042	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202201973	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mediana
PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante el parte policial Nro. 2022090311175189412 adjunto al oficio Nro. PN-DNIA-JIA-SZ-1-2022-1008-0 suscrito por el Mayor de Policía Ángel Vásquez Bejarano, Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de la SZ Imbabura N*10, se informa que durante actividades de servicio en la Ciudad de Ibarra, específicamente en las calles Juan José Flores y Av. Mariano Acosta, se observó a un ciudadano en actitud inusual. Como medida preventiva operativa, se procedió a interceptarlo e identificarse como Agentes Antinarcóticos, informándole que se		

realizaría un registro personal y de sus pertenencias. Durante el registro, se encontraron en el bolsillo posterior derecho del pantalón que vestía: (02) dos fundas plásticas transparentes y dos envolturas de papel, cada una contenía una sustancia de origen vegetal color verde, similar a sustancia catalogada sujeta a fiscalización. Además, en el bolsillo anterior derecho del pantalón se encontraron 105 dólares americanos en billetes y monedas de diferentes denominaciones. Se informó de la situación a la Dra. Alejandra Aguilar, Fiscal de Turno de Ibarra, quien ordenó continuar con los trámites pertinentes y trasladar al ciudadano y los indicios encontrados a las instalaciones de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Imbabura. En presencia de la Dra. Alejandra Aguilar y del ciudadano aprehendido, así como del Sr. Sgos. Byron Moreno, Bodeguero de la Jefatura, se realizó la prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) a la sustancia encontrada, utilizando el reactivo químico DUQUENOIS Y ÁCIDO CLORHÍDRICO, con un resultado preliminar positivo para posible marihuana, con un peso bruto de 23 gramos y un peso neto de 21 gramos. Ante estos antecedentes y al encontrarse ante el cometimiento de un presunto delito flagrante, se procedió a la inmediata aprehensión del ciudadano, previa comunicación de sus derechos constitucionales según el Artículo 77 numerales 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXAMEN PSICOSOMÁTICO: DIAGNÓSTICO. – El reconocido es una persona que al momento del examen presenta signos de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMINADO: La cantidad de marihuana 21 gramos es excesiva para su consumo inmediato.

CRITERIO TERAPEÚTICO DEL PERITO (si el tratamiento debe ser ambulatorio o con internamiento hospitalario): Clínicamente es una persona con dependencia que necesita tratamiento en una comunidad terapéutica a fin de que sea tratados los signos y síntomas que se presenten por su adicción.

VERSIÓN LIBRE DEL INVESTIGADO: “... Me encontraron envoltorios de marihuana los cuales sin para consumo personal. Yo consumo marihuana desde los doce años de edad “para intentar olvidar tantos problemas familiares, Consumo marihuana como cinco veces al día.”

ALEGATOS: FISCAL. _ Solicito se califique la legalidad de aprehensión y la flagrancia, además tengo que indicar que se tiene un examen psicossomático del cual se desprende que esta cantidad es excesiva para su consumo y al no contar aún con los elementos para dar inicio a la etapa de instrucción fiscal fiscalía ha decidido dejar la presente en investigación previa.

AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

RESOLUCIÓN: Sobre la legalidad de la aprehensión no ha existido objeción para que se califique como tal por parte de la defensa del aprehendido, así también se puede verificar que se han respetado sus derechos constitucionales básicos, en consecuencia se califica de legal la aprehensión del ciudadano, además fiscalía ha indicado que no cuenta con los elementos necesarios que le permitan deducir una imputación en contra del referido ciudadano y ha dejado la presente en investigación previa en consecuencia opera su inmediata libertad al no existir formula de juicio gírese la boleta constitucional de excarcelación.

REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: De la revisión del caso en marras, no se ha podido obtener resultados necesarios para establecer la existencia de una infracción de acción pública, ni tampoco suficientes elementos de convicción o evidencias que lleguen a determinar la presunción de responsabilidad del ciudadano ya que como se desprende del examen Psicossomático que en forma textual manifiesta que “la cantidad de droga aprehendida es de

21,00 gramos de marihuana, es una cantidad SUFICIENTE para el consumo inmediato del examinado...”. Por lo tanto, se establece que su conducta no se adecúa a ninguno de los verbos rectores descrito en el tipo penal del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal; más bien y ante el consumo de sustancias sujetas a fiscalización la Constitución de la República el Ecuador, proclama que: “Art. 364.Las adicciones son un problema de salud pública.” motivo esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa.

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: Después de analizar el expediente, se ha determinado que no se han podido establecer indicios sobre la existencia del delito, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 586 numeral 2 del COIP. Por lo tanto, esta Autoridad **RESUELVE:** 1.- Aceptar el pedido de la Fiscalía. 2.- Declarar el ARCHIVO de la investigación.

ANÁLISIS: Considero que el desarrollo de este proceso los operadores de justicia como el Juez y Fiscalía han adoptado correctamente el principio de mínima intervención penal establecido en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal al igual que el principio de objetividad pues se ha verificado que la cantidad sea proporcional a lo establecido en la normativa lo cual en este caso la tenencia fue 21,00 gramos de marihuana cumpliendo con el rango permitido , al igual que la adopción de mecanismos que permiten realizar un análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros que de cierta manera fueron necesarios para comprobar si preexiste en la persona la adicción a esta sustancia sujeta a fiscalización (Marihuana) por lo que se determinó que droga aprehendida de 21,00 gramos de marihuana es una cantidad apta para el consumo del examinado. Con todo lo recabado en el proceso se llega a ratificar la inocencia del ciudadano. Considero que de cierta manera los centros de rehabilitación administrados por el Estado ecuatoriano ayudan a prevalecer la salud de las personas que son consumidores ocasionales y problemática, sin embargo, al tener una “TABLA DE CONSUMO” incrementan los casos de micro-trafico pues las personas que se declaran consumidores llegan a ser dependientes de estas sustancias y por consecuencias necesitan de fuentes de expendio.

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.1.9 Proceso N° . 9

Tabla N° 9

NUMERO DE PROCESO: 10281202202740

FICHA INFORMATIVA DE LAS DECISIONES JUDICIALES

DELITO: Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.	FECHA DE INVESTIGACIÓN: 2022	AGENTE INVESTIGADOR: Policía Judicial
	INVESTIGACIÓN PREVIA: 1001018-22-12-0028	TIPO DE INFRACCIÓN: Flagrante
NUMERO DE PROCESO: 10281202202740	FISCALIA ASIGNADA: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional.	ESCALA: Mediana
<p>PARTE POLICIAL - Antecedentes del hecho: Mediante parte policial N*2022120404565261100, de fecha 05 de diciembre del 2022 elaborado por los señores Sgos. Vinueza Lomas Danny Vladimir y Cptn. Quinteros Cevallos Jairo Washington, quienes ponen en conocimiento lo siguiente: “Pongo en su conocimiento mi Coronel que encontrándonos en circulación corno Guardián del Distrito Ciudad Blanca y dando cumplimiento a la orden de servicio No. PN-DCB-COP-2022-1242 “Arcángel” realizamos un patrullaje disuasivo y preventivo en el sector de la playita específicamente en las coordenadas 0.346366, -78.12278 sobre la Av. Eugenio Espejo pudimos percatamos claramente de un ciudadano que vestía buzo color azul con una leyenda en el medio que decía Tommy Hilfiger EST 1985, pantalón negro y zapatos negros, el cual al notar la presencia policial intenta abandonar el lugar donde se encontraba parado por lo cual mediante verbalización se le solicita al mencionado ciudadano colabore con un registro corporal el cual toma una actitud poco usual intentando evadir el control policial, al logra neutralizar al ciudadano precautelando en todo momento su integridad física logramos realizarle un registro corporal minucioso encontrando en su poder dentro del pantalón negro en su bolsillo derecho dos cajetillas de tabaco con el logotipo y marca Silver Elephant, las cuales en cuyo interior estaban envolturas de papel con similar apariencia a cigarrillos los cuales contenían una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana y en su bolsillo izquierdo poseía 9 monedas de un dólar, 4 monedas de 50 centavos, 5 monedas de 25 centavos, 4 monedas de 10 centavos y 10 monedas de 5 centavos. Por tal razón se procede a la inmediata aprehensión del ciudadano de 27 años de edad de nacionalidad colombiana, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador literales 3, 4 y 5 para extranjeros, así mismo se dio a conocer vía telefónica de la actuación policial al señor fiscal de turno abogado Darwin Sigüenza el mismo que avocó conocimiento e indicó que se continúe con el procedimiento correspondiente”.</p>		
<p>EXAMEN PSICOSOMATICO LA DROGA APREHENDIDA ES SUFICIENTE O EXCESIVA PARA EL CONSUMO DEL EXAMNINADO: La cantidad de marihuana 25 gramos es suficiente para su consumo inmediato. CRITERIO TERAPEUTICO DEL PERITO (si el tratamiento debe ser ambulatorio o con internamiento hospitalario): Clínicamente es una persona con dependencia que necesita tratamiento en una comunidad terapéutica a fin de que sea tratados los signos y síntomas que se presenten por su adicción.</p>		
<p>VERSIÓN LIBRE DEL INVESTIGADO: “Debo indicar que el día 04 de diciembre del 2022 a eso de las 13h00 estaba en el mercado Amazonas solo iba a fumar y legó la policía me revisaron y me encontraron marihuana, la misma que es para mí consumo ya que soy consumidor desde que tenía 10 años.”</p>		

<p>ALEGATOS: FISCAL. _ Solicita se califique de legal la aprehensión. fiscalía decide mantener la causa en investigación previa por no contar con suficientes elementos de convicción.</p>
<p>AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA RESOLUCIÓN: Se declara de validez la aprehensión fiscalía como titular de la acción penal ha decidido mantener la causa en fase de investigación previa por no contar con suficientes elementos de convicción. Vista la situación legal y jurídica de ciudadano se dispone su inmediata libertad. gírese la boleta de excarcelación.</p>
<p>REQUERIMIENTO DEL ARCHIVO: Después de revisar y valorar los elementos de convicción recopilados en este caso, se concluye que el investigado es consumidor de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y necesita apoyo psicoterapéutico para desintoxicarse y rehabilitarse, de manera que pueda ser una persona útil para la sociedad. La cantidad de sustancia encontrada en su posesión no es excesiva, sino suficiente para su consumo. Considerando lo establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las adicciones son un problema de salud pública, esta Fiscalía solicita el ARCHIVO de la presente causa.</p>
<p>UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA: Después de revisar los hechos descritos por la Fiscalía, se ha concluido que no existen los elementos necesarios para formular cargos. El pedido de archivo de la Fiscalía se fundamenta en el último inciso del Artículo 585 y en el Artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal. Basándose en la solicitud de archivo de la Fiscalía y en las facultades que le asisten al Juzgador, se dicta el ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.</p>
<p>ANÁLISIS: De este proceso en análisis se puede llegar a determinar que: Al llegar a comprobar y establecer la ratificación de la inocencia de este ciudadano, el Juez de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra y de igual manera el Fiscal a cargo se basaron en distintos artículos como Art. 585 inciso final y 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, Art.18 y 20 de la Función Judicial , así mismo es evidente que en el proceso nace y se aplica el principio de mínima intervención penal, por lo que se llega a determinar el correcto desarrollo del proceso, sin embargo es importante destacar que casos como este son frecuentes en la ciudad de Ibarra y los índices de consumidores pueden ascender y por consecuencia de manera indirectamente se estaría incitando al micro-trafico pues hay que tomar en consideración que un consumidor si no es tratado de manera oportuna y sigue recayendo en el consumo de sustancias estupefacentes y psicotrópicas necesitará y seguirá aumentando la urgencia de proporcionarse dichas sustancias llegando a un punto en que necesite de otro tipo de drogas para satisfacerse , incrementando así no solo el micro-trafico sino la incidencia de grandes traficantes.</p>

Fuente: Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e internacional

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2. Entrevistas

Para respaldar esta investigación, se llevarán a cabo entrevistas, una técnica que se asemeja a un interrogatorio. Esta técnica implica un diálogo o conversación entre el entrevistador y el entrevistado sobre un tema específico previamente establecido. El objetivo es que el entrevistador pueda obtener la información necesaria de manera estructurada, coherente y razonable.

Por tanto, se practicará dicha entrevista a:

- Jueces de Garantías Penales.
- Fiscales de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.
- Medico perito especialista en patología.
- Jefe de la Jefatura de Investigaciones Antidrogas.
- Agentes de la Jefatura de Investigaciones Antidrogas.
- Psicólogos

Esta entrevista consta de una serie de preguntas las cuales poseen el objetivo de nutrir mi investigación con amplios conocimientos que considero precisos para cumplir con los objetivos planteados, dar contestación a la pregunta de investigación y poder llegar a una conclusión coherente con la realidad de nuestra sociedad.

3.1.2.1 Entrevista N°. 1

Tabla N°. 10

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dr. Niederman Chandi	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Juez de Garantías Penales	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 30 de junio del 2023	
PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?	Si, efectivamente al ser una norma constitucional considero que es acertada ya que el problema de la drogadicción es un tema de salud pública, por tanto, es responsabilidad del Estado y dentro de un procesamiento penal se debe diferenciar entre lo que son consumidores y lo que son micro traficantes de estas sustancias.
PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Aprueba usted la forma en que se han fijado los límites de consumo de drogas para la tenencia personal, así como las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para penalizar el tráfico ilícito en diferentes escalas?	Es un tema de alta complejidad pues existe un debate no solo en el ámbito jurídico también en el ámbito social sobre la tabla donde permitiría a las personas un porte de determinada cantidad de sustancia para no ser acusadas penalmente, el estar de acuerdo o no con esta tabla fijada por el legislador considero que se debe gestar de un grupo participativo como son médicos ya que son ellos los que tienden a certificar el consumo inmediato de la persona, así como también si es consumidor, es decir conformar por un grupo multidisciplinario de especialistas en diversas ramas las que verifiquen que si los umbrales del consumo de droga están conforme con la realidad social.
PREGUNTA 3: ¿Está de acuerdo con la existencia de la tabla de tenencia es decir para consumidores?	De igual manera considero que este tema goza de gran complejidad e importancia pues anteriormente en la ley de drogas no se establecían gramaje para determinar escalas con respecto a la graduación de la pena y esto fue un producto de política criminal se podría

	<p>decir. El estar de acuerdo o no con la existencia de la tabla considero que es un debate multidisciplinario, no solo le compete al abogado sino también a diversos entes de la sociedad como médicos, sociólogos ya que este problema de la droga es un problema también social no únicamente de política penal.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al micro expendio?</p>	<p>Con la ley anterior de droga al no existir una tabla y a veces también daba para excesos por ejemplo a una persona que le aprendían por ejemplo con 20 gramos de cocaína recibía una sentencia de 10 años igual que una persona que pasaba con toneladas de droga y el legislador lo que quiso hacer es graduar esa situación bajo los principios constitucionales de ponderación, es decir, ponderar el hecho cometido con la pena a asumir y fue producto de ese análisis la tabla que se realizó, esto es para que la pena privativa de libertad sea en este caso producto del hecho ilícito es decir se pondere y exista un análisis. Considero que, si está bien que existan los umbrales del consumo de droga, sin embargo, considero que debería revisarse por lo hecho de que, si existe un elevado índice de consumo, de igual manera considero que debería existir mayor investigación respecto al micro tráfico, como dije los umbrales son proporcionales porque son principios constitucionales, existe proporción entre el hecho y la pena a imponer.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?</p>	<p>La tabla siempre está en modificación, el derecho, siempre es perfectible ese es un principio y el derecho siempre evoluciona con los requerimientos de la sociedad, conducta que antes eran punibles hoy no lo son y viceversa. Considero que si se debe revisar en el aspecto de la mínima escala con respecto a que se ha dado pie a que se eleve el micro tráfico de sustancias, si debe revisarse en lo que es la mínima escala y una mejor investigación por</p>

	<p>parte de Fiscalía para determinar que efectivamente ese producto era para traficar no era para consumo, por tanto, si considero que se ha dado pie al aumento de micro trafico los umbrales del consumo de droga.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?</p>	<p>Efectivamente, se han escudado porque a veces la ley viene con algún vacío en este caso en este caso para la mínima escala siempre se han escudado en la tabla los micro traficantes de droga, entonces considero que si se ha insidido porque perfectamente vienen a las audiencias de flagrancia, piden el examen psicosomático, salen que son consumidores y al estar dentro de este rango saldrían en libertad, por lo tanto, considero que debería existir mayor investigación por parte de antinarcóticos.</p>
<p>PREGUNTA 7: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?</p>	<p>Considero que para ejercer justicia es necesaria porque debe existir proporción entre el hecho y la pena a imponer, era injusta la anterior ley de drogas porque se la sanción no distinguía los nieles del hecho, era injusto desde todo punto de vista, la tabla vino a aplicar ese principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena al igual que el nacimiento del principio de mínima intervención penal, lo que quiero decir es que si yo transporto bastante droga que puede dañar a más personas en la salud publica debo recibir una sanción mayor que una persona que trafica menor gramaje. Ahora que la tabla sea perfectible y pueda irse regulando en mínima escala para evitar esto del micro trafico debe hacerse, si considero necesaria una reforma.</p>
<p>ANÁLISIS:</p>	<p>Se toma en consideración como estaba constituida la anterior ley de drogas y se hace énfasis a que las sanciones no estaban acorde con el hecho delictivo, es decir , su ejecución trajo problemas al llenar los centros de</p>

	<p>privación de libertad ya que sus propias sanciones eran completamente exageradas, lo contrario a la actualidad por lo cual es preciso señalar a la sentencia No.7-17-CN/19 en donde se determina que la resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador así como también el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, de eso se puede analizar que hoy en día como están establecidos los umbrales del consumo de droga están acorde con propia constitución , sin embargo su efecto en la ciudad de Ibarra al igual que en toda la sociedad ecuatoriana es objeto de un profundo análisis por parte de varios expertos en diferentes ámbitos como: Social, político y médico para poder frenar el círculo vicioso que forma el micro tráfico .</p>
--	--

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.2 Entrevista N°. 2

Tabla N°. 11

Entrevista a:

ENTREVISTA
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dr. Fredy Sevillano
CARGO DEL ENTREVISTADO: Juez de Garantías Penales
FECHA DE LA ENTREVISTA: 27 de septiembre – 2023

<p>PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?</p>	<p>Estoy de acuerdo con el mencionado artículo en razón de que hoy en día tenemos gran cantidad de problemas de adicción, el consumo se produce desde la niñez, es así esta situación se ha convertido en ser un problema de salud pública y por lo cual de ninguna manera se puede criminalizar a las personas que se vuelven adictas o adquieren esta enfermedad por lo tanto considero que deben existir políticas públicas en las que vayan dirigidas al tratamiento de estas personas y así también se evitaría otra clase de problemas colaterales que esto genera como delitos de robos, asesinatos y demás que producen a causa de estas sustancias ilícitas.</p>
<p>PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Aprueba usted la forma en que se han fijado los límites de consumo de drogas para la tenencia personal, así como las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para penalizar el tráfico ilícito en diferentes escalas?</p>	<p>Considero que están correctamente instituidos pues ayudan al legislador a determinar de acuerdo al caso los niveles, las escalas en las que se encuentran así mismo el tipo y las sanciones según amerite el caso, sin embargo, debería estudiarse las drogas que van saliendo, debería tomarse en cuenta los problemas de adicción y los daños que producen.</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Aprueba usted la presencia de la tabla que establece las cantidades máximas permitidas para la tenencia personal con fines de consumo?</p>	<p>Considero que la tabla es únicamente referencial para determinar si el peso y sustancias están acorde a la adicción que la persona pueda presentar en el examen psicosomático, aparte de ello tenemos el amparo constitucional y sentencias que se han emitido por parte de la Corte Constitucional y su aplicación es de carácter obligatorio para nosotros los jueces operadores de justicia.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al mico expendio?</p>	<p>Respecto a la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal creo que la propia sociedad se encarga de distorsionar el objetivo que tiene dicha tabla, escudándose en ella para salir ilesos de un proceso penal, pues efectivamente en varios</p>

	<p>casos se les ha encontrado en tenencia cantidades mínimas que son adecuadas a dicha tabla, de igual manera otro problema es que en muchos casos no se realiza una investigación adecuada para determinar si efectivamente existe o no un micro expendio.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?</p>	<p>El principio de mínima intervención penal se encuentra presente al no procesarle a una persona que sometido a un examen psicosomático se localiza su adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, considero que también existe la aplicación del principio de objetividad ya que el Fiscal es encargado de reunir elementos claros que permitan evidenciar que efectivamente existe un micro expendio, entonces nosotros como jueces con todo lo recabado comenzaríamos un proceso penal.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?</p>	<p>Si, considero que existe un incremento no solo de micro tráfico sino también de consumo, en este caso se anexan diversas situaciones como el aprovechamiento de la vulnerabilidad de las personas que poseen problemas de adicciones a sustancias psicotrópicas y estupefacientes, al igual que la vulnerabilidad de niños de bajos recurso o dentro de escuelas, desde ahí comienza este círculo vicioso de venta, consumo y posteriormente la consumación de delitos como narcotráfico, asesinatos, homicidios, entre otros.</p>
<p>PREGUNTA 7: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?</p>	<p>De una u otra manera la existencia de esta tabla permite la tenencia, pero esto no quiere decir que es un limitante y no le exime a la persona de ser procesado por micro tráfico, de esto desprende casos en donde la persona puede ser consumidor y posee esta conducta punible que puede ser el micro tráfico de drogas, de igual manera puede que la persona sea un</p>

	consumidor y por consecuencia de la adicción le obligue a volverse un expendedor.
ANÁLISIS:	Se determina que existe una negativa interpretación del objetivo de la Tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal por parte de la sociedad ya que se han presentado casos en donde el micro expendedor escuda su tenencia de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización en su adicción a dichas sustancias, al igual que se considera que existe un gran elevado índice de consumo en la ciudad de Ibarra ya que la misma sociedad se han encargado de distorsionar el objetivo principal de la Tabla de consumo de drogas. En el mismo sentido se detecta que coexiste el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad que puede llegar a presentar una persona con problemas de adicción por parte de los micro expendedores.

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.3 Entrevista N°. 3

Tabla N°. 12

Entrevista a:

ENTREVISTA
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dra. Raquel Masa
CARGO DEL ENTREVISTADO: Juez de Garantías Penales

FECHA DE LA ENTREVISTA: 22 de septiembre del 2023	
<p>PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?</p>	<p>Si, efectivamente lo que recoge la constitución en el denominado artículo 364 es el resultado de la protección de derechos humanos para los ciudadanos que están en territorio ecuatoriano, sean nacionales o extranjeros, lo que busca básicamente es evitar la criminalización de las adicciones por eso es que los organismos han establecido tablas que serán tratadas más adelante para evitar que quienes sean personas consumidoras sean castigadas con el sistema penal.</p>
<p>PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Aprueba usted la forma en que se han fijado los límites de consumo de drogas para la tenencia personal, así como las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para penalizar el tráfico ilícito en diferentes escalas?</p>	<p>Lo que han hecho las entidades del estado es básicamente establecer umbrales para en este caso se pueda evitar la criminalización de las adicciones esto siendo congruentes y concordantes con la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador lo realice es decir desarrollar y establecer un espacio en el cual esa persona que se declara consumidora no pueda ser criminalizada, recordemos que esto ha sido objeto de varias reformas, al inicio cuando se establecieron eran un porcentaje mayor tanto de mariguana como de cocaína hoy se ha reducido pero en la práctica nosotros podemos observar que la misma corte constitucional como consecuencia de varias sentencias que provienen de jueces ordinarios han especificado que lo que importa para que el sistema penal tenga su posibilidad de accionar es que hay un ánimo de tráfico por que puede ser que una persona sea consumidora que supere no en exceso de los límites permitidos en estos umbrales y que no se trate de una persona que trafique, lo que le corresponde a fiscalía es probar si hay ánimo de micro expendio.</p>

<p>PREGUNTA 3: ¿Aprueba usted la presencia de la tabla que establece las cantidades máximas permitidas para la tenencia personal con fines de consumo?</p>	<p>Por supuesto, porque haciendo referencia a lo que busca la tabla mal llamada tabla de consumo por que no es que la Constitución le incita al consumo lo que busca es no criminalizar las adicciones, tomemos en cuenta que las personas pueden realizar de manera libre y escoger su proyecto de vida, sin ese proyecto está el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, en este caso lo que hace el mismo estado es establecer límites pero lo que se busca como se indicó no es incitar al consumo sino más bien de que esa persona que decidió consumir que decidió ser consumidora no sea sancionada con las penas que establece el Código Orgánico Integral Penal , ahora, el mismo COIP establece que si es que una persona no es consumidor y hay un ánimo de tráfico , o siendo consumidor existe el ánimo de traficar debe ser sancionado, es decir no utilizar a las personas consumidoras para traficar y no justificar tampoco el trafico bajo el argumento de que es una persona consumidora.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al mico expendio?</p>	<p>Por supuesto y existen varios casos, precisamente ese es el trabajo de Fiscalía el probar de que la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas no solo era para el consumo sino también para exponerlas al tráfico, en un caso reciente , eran como 50 gramos de marihuana y la persona aprehendida se declara consumidor y se le practicó el examen psicosomático en flagrancia y dice que es consumidor pero el peso que tenía en ese momento es en exceso para el consumo , dentro de las evidencias que Policía Nacional pudo fijar estaba el teléfono celular y en este caso también estuvo aprendida otra persona , la cual en un principio dijo que él se encontró con la persona hoy sentenciada porque le ofreció vender , que él fue a comprar y en ese momento les aprehendieron en delito flagrante y como las</p>

	<p>evidencias estaba el teléfono celular de donde se extrajo la información coincidía con la información que había dado el coaprendido la persona expendedora fue sentenciada a un año de privación de la libertad aun siendo consumidora, pero excediendo los límites establecidos en los umbrales.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Cree usted que los límites de consumo de drogas están en línea con el principio de mínima intervención penal?</p>	<p>Por supuesto pues ya propia Constitución de la República del Ecuador dice que han de ser utilizados el sistema penal para la solución de conflictos solamente en aquellos casos en que no puedan encontrarse otra solución, porque en ninguna parte del mundo ni en el Ecuador la solución a los problemas la imposición del sistema penal, nada se va a solucionar con un aumento de penas, todo nace del tema de educación.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?</p>	<p>Considero que existe un problema de consumo que de una u otra manera son conexos a los umbrales del consumo de droga ya que el fin que tiene la tabla es distorsionado por los Ibarreños, al igual que toda la sociedad ecuatoriana. En esta ciudad de Ibarra no se habla permanentemente de delincuencia organizada como que no pasara nada y resulta que existen muchos casos, en los 11 años que estamos como Unidad Judicial Penal solo se han conocido dos o tres casos, por lo cual considero que falta investigar, capacitación de la Policía Nacional y Fiscalía e incluso de los mismos jueces para entender lo que es realmente la delincuencia organizada porque ese es el punto de partida para frenar el micro tráfico, ser más minuciosos en indagar como se distribuye las redes para tener impunidad en el tema de micro tráfico de igual manera preocuparse por cómo se utilizan personas en vulnerabilidad, como personas de tercera edad,</p>

	adictos a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, indigentes.
PREGUNTA 7: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?	Sí, porque le da una medida del tema de que no se criminalice las adicciones, pero falta mucha eficiencia en el brazo investigativo de la Fiscalía y Policía Nacional, para que casos como el que comentaba anteriormente de que la persona se encontraba dedicado al expendio por ser consumidor y pretendía escudar su conducta en su consumo, considero que deben tener elementos de convicción claros para que los administradores de justicia podamos en efecto probar de que esa persona efectivamente se dedica al tráfico, pero si falta mucha investigación, falta mucha capacitación. Es un tema que le incumbe total preocupación al Estado.
ANÁLISIS:	Se considera que los umbrales del consumo de droga han servido de ayuda para la diferenciación entre un consumidor y expendedor de sustancias ilícitas catalogadas sujetas a fiscalización, sin embargo, se localiza un problema en la sociedad pues el objetivo por el cual se ha creado la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal se ha distorsionado creyendo que consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas es totalmente normal de igual manera se determina que la mencionada tabla de consumo deja una puerta abierta al micro expendio pues los propios consumidores optan por utilizar su problema con las drogas para el micro tráfico y evadir la ley.

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.4 Entrevista N°. 4

Tabla N°. 13

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dr. Darwin Sigüenza	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 28 de junio del 2023	
PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?	Hay que tener en cuenta que la Constitución indica que el Estado debería hacer programas de protección y rehabilitación a las personas enfermas de adicciones y lo que indica también es que no se podrá criminalizar a las personas consumidoras de drogas, y eso hay que determinar cuál es un enfermo adicto y cuál es un expendedor que se esconde tras la adicción, entonces en este sentido habría que establecer o indicar que el artículo 364 reconoce a un derecho constitucional que es la salud.
PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Aprueba usted la forma en que se han fijado los límites de consumo de drogas para la tenencia personal, así como las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para penalizar el tráfico ilícito en diferentes escalas?	La tabla que se verifica el peso de la sustancia con la cual se asigna una escala para el delito considero que está bien constituida, sin embargo, la tabla de consumo personal considero que no está bien constituida pues de cierta forma puede ser clave para que pueda propagarse el micro tráfico.
PREGUNTA 3: ¿Aprueba usted la presencia de la tabla que establece las cantidades	No estoy de acuerdo por nuestra situación actual, el Ecuador está en un momento con graves problemas delincuenciales, uno de los delitos que más se encuentra el cometimiento de los ciudadanos

<p>máximas permitidas para la tenencia personal con fines de consumo?</p>	<p>es el tráfico ilícito de sustancias y la posesión de drogas, entonces considero que debería ser una política criminal del Estado eliminar esta tabla con la finalidad de evitar que las personas que son expendedoras se hagan pasar como consumidores o hay ocasiones de que exista un consumidor que también expende, si no existirá esa tabla existiría la situación de que a nadie se le permite la tenencia de sustancias se eliminaría lo que es el micro tráfico.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al mico expendio?</p>	<p>Si incitan al consumo toda vez que se le da una permisibilidad, es decir si a una persona se le encuentra con sustancias al agente policial le va a decir que es consumidor y este agente conoce la existencia de estas tablas que les permiten tener ciertas cantidades. Efectivamente, he llevado casos en donde una persona con problemas de adicción a drogas es un micro expendedor y han sido frecuentes en esta ciudad de Ibarra.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?</p>	<p>La mínima intervención penal indica que nosotros debemos procesar causas o casos en donde haya un afectado, donde haya una víctima donde se afecte bienes jurídicos protegidos por el Estado, si encontramos o tenemos una causa en donde le encontramos a una persona con cantidades mínimas y el indica mediante la tabla que es consumidor y además un examen psicosomático lo establece entonces no podría procesarle a esta persona, lo cual al dejarle de procesar de procesarle a la persona es el principio de mínima intervención penal, entonces podría decir que los umbrales del consumo de droga si son coherentes con el principio de mínima intervención penal.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?</p>	<p>Considero que, si existe una incidencia, ya que las mismas leyes están protegiendo al consumidor, es claro que se debe apoyar y dar seguimiento médico a estas personas con problemas de adicción, sin embargo, si se ha visto afectada la ciudad de Ibarra afectada por el expendio de estas sustancias sujetas a fiscalización.</p>

<p>PREGUNTA 7: En calidad de Fiscal ¿Opina usted que la despenalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas está generando impunidad?</p>	<p>Hay que tener en cuenta que toda una cadena que se encuentra en el tráfico ilícito de sustancias es una cadena desde la producción, transporte, comercialización y expendio, el hecho de que exista mínimas cantidades de mínimas cantidades para el micro tráfico, ha conllevado de ese negocio nunca va a desaparecer, porque siempre va a existir la demanda y peor aún si existe esa situación legal, de que si se le encuentra a una persona con sustancia, se declara consumidor después hacen el examen psicosomático va a quedar el hecho impune, claro que como Fiscalía podríamos manejar esta situación con una investigación para llegar a determinar si esa persona es efectivamente un expendedor, tener más elementos que la solo la tenencia, pero en definitiva la persona que se dedica al expendio es conocedor de que los umbrales pueden servirle para no ser juzgado.</p>
<p>PREGUNTA 8: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?</p>	<p>Considero que debería ser analizada detenidamente los efectos que ha producido esta aplicación de los umbrales de droga, ser analizador y perfeccionados por expertos tanto del ámbito penal como en el ámbito social y médico, ya que en la actualidad en los últimos tres años este tema se ha tornado de mucha complejidad.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Se puede llegar a determinar que los umbrales del consumo de droga precisamente la tabla de consumo personal tiene cierto tipo de complejidad en su ejecución en la ciudad de Ibarra pues se considera que en los últimos años se ha propagado el micro trafico pues al ser la ley permisiva en lo que respecta el consumo pues en el proceso se adoptan principios como el principio de proporcionalidad, objetividad y sobre todo la mínima intervención penal, dando como consecuencia la permanencia de las fuentes de expendio pues los mismos consumidores la generan. Por tanto, se considera apropiado una</p>

	evaluación profunda de estos umbrales para una mejor administración de justicia.
--	--

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios.

3.1.2.5 Entrevista N°. 5

Tabla N°. 14

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dr. Romel Cuaical	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 28 de junio del 2023	
PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?	Claro , conforme al artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador establece el tratamiento de adicciones , ya que es un tema de salud pública y tiene por obligación brindar un tratamiento adecuado a los ciudadanos que se les examine un problema de adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas y por ningún motivo se podrá criminalizarles, de lo cual estoy totalmente de acuerdo pues las adicciones son un problema de salud pública o rasgarían dentro del esquema de un delito, en este sentido considero importante establecer que el micro tráfico se ha presentado con fuerza no solo en Ibarra sino también en todo el Ecuador , considero que es un problema que está afectado a todo las personas que tienen adicciones

	<p>pues permite que personas que accedan a estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas confundiendo el objetivo que tiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal y atenten contra el derecho constitucional a la salud pública. Lo que busca el estado a través del artículo 364 juntamente con los umbrales del consumo de droga es que las personas que presenten un problema de adicción sean tratadas con respeto a sus derechos humanos.</p>
<p>PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Aprueba usted la forma en que se han fijado los límites de consumo de drogas para la tenencia personal, así como las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para penalizar el tráfico ilícito en diferentes escalas?</p>	<p>Con respecto al artículo 364 las adicciones son un problemas de salud pública al Estado le corresponde hacer un análisis respecto a casa situación en las cuales se encuentran las adicciones, en este caso hay personas que se dedican al tráfico al gran escala por eso el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal los sanciona con prisiones referidas en dicho artículo, es decir , son penalizadas, de igual manera existen personas que se dedican al micro tráfico es decir traer sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las fragmentan y las venden a personas que se encuentran con adicciones , es por esto que se reveen , se verifiquen o se haga un análisis de manera cuantitativa con respecto a todas las adicciones con las cuales padecen ciertos ciudadanos y ese análisis se adecuen a las normas legales es decir, que no se criminalice a una persona adicta con respecto a una persona que trafique es decir las personas que no sean criminalizadas sino que sean atendidas como así lo establece el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador así también se establece la diferenciación con respecto a las personas que tienen el ánimo de traficar lo cual está contemplado el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal</p>
<p>PREGUNTA 3: ¿Aprueba usted la presencia de la tabla que establece las cantidades máximas permitidas para la tenencia personal con fines de consumo?</p>	<p>Puedo manifestar que respecto a los grandes traficantes lo cuales se dedican a traficar, transportar, distribuir ,comprar ,vender, exportar y demás verbos rectores establecidos al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal los cuales son a</p>

	<p>gran escala, sin embargo , la existencia de la tabla ha hecho que personas que tienen problemas económicos se inserten al mundo del micro tráfico y la drogadicción por lo cual deciden fragmentar dichas sustancias tomando como escudo a adictos con fines lucrativos , de este acto se desencadenan más delitos, es decir con el micro tráfico y el consumo como robos, asaltos, violaciones, tienen que haber consumido sustancias para cometer dichos delitos, por ejemplo ellos jamás van a tener en su poder</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al micro expendio?</p>	<p>Si efectivamente, considero que en la mayoría de casos si existe la influencia de los umbrales de consumo de droga, pero considero que es por la propia sociedad que distorsiona el sentido y propósito de la tabla del consumo de droga, y sí, he presenciado varios casos en donde se han querido excusarse tras un consumo, sin embargo, con investigaciones se logra determinar que efectivamente a más de ser consumidor es expendedor, lo cual es preocupante porque adoptan estrategias para burlar a la investigación.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?</p>	<p>La mínima intervención penal radica en el procedimiento, es decir tratar de que solo si el caso lo amerita deberá aplicarse el sistema penal, en el caso de llegar a determinar un consumo a esa persona no se le puede procesar, porque está establecido en la Constitución de la República del Ecuador y además la droga aprehendida está en el gramaje permitido. Entonces diría que sí, efectivamente los umbrales son coherentes con el principio de mínima intervención penal.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?</p>	<p>Efectivamente, en esta ciudad de Ibarra con los casos que se ha presentado ante la administración de justicia se ha podido identificar en las situaciones de tráfico en mínima escala, es decir los ciudadanos transportan del vecino país de Colombia e ingresan al Ecuador y aquí la fragmentan para vender en</p>

	pequeñas dosis a personas que experimentan un fuerte problema de adicción.
PREGUNTA 7: En calidad de Fiscal ¿Opina usted que la despenalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas está generando impunidad?	Considero que el mandato constitucional conjuntamente con la tabla de consumo de drogas de cierta forma toma un sentido permisivo, al poder excusar la tenencia como una necesidad, pero tras de esta necesidad se encuentra una serie de actos delictivos.
PREGUNTA 8: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?	Considero que, si ayuda al análisis de los administradores de justicia, y de igual manera es importante el análisis por parte de los peritos y las investigaciones que realizan Policía Nacional y Fiscalía. Es decir, si el perito aplica el examen psicosomático y es positivo el consumo deberá apegar su análisis a los gramajes establecidos en la Tabla de consumo de drogas, al igual que los operadores de justicia se acogen a este resultado y se limitan a iniciar un proceso penal al ser catalogado como un caso netamente de salud pública.
ANALISIS	Se localiza la existencia de un problema de consumo de droga en la ciudad de Ibarra al ser frecuentes los casos de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas lo cual genera como consecuencia el elevado índice de micro expendio, es claro que en cada caso en donde se determina a base de un método científico como es el examen psicosomático que efectivamente existe un problema de adicción por consumo de drogas se aplica en el análisis los umbrales del consumo de droga pero tras de esto existe la incertidumbre de la existencia de un micro expendio pues al ser conocedores de la ley crean estrategias para no ser criminalizados , es decir existe la posibilidad de que utilicen su adicción para evadir la justicia.

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios.

3.1.2.6 Entrevista N°. 6

Tabla N°. 15

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dr. Johnny Hurtado	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Fiscal de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 28 de noviembre del 2023	
<p>PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?</p>	<p>Sí, yo creo que, si debe verse el consumo como problema de la salud pública, las personas que consumen sustancias estupefacientes se la debe tratar como problema de salud pública, respetando los derechos humanos, considero que lo ideal sería que el Gobierno proporcione una correcta administración en lo que respecta salud, brindar un correcto tratamiento integral.</p>
<p>PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Está de acuerdo como se encuentran establecidos los umbrales de consumo de drogas respecto a las cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal y las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito ya sean a mínima, mediana, alta y gran escala?</p>	<p>Si, el problema es que el CONSEP nos ha establecido la tabla de las cantidades o escalas que por las cuales se debe sancionar a las personas ya sea por mínima, mediana alta y gran escala , sin embargo supongamos que ha una persona le encuentran 3° gramos de marihuana , este hecho no significa que esta persona sea culpable del delito , puede ser que esos 30 gramos sea usado para el consumo personal , entonces como Fiscalía nos corresponde probar que esos 30 gramos de marihuana eran destinados para traficar , entonces</p>

	para que sea sancionado por el artículo 220 numeral 1 letra a en mínima escala .
<p>PREGUNTA 3: ¿Aprueba usted la presencia de la tabla que establece las cantidades máximas permitidas para la tenencia personal con fines de consumo?</p>	<p>Considero que la tabla de tenencia para el consumo personal es solo una referencia para la impartición de justicia en casos de presenciar una adicción a sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, sin embargo, los micro traficantes están al tanto de esta situación por ejemplo pueden llevar 20 gramos de marihuana para micro expender y si le encuentran en tenencia puede justificar que esos gramos son para consumir, entonces al someterse a un examen psicosomático he visto que hasta casos hasta 80 gramos de marihuana les determinan para el consumo. Por lo tanto, considero que si debería existir esta tabla de consumo de drogas porque como operadores de justicia nos hace aplicar el principio de proporcionalidad.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al mico expendio?</p>	<p>Efectivamente, la gran mayoría de personas aprehendidas a más de ser consumidoras son micro expendedores, pero si hay un número reducido de casos en donde se les ha ratificado la sentencia por parte de los jueces por cuanto no se ha podido probar que esa sustancia para el tráfico, no hace falta solo la tenencia, sino que hay que probar que la sustancias era para traficar.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?</p>	<p>Creo que ente casos los umbrales del consumo de droga si son coherentes con el principio de mínima intervención penal al dejar de procesar a la persona que se identificó y se probó que es consumidor, sin embargo considero que sobresale el principio de objetividad porque si tengo una persona con 20 gramos de marihuana y no puedo probar que esos gramos estaba vendiendo o traficando , la policía no tuvo la precaución de hacer seguimientos , ver cámaras de seguridad en el momento en el que le aprehenden y solamente se limitan a ser una búsqueda en el bolsillo y ponerlo a órdenes del fiscal ahí corresponde al fiscal aplicar el principio de objetividad , abstenerse y no acusar más aún si el</p>

	examen psicosomático arroja como resultado que los 20 gramos son de suficientes para el consumo inmediato.
PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?	En parte si tiene que ver la tabla por que la sociedad se ha encargado de desviar su objetivo , sin embargo considero que es un problema más de educación , pienso que el delito se lo debe atacar a través de la educación, la prevención de la condición del delito , si obviamente sancionar a la persona que está cometiendo el delito de micro expendio , y buscar una correcta rehabilitación pero creo que lo más importante es la prevención , la educación , a los jóvenes adolescentes niños para que eviten cometer estos delitos penales. Creo que lo más importante es fortalecer los valores en la familia, colegios, universidades para que las personas eviten delinquir.
PREGUNTA 7: En calidad de Fiscal ¿Considera que se está creando impunidad por la despenalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	Considero que además de tergiversar el sentido y enfoque de la tabla existen otros factores problemas como salud, educación, economía que producen la incidencia del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo cual debería el Estado tomar medidas urgentes para combatir esta situación.
PREGUNTA 8: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?	Si, por supuesto, ha ayudado a marcar límites al momento de aplicar justicia, sin embargo, considero que para lograr un avance de control ante el micro se necesita mejor coordinación en absolutamente todos los ámbitos, empezando desde el Gobierno.
ANALISIS	Se considera que el problema del consumo y micro tráfico debe ser tratado por parte del Gobierno ecuatoriano como tema urgente de análisis pues la Fiscalía de la ciudad de Ibarra es consciente del problema de adicción por la incidencia de casos de personas halladas en tenencia de sustancias ilícitas catalogadas sujetas a fiscalización. La prevención a través de la educación es considerada como un mecanismo de

	defensa ante la propagación del consumo de dichas sustancias, de lo cual considero que si se mejoraría el ámbito preventivo y además el fortalecimiento al ámbito de salud se podría combatir y hacer frente al micro tráfico.
--	--

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios.

3.1.2.7 Entrevista N°. 7

Tabla N°. 16

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Dr. David Delgado	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Medico perito especialista en patología	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 07 de julio del 2023	
PREGUNTA 1: ¿Cómo se efectúa el examen psicosomático en los procesos penales por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas? Es decir, ¿Cómo se determina la dependencia a dichas sustancias?	Existe una problemática con respecto al micro tráfico y al tráfico de estupefacientes, lastimosamente nuestro país no existe una unidad específicamente para hacer este tipo de prueba, porque no solamente son pruebas médicas, necesitamos pruebas de tipo psiquiátricas médicas, pruebas de actitud física entre otra, sin embargo, nosotros realizamos un examen tomando en cuenta la experiencia personal, las características propias que se pueden apreciar en los posiblemente

	<p>imputados. Al realizar este examen nos fijamos en que características da cada droga, por lo general marihuana y base de cocaína son las sustancias que más se consumen en mínima y mediana escala y cada una posee distintos efectos transformadores negativos en la persona.</p> <p>El punto base de todo tipo de cuadros tanto en la marihuana como en la pasta base es el tiempo de exposición ya que si es una persona que recién comienza a consumir no se va a notar muchas diferencias, ahora bien, la marihuana se va a notar la conjuntivitis y el olor característico en la persona, por otro lado, en las personas que consumen pasta base de cocaína se puede observar las manchas nicotínicas en los dedos. Se puede considerar a una persona con problemas crónico por el uso de sustancias estupefacientes pasado un mes si es diario.</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Cree usted que el examen psicosomático se fundamenta más en aspectos científicos o sociales?</p>	<p>Es de fundamento científico, pero es incompleto, ya que solo nos indica una parte del problema, nos indica ciertas características puntuales al momento de hacer una valoración, lo ideal sería realizarlo con otros profesionales a la par. Ya que muchas veces los ahogados adoptan técnicas para que los traficantes puedan salir en libertad.</p>
<p>PREGUNTA 3: En el examen psicosomático se encuentra la anamnesis ¿Considera que la aplicación de la anamnesis posee una confiabilidad científica para la diferenciación entre un consumidor y un expendedor?</p>	<p>La anamnesis es la parte que compete al médico en la cual se describe por parte del examinado se describe qué características tiene respecto a su uso por qué el uso de la sustancia, desde cuando empezó a utilizarla, qué efectos tiene esto y porque lo consume, si dentro de su familia consumen, si fue obligada a consumir, si posee algún tipo de patología o de enfermedad que podría ser el motivo que para acudir al uso de sustancias. La aplicación de la anamnesis si posee una confiabilidad científica para la diferenciación entre un consumidor y un expendedor ya que es la historia clínica del paciente, de ahí se busca y se encuentra todo lo que el paciente ha sufrido ha padecido o tiene, sin esa</p>

	anamnesis no puedo tener un punto de partida para decir si la persona consume o no, entonces considero que es una parte fundamental. En la parte “apreciación personal del perito” del examen psicosomático nosotros exponemos la característica que orientas a saber si esa persona efectivamente tiene o no un problema con drogas.
<p>PREGUNTA 4: De todo lo que compone el examen psicosomático ¿Cuál evaluación considera que tiene mayor eficacia o relevancia para determinar la imputabilidad de la persona aprehendida, es decir, para declararla dependiente del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	<p>Para mí es el conjunto de la parte médica, psicológica y psiquiátrica de paciente, considero que todo tiene su relevancia. El uso de los reactivos o de las pruebas colorimétricas más que todo en orina no es para mí un factor primordial, ni necesario pues solo la aplicación de este examen médico no es confiable, por eso todo lo que comprende el examen psicosomático tiene gran relevancia para poder determinar de manera veraz que la persona aprehendida es efectivamente un consumidor.</p>
<p>PREGUNTA 5: De acuerdo a la mínima escala que se maneja para el consumo de droga ¿Considera que ha incidido el problema de adicción?</p>	<p>Justamente el tema de la portación de las sustancias dependerá mucho de la persona, de su tolerancia, dependencia de cómo y con que lo consume. La tabla respecto al consumo de cantidades mínimas considero que no está mal realizada, al contrario, nos ayuda, ya que científicamente hablando cuando una persona por primera vez está consumiendo digamos un ejemplo pasta base más de dos gramos y es por primera vez su consumo de esta sustancia puede provocar su muerte, lo que quiero decir es que la tabla está hecha para manejar dosis mínimas y medir el consumo para no poner en riesgo la salud de las personas. Que se hace un mal uso si, para poder ocultar el micro tráfico, ahí radica el problema.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que se está creando impunidad por la despenalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	<p>Considero que sí, pues en muchos casos en el examen psicosomático muchas personas adoptan una actitud maliciosa de querer hacerse pasar por un consumidor, sin embargo, con la experiencia que tengo, pues he practicado exámenes psicosomáticos por más de doce años he aprendido a identificar o a</p>

	<p>corroborar cierto tipo de datos con las características físicas y con las respuestas de las personas. La idea obviamente es ayudarlos, pues en los casos que se ha obtenido que efectivamente son consumidores directamente siempre recomendando el apoyo psicoterapéutico.</p>
<p>PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una incidencia de casos en donde la persona aprehendida se le diagnostique dependencia del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	<p>Si, existen muchos casos en donde la persona se lo determina consumidor y por tanto se ha ratificado su inocencia, como se puede notar el examen psicosomático de cierta forma ha servido de ayuda para poder guiar al juzgador a tomar un veredicto oportuno por medio de un fundamento científico como es el examen psicosomático.</p>
<p>PREGUNTA 8: De todo lo recabado en las anteriores interrogantes usted en calidad de perito médico legista de la ciudad de Ibarra ¿Creería que el examen psicosomático efectivamente ha servido de ayuda para la administración de justicia y de igual manera a la sociedad?</p>	<p>Claro, la finalidad de todo esto es que esta persona se rehabilite y sea puesta en manos de profesionales competentes y que pueda ser útil para la sociedad. Sin embargo, existe un problema de tipo estructurales y económico impiden que tengamos un centro de privación de libertad exclusivamente para personas con problemas de consumo de sustancias y que puedan ahí tener su tratamiento.</p>
<p>ANÁLISIS:</p>	<p>El examen psicosomático posee una gran relevancia en los procesos de tenencia de sustancias catalogadas a fiscalización pues a base de todo lo que comprende este estudio tanto medico como psicológico se puede llegar a determinar si el aprehendido es verdaderamente una persona con problemas de adicción y otorgarle así su inocencia, sin embargo, se considera que se lograría mejor confiabilidad si se implementaría a más expertos en patología que de cierta manera el estudio de este examen sea completo y de mejor ayuda a los administradores de justicia.</p>

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.8 Entrevista N° 8

Tabla N° 17

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Myr. Édison Vega	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Jefe de la Jefatura de Investigaciones Antidrogas.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 10 de julio del 2023	
<p>PREGUNTA 1: ¿Qué impacto ha tenido la vigencia de los umbrales de consumo de droga, según lo establecido en las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y resolución 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015, en las investigaciones y operaciones antinarcoóticos?</p>	<p>Lamentablemente las reformas en el tema legal y jurídico lo único que ha ocasionado o a dado como resultado es que las organizaciones narco delictivas especialmente los micro expendedores abusen de este tipo de ventajas jurídicas para poder delinquir para acogerse a un sistema de impunidad. A raíz de las famosas tablas de consumo de drogas al art 220 a sus verbos rectores lo cual implica que sea muy difícil determinar a las personas al momento de una flagrancia cuando este expendiendo, nosotros como unidad manejamos un perfil de personas que se dedican a eso que han sido detenidas un sin número de veces y lamentablemente no se les han formulado cargos simplemente se deja en investigación previa. Los micro expendedores saben de estas normas jurídicas y ya no se abastecen de mucha cantidad de sustancias para expender únicamente cargan mínimas cantidades y cuando son aprehendidos sus abogados lo primero que solicitan es el examen psicosomático en donde sale positivo a consumidor y la cantidad se ajusta a lo establecido entonces los Jueces como</p>

	<p>garantistas de derechos ordenan su inmediata libertad. Esto genera impunidad al tener en esta ciudad micro expendedores, no hay una gran cantidad de personas sancionadas por este delito diría que del cien por ciento detenidas por micro expendio al menos el ochenta por ciento salen libres al justificarse como problema de salud pública y como resultado queda impune el tema. Lo que se está desencadenando con esto es más violencia, más inseguridad mayor demanda y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p>
<p>PREGUNTA 2:</p> <p>Con la disolución del CONSEP y la creación de la SETED, cuyas competencias luego fueron absorbidas por el Ministerio de Salud Pública, ¿cuál ha sido la función de la Unidad Antinarcóticos en la prevención del consumo de drogas?</p>	<p>En el tema de prevención es uno de los puntos más fuertes en lo que es la lucha contra el micro tráfico y tráfico de sustancias, por parte de la Jefatura de Antinarcóticos de Imbabura se mantiene en capacitaciones periódicas en Unidades educativas, empresas, comunidades del sector rural, si hay una intervención articulada por parte de antinarcóticos se ha hecho coordinaciones con ONG que están preocupadas por el problema del micro expendio, se trabaja de manera directa con el Ministerio de Salud Pública. Policía Nacional de igual se preocupa de fomentar el deporte, realiza casas abiertas con el fin de prevenir este consumo de droga.</p>
<p>PREGUNTA 3: Una vez ejecutados los operativos en contra del micro trafico ¿Existe algún departamento de esta Unidad de Investigaciones Antinarcóticos que efectúe seguimientos administrativos de carácter judicial que tengan como finalidad determinar o comprobar cómo se ejecutó la administración de justicia?</p>	<p>Si, dentro de las Unidades Antinarcóticos sub zonales en cada una de las provincias del Ecuador, siempre, en todos los casos se hace seguimiento judicial, es ahí donde detectamos la problemática de la aplicación de la ley. Lamentablemente cuando se hacen estos seguimientos judiciales todo lo que compone el poder judicial, existe cierta independencia jurídica en donde se apegan a una decisión garantista. En nuestro país no existe una ley que faculte a las autoridades de control a ejercer un control como tal ya que las atribuciones y facultades que como policías tenemos son limitativas las cuales no nos permiten de manera radical combatir con esta</p>

	<p>problemática que genera inseguridad en el país y más consumo de estas sustancias sujetas a fiscalización. Nos piden trabajo investigativo, pero existen limitaciones, se pide aprehender a personas que se dedican al micro expendio, pero ni si quiera son formulados cargos de deja en investigación previa, es una lucha desigual, justificamos que es un problema de salud pública, pero existe un daño colateral</p>
<p>PREGUNTA 4: Tomando como referencia las estadísticas de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022), ¿considera que ha habido un aumento o disminución en el número de personas arrestadas por posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde la publicación de los umbrales de consumo de drogas en las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015?</p>	<p>Existe un incremento en incautación de drogas, personas aprehendidas, vehículos decomisados, lo ideal sería que baje el delito por el hecho de que se está deteniendo personas, debería reducir, pero es todo lo contrario todos los años se superan estas metas, lo que sí ha reducido es la capacidad operativa en las unidades policiales, en años anteriores en esta unidad trabajaban 53 agentes ahora solo son 21 y con ellos se incauta más droga que antes por el hecho de que hay un incremento de drogas pues en el diario vivir se observa gran cantidad de personas consumiendo producto de las mismas leyes.</p>
<p>PREGUNTA5: En las operaciones que como Unidad Antinarcóticos han efectuado ¿Han existido casos en donde el micro traficante sea consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	<p>Muy frecuentemente, no hemos tenido hasta ahora un caso en donde un expendedor haya salido negativo en un examen toxicológico, considero que estas personas son conocedoras de estas leyes, son salvedades que saben que poseen. Han existido ocasiones que se les aprende tanto al consumidor como al comprador mismos que en el examen toxicológico son determinados como consumidores y a estas dos personas se le declara la inmediata libertad. En antinarcóticos trabajo más de 18 años y considero que en los últimos años no estamos mejorando como Estado.</p>
<p>PREGUNTA 6. Con todo lo recabado en las anteriores interrogantes ¿Cree usted que debería seguir vigente la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal?</p>	<p>Es un tema que necesita atención por parte de todos como policía, comunidad el sector judicial, creo que el permitir es ser indolente con la realidad, el nivel de tolerancia debería ser cero y debería ser sancionado. Considero que es un tema</p>

	<p>con muchos factores a resolver como el tema de las tablas, salud, centros de atención, prevención, analizar la parte socioeconómica, son muchos factores en donde se deberían valorarse y analizarse.</p>
<p>ANÁLISIS:</p>	<p>Como Jefatura de investigaciones antidrogas se ha mostrado preocupado por esta problemática del consumo y expendio de drogas, por lo cual su objetivo en lo que respecta a prevención en los últimos tres años ha tomado un sentido preocupante pues a efecto de las propias leyes involucrándose también los umbrales por sus cantidades mínimas del consumo de droga los índices de micro expendio y consumo han incrementado notoriamente, se considera que debería existir cierta permisibilidad para realizar investigaciones y posterior operaciones a los agentes Antinarcóticos para lograr combatir de maneras completa y radicalmente al tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Como servidores públicos se preocupan por prevalecer la seguridad al igual que la salud de todas las personas, sin embargo, se muestran preocupados por la incidencia en estos últimos años de casos tanto de consumo como de micro tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. De igual manera en el ejercicio de sus funciones se considera oportuno el respaldo del propio Estado así mismo la unión con instituciones del sector público para combatir esta problemática legal y social.</p>

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.9 Entrevista N°. 9

Tabla N°. 18

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Sgo.P Marcelo Torres	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Analista investigativo en la Unidad Antinarcoáticos Imbabura-Ibarra	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 12 de octubre del 2023	
<p>PREGUNTA 1: ¿Qué impacto ha tenido la vigencia de los umbrales de consumo de droga, según lo establecido en las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y resolución 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015, en las investigaciones y operaciones antinarcoáticos?</p>	<p>Ha tenido sus repercusiones en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Expendedores usan esta tabla de umbrales para hacerse pasar como consumidores. •Permite que los abogados se utilicen esta tabla como argumento jurídico para dificultar el tema legal de las investigaciones. •Permite que autoridades judiciales sean más vulnerables al tema de la corrupción. •El examen psicosomático actualmente con el tema de los umbrales ha perdido su orientación lógica y legal, y es mal utilizado para beneficio de la delincuencia con la complicidad de funcionarios corruptos.
<p>PREGUNTA 2: Con la disolución del CONSEP y la creación de la SETED, cuyas competencias luego fueron absorbidas por el Ministerio de Salud Pública, ¿cuál ha sido la función de la Unidad Antinarcoáticos en la prevención del consumo de drogas?</p>	<p>Como Unidad de Antinarcoáticos tenemos un gran compromiso con la sociedad ecuatoriana en la prevención del consumo de drogas, por lo que nos preocupamos por los niños, niñas adolescentes y jóvenes es por esto que asistimos a las Unidades Educativas en la ciudad de Ibarra para ofrecer charlas de prevención de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, casas abiertas,</p>

	fiestas deportivas, todo esto con el fin de sembrar en cada uno el rechazo al consumo y prevenir que se siga propagando el micro tráfico .
PREGUNTA 3: Una vez ejecutados los operativos en contra del micro tráfico ¿Existe algún departamento de esta Unidad de Investigaciones Antinarcóticos que efectuó seguimientos administrativos de carácter judicial que tengan como finalidad determinar o comprobar cómo se ejecutó la administración de justicia?	La Dirección Nacional de Investigaciones Antidrogas ha establecido que cada unidad investigativa designe un funcionario para que realice seguimientos judiciales de los casos relevantes, esto nos permite conocer estadísticamente cuantos casos llegan a instancias de sentencia, y de alguna manera conocer sobre alguna irregularidad que podría haberse cometido en la administración de justicia en relación con los procesados
PREGUNTA 4: Tomando como referencia las estadísticas de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022), ¿considera que ha habido un aumento o disminución en el número de personas arrestadas por posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde la publicación de los umbrales de consumo de drogas en las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015?	Creo que es notorio el decremento de detenidos, pero sobre todo la afectación directa es a la cantidad de detenidos que luego de audiencia reciben medidas de prisión preventiva o medidas sustitutivas, ya que se actualmente se ha establecido entre Fiscalía y la Función Judicial Penal, una hoja de ruta que, aunque no está escrita, se basan en la tabla de umbrales para en aras de las garantías procesales, beneficiar a los delincuentes que siendo expendedores se hacen pasar por consumidores.
PREGUNTA5: En las operaciones que como Unidad Antinarcóticos han efectuado ¿Han existido casos en donde el micro traficante sea consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	Si, en varios de los casos nos hemos encontrado frente a micro traficantes que se escudan en la dependencia de sustancias ilícitas, pues lo que hacían era adoptar un mecanismo en base a lo establecido en la tabla de consumo de droga y en la propia Constitución de la República del Ecuador, pues portaban pequeñas cantidades haciéndolas pasar como consumo propio burlando e impidiendo así luchar contra el micro tráfico.
PREGUNTA 6. Con todo lo recabado en las anteriores interrogantes ¿Cree usted que debería seguir vigente la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal?	Cuando se encontraba en la vigencia lo único que hizo fue incrementar el micro tráfico al dejar una puerta al consumo de sustancias de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo cual considero que la eliminación de la tabla fue una decisión acorde a la realidad del país, pues la

	inseguridad que se ha generado en Ecuador es preocupante.
ANALISIS	<p>Policía Nacional por medio de la Unidad Investigativa Antinarcoóticos es fundamental en este tipo de casos ya que son los encargados de la recolección de elementos de convicción para demostrar un efectivo micro expendio trabajando juntamente con Fiscalía adoptando y acogiéndose así a la sentencia No. 7-17-CN/19 en donde se establece que se deberá probar que el aprehendido efectivamente tenga la intención de traficar en lugar de consumir, sin embargo, al probarse una adicción a sustancias ilícitas sujetas a fiscalización el problema persiste ya que al existir consumo perdura el micro tráfico, incrementando así los índices de consumo. Respecto a la Tabla del consumo de drogas es claro que se acogen a como están establecidos, sin embargo, la delincuencia se ha vuelto diestra en maquinari estrategias para poder salir exentos de someterse a un proceso penal.</p>

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.10 Entrevista N°. 10

Tabla N°. 19

Entrevista a:

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Sgto.P. Galo Palacios	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Analista investigativo en la Unidad Antinarcoáticos Imbabura-Ibarra	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 29 de septiembre del 2023	
<p>PREGUNTA 1: ¿Qué impacto ha tenido la vigencia de los umbrales de consumo de droga, según lo establecido en las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y resolución 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015, en las investigaciones y operaciones antinarcoáticos?</p>	<p>Se ha palpado de cerca algunos aspectos que como unidad Antinarcoáticos nos preocupa como la inequívoca utilización de los umbrales del consumo de droga, específicamente hablando de la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal es utilizada con fines de micro expendio pues utilizan la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas para burlar a la ley, es decir a más de consumir pueden dedicarse a micro expender, así mismo, en el ámbito jurídico los abogados tienen piso jurídico en la tabla de consumo de droga permitiendo que el proceso investigativo se vea truncado, en este punto considero oportuno mencionar que en varios de los casos el examen psicosomático no aplicado de manera completa, pues debería existir varias opiniones médicas para determinar un consumo.</p>
<p>PREGUNTA 2: Con la disolución del CONSEP y la creación de la SETED, cuyas competencias luego fueron absorbidas por el Ministerio de Salud Pública, ¿cuál ha sido la función de la Unidad Antinarcoáticos en la prevención del consumo de drogas?</p>	<p>Como Unidad Antinarcoáticos nos preocupamos por la prevención del consumo de sustancias sujetas a fiscalización, fomentar la prevención en cada persona es importante pues el primer paso y creo el más importante para lograr combatir el micro expendio es el rechazo al consumo de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, por lo tanto, la Jefatura de Antinarcoáticos gestiona en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, Unidades educativas y demás instituciones que se preocupan por el micro tráfico.</p>
<p>PREGUNTA 3: Una vez ejecutados los operativos en contra del micro trafico ¿Existe algún departamento de esta Unidad de</p>	<p>Si, efectivamente, la Dirección Nacional de Investigación exige que esta Unidad Antidrogas asigne un delegado para que pueda conocer de</p>

<p>Investigaciones Antinarcóticos que efectué seguimientos administrativos de carácter judicial que tengan como finalidad determinar o comprobar cómo se ejecutó la administración de justicia?</p>	<p>cerca cuantos casos llegaron a dictarse sentencia, de igual manera existe una base de datos que permite observar y controlar la administración de justicia, para nosotros como Unidad Investigativa Antinarcóticos es muy importante dar resultados positivos y significativos a la ciudadanía.</p>
<p>PREGUNTA 4: Tomando como referencia las estadísticas de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022), ¿considera que ha habido un aumento o disminución en el número de personas arrestadas por posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde la publicación de los umbrales de consumo de drogas en las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015?</p>	<p>Considero que, en esta ciudad, específicamente en los últimos tres años existe un incremento de personas aprehendidas, sin embargo, existe un decremento en lo que respecta a personas procesadas por el delito de micro expendio pues en varios de los casos se escudan de ser consumidores y tras de ese consumo se encuentra el propio micro tráfico, en algunos casos aun cuando se localizan todos los elementos de convicción necesarios comenzar un proceso penal los propios operadores de justicia retrasan el proceso investigativo.</p>
<p>PREGUNTA5: En las operaciones que como Unidad Antinarcóticos han efectuado ¿Han existido casos en donde el micro traficante sea consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	<p>Efectivamente, han existido casos en donde en la persona aprehendida a más de ser micro expendedor tiene problemas de adicción y para no ser criminalizados son cuidadosos en llevar con ellos los gramos permitidos en la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, considero que el objetivo por el que se establecieron los umbrales del consumo de droga al pasar de los años ha sido distorsionado pues lo adoptan como un mecanismo de defensa para evadir el sistema penal.</p>
<p>PREGUNTA 6. Con todo lo recabado en las anteriores interrogantes ¿Cree usted que debería seguir vigente la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal?</p>	<p>Considero que para que exista una lucha real contra el micro expendio es partir de las cero tolerancia, es decir el consumo debería ser sancionado, adoptando esto sería una llamada de atención a todo el que quiera involucrarse en el mundo de las drogas, pues de tras del consumo existe el narcotráfico y del mismo desprende una serie de acciones que atentan contra el bienestar del toda la sociedad ecuatoriana.</p>

ANÁLISIS:	De acuerdo con la misión que tienen los analistas de la Unidad Antinarcoáticos Imbabura que es la lucha contra el narcotráfico, en este caso del micro expendio se establece que para realizar un óptimo trabajo debería el Estado ecuatoriano considerar tener cero tolerancia ante el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas impidiendo de manera radical se camufle el micro tráfico tras un consumo, al igual que parar el problema de adicciones pues la cero tolerancia se convertiría en un llamado de atención a la sociedad ecuatoriana. Darle un sentido limitativo al consumo de drogas, conjuntamente con la educación preventiva atacaría directamente al narco delincuencia.
-----------	---

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios.

3.1.2.11 Entrevista N°. 11

Tabla N°. 20

Entrevista a:

ENTREVISTA
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Lic. José Tamayo
CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicólogo – Ex servidor del CONSEP – SETED

FECHA DE LA ENTREVISTA: 11 de julio del 2023	
PREGUNTA 1: ¿Que políticas públicas ha implementado el Estado ecuatoriano para no criminalizar el consumo?	Hay dos tipos de política la primera es la reforma la ley 108 en donde se da nuevas competencias del manejo de los posibles consumidores y la cuestión de micro tráfico, la que considero importante es el acuerdo ministerial del porte de drogas por que se pudo visualizar mediante una forma técnica la diferencia entre consumidor y micro traficante.
PREGUNTA 2: ¿Opina que la tabla de cantidades admisibles de tenencia para consumo personal debería mantenerse vigente?	Considero que, si debería seguir existiendo, pero la tabla solo se queda en especificación técnica falta la parte operativa, los jueces deberían tener una especie de archivo de los consumidores que ellos han definido como tal y remitir de manera formal un tratamiento a seguir a través del Ministerio de Salud Pública, lo cual no sucede, solo se los declara a la persona como consumidor, pero no le dan una disposición legal de recuperación.
PREGUNTA 3: ¿Considera que el plan de prevención integral de droga ha servido de ayuda para las personas que tienen problemas de adicción?	No en su magnitud ya que este es un inconveniente multi causal, es decir como psicólogo a la persona que teniendo este problema con la adicción le puedo brindar tratamiento psicológico y de desintoxicación, pero al no contar con suficientes programas de ayuda socioeconómica todo el proceso de rehabilitación no surgirá efecto y esta persona va a volver a consumir y peor aún a micro traficar.
PREGUNTA 4: ¿Cree que los centros de rehabilitación actúan de manera inmediata para la rehabilitación de personas con problemas de adicción cuando se determina su inocencia por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, considerando que esto es un problema de salud pública?	No actúan de manera inmediata, porque si el juez estableciera un traslado inmediato a un centro de tratamiento para un nivel de desintoxicación sería lo ideal pero ese trámite lo realiza la familia o por sí solo, no lo hace la justicia, sométanse a estos tratamientos es voluntario lo cual es el error del Estado al regirse a la voluntariedad.
PREGUNTA 5: ¿Considera que por cómo está constituida tabla de cantidades admisibles	La tabla no es la que permite un recambio de consumo el problema es el aprovechamiento de

<p>de tenencia para el consumo personal se está incentivando al consumo y a seguir recayendo en la drogadicción?</p>	<p>los expendedores de droga con el concepto de que está legalizada la tenencia lo cual no es así, la tabla es un instrumento legal no es una disposición legal de libertad de consumo. No hay una consistencia jurídica permanente de criterio para un juez 10 gramos puede ser tenencia para otro puede ser enfermedad en el mismo valor.</p>
<p>PREGUNTA 6: De acuerdo con su experiencia en fundaciones en grupos vulnerables de drogas ¿Han existido personas que tuvieron problemas con la ley y por tanto recurrieron a estos programas para su desintoxicación y rehabilitación?</p>	<p>Sí, he recibido a varias personas, es más se mantiene el problema con la ley pues los consumidores que son frecuentes o permanentes se convierten en presa de cuestiones de control por parte de los agentes de antinarcóticos. La persona que ya está tildada por un asunto formal legal se convierten en informantes en el ámbito operativo de la Policía Nacional.</p>
<p>PREGUNTA 7: De todo lo recabado ¿Cree usted que debería fortalecerse los enfoques de abordaje integral, los principios del plan de prevención integral de drogas, es decir se debería mejorar el plan nacional estratégico de salud mental?</p>	<p>Sí, completamente, existen tres modelos de abordaje, ético jurídico, sanitario y social, considero que el Estado debe comenzar a dar respuestas sociales de forma completa que permita prevalecer el buen desarrollo de las personas y comenzar a preocuparse en los sitios vulnerables de riesgo al consumo.</p>
<p>ANÁLISIS:</p>	<p>Se determina que si debería existir estos umbrales para ayudar a los juzgadores a administrar justicia y a las personas a que no excedan del consumo para prevalecer su salud, sin embargo, estos umbrales están siendo mal interpretados por la sociedad, pues de cierta forma puede nacer ese fenómeno de que quieran micro traficar ya que pueden ampararse de la permisibilidad existente en los umbrales y sean absueltos de este delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, de igual manera el Ministerio de Salud Pública como organismo del Estado preocupado de la salud como bien protegido debería implementar o crear mecanismos que le permita a la persona con problemas de adicción a tener una rehabilitación digna y completa.</p>

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.12 Entrevista N°. 12

Tabla N°. 21

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Psc. Gloria Rosero	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicóloga Educativa	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 13 de septiembre del 2023	
<p>PREGUNTA 1: ¿Que políticas públicas ha implementado el Estado ecuatoriano para no criminalizar el consumo?</p>	<p>El Estado ecuatoriano a raíz de la problemática que existe en el país a causa del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ha implementado como política pública la prevención a base de la educación, recibir atención integral, lo cual se encuentra anexo con el artículo 364 de la Constitución del Ecuador al igual que la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.</p>
<p>PREGUNTA 2: ¿Opina que la tabla de cantidades admisibles de tenencia para consumo personal debería mantenerse vigente?</p>	<p>Considero que no debería seguir vigente, es decir estoy de acuerdo con la decisión del presidente de derogar la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal pues en los últimos tres años se ha incrementado el consumo en la juventud, como psicóloga educativa puedo dar fe de que los</p>

	jóvenes son conocedores de dicha Tabla y los beneficios que esta propiciaba.
<p>PREGUNTA 3: ¿Considera que el plan de prevención integral de droga ha servido de ayuda para las personas que tienen problemas de adicción?</p>	<p>Con la disolución del CONSEP quien era el ente que poseía y manejaba información en lo que respecta al consumo de drogas en todo el país que permitía dar un enfoque claro al Ejecutivo para la toma de sus decisiones, surgió una transición ente el CONSEP y la SETED quien tomó la responsabilidad de generar y difundir el fenómeno socioeconómico de las sustancias sujetas a fiscalización para la formulación de políticas públicas, sin embargo, sus funciones cesaron y su competencia paso al Ministerio de Salud lo que a carreado que exista una ineficiencia en la generación de políticas públicas que sirvan para ayudar a las personas que tienen problemas de adicción por lo cual considero que el plan de prevención integral de drogas no es adecuado y mucho menos completo al carecer de una institución específica que se dedique netamente a la materia de drogas.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Cree que los centros de rehabilitación actúan de manera inmediata para la rehabilitación de personas con problemas de adicción cuando se determina su inocencia por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, considerando que esto es un problema de salud pública?</p>	<p>Considero que existe un problema en lo que respecta en la ayuda propiciada por la Constitución de la República del Ecuador pues no existe una política pública que permita de manera completa satisfacer cada aspecto que involucra la rehabilitación, considero que la salud mental, la educación son factores fuertes que deben ser tomados en consideración para lograr una prevención del consumo de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, lo cual no ha sido apoyado de manera eficaz por parte del Gobierno ecuatoriano.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que por cómo está constituida tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal se está incentivando al consumo y a seguir recayendo en la drogadicción?</p>	<p>Tengo varios años de experiencia laboral y por lo que he podido palpar de cerca es que los niños, adolescentes jóvenes son conocedores de sus derechos constitucionales al igual de cómo están constituida la tabla del consumo de drogas, sin embargo, en muchos de los casos desvían el</p>

	<p>enfoque que tiene la tabla del consumo de drogas, entonces saben que en cualquier momento pueden justificar su tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p>
<p>PREGUNTA 6: De acuerdo con su experiencia como psicóloga educativa ¿Han existido menores que por detectarse una adicción a sustancias ilícitas sujetas a fiscalización recurrieron a programas para su desintoxicación y rehabilitación?</p>	<p>En mi experiencia como psicóloga educativa he palpado de cerca el consumo en menores de edad, al localizar una adicción en el niño o adolescente existe un protocolo, primeramente se realiza una evaluación al estudiante en la que es importante que acepte su consumo, posteriormente a esta aceptación como departamento de consejería estudiantil quien hace primero el abordaje es el DECE no las autoridades ya que nos contempla dentro de lo que es el manual de rutas y protocolos nosotros nos comunicamos con el representante legal , hacemos una entrevista con el fin de saber en dónde radica el problema para que se haya producido el consumo, ante esta situación nosotros tenemos la obligación de derivar al Ministerio de Salud Pública, sin embargo en este punto existe una problemática con la atención integral, pues el Gobierno no ha permitido que hayan más psicólogos clínicos dentro del sistema fiscal, entonces si hablamos de una de las debilidades que posee el Ministerio Salud Pública en temas de consumo y adicción es que se demora de uno a tres meses en atender al estudiante, lo que deja ver que no es adecuada ni inmediata la atención que por ley debería ser eficiente.</p>
<p>PREGUNTA 7: De todo lo recabado ¿Cree usted que debería fortalecerse los enfoques de abordaje integral, los principios del plan de prevención integral de drogas, es decir se debería mejorar el plan nacional estratégico de salud mental?</p>	<p>Si, totalmente, considero que el Plan de Prevención Integral de Drogas en lo que respecta la salud mental uno de los ámbitos que debe fortalecer es al Ministerio de Educación nutriendo a los DECEs a base de incremento de personal, proporcionándoles capacitaciones y guías para que puedan brindar una atención optima a las necesidades de los niños, jóvenes adolescentes. Otro de los ámbitos que se debe fortalecer es el Ministerio de Salud reforzando los centros de</p>

	rehabilitación con una atención perfeccionada Es decir que exista el incremento de psicólogos expertos en adicciones.
ANÁLISIS:	<p>En este tema de investigación los niños niñas y adolescentes son considerados como un grupo vulnerable y susceptibles a introducirse al mundo del consumo al igual que expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, los espacios educativos son considerados como un escudo ante los factores de riesgo del consumo de drogas, por lo tanto, es importante que el Gobierno ecuatoriano trabaje directamente con el ámbito educativo implementando personal altamente capacitado en temas de adicción para que pueda a través de enseñanzas y aprendizajes fomentar el rechazo al consumo de sustancias ilícitas. Exista o no una tabla de consumo de drogas se debería empezar a trabajar desde la concientización a los más vulnerables permitiendo así que se desarrollen en un ambiente donde se encuentre limitado el uso y consumo de drogas.</p>

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.1.2.13 Entrevista N°. 13

Tabla N°. 22

Entrevista a:

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Psc. Jordi Morillo	
CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicólogo especialista en adicciones en Centro de Rehabilitación Caminos de Fe.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: 20 de octubre del 2023	
PREGUNTA 1: ¿Que políticas públicas ha implementado el Estado ecuatoriano para no criminalizar el consumo?	Para no criminalizar el consumo el Estado el estado a través de políticas públicas como educación respecto a prevención al consumo de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, acceso a la salud, tratamiento psicológico etc. lo cual ha ido de la mano con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador. De lo cual puedo añadir que es incompleto.
PREGUNTA 2: ¿Opina que la tabla de cantidades admisibles de tenencia para consumo personal debería mantenerse vigente?	Considero que sí, ya que es un mecanismo que permite dar un enfoque adecuado a la realidad, sin embargo, no podemos dejar de lado los efectos negativos que ha producido, creo que el problema radica en el aprovechamiento de la vulnerabilidad de una persona que tiene problemas con adicción, se aprovechan de diferentes aspectos propios de cada persona.
PREGUNTA 3: ¿Considera que el plan de prevención integral de droga ha servido de ayuda para las personas que tienen problemas de adicción?	Pienso que el plan de prevención integral no se ha de manera completa y eficaz pues existen factores que impiden una perfección en su aplicación como por ejemplo nosotros como profesionales en psicología tratamos de realizar un trabajo óptimo en el tratamiento psicológico sin embargo al salir de una desintoxicación y sale al mundo sin oportunidades de trabajo opta por seguir prestándose para el micro expendio, con esto quiero decir que el Estado debería considerar en fortalecer dicho plan de prevención integral , que sea más completo.
PREGUNTA 4: ¿Cree que los centros de rehabilitación actúan de manera inmediata para	Hablando desde una perspectiva de un enfoque centrado en soluciones y mindfulness, que vemos

<p>la rehabilitación de personas con problemas de adicción cuando se determina su inocencia por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, considerando que esto es un problema de salud pública?</p>	<p>como se construye la curación desde un enfoque más integral, considero que los centros de rehabilitación desempeñan un papel crucial en el proceso de recuperación de las personas con problemas de adicción. Estos centros proporcionan un entorno seguro y estructurado donde los individuos pueden explorar sus patrones de comportamiento, identificar recursos internos y desarrollar estrategias efectivas para superar sus adicciones. Al adoptar un enfoque centrado en soluciones, nos enfocamos en las fortalezas y recursos del individuo, lo que les permite construir un sentido de empoderamiento y autoeficacia en su proceso de recuperación. Además, al integrar prácticas de mindfulness, ayudamos a las personas a desarrollar una mayor conciencia de sus pensamientos y emociones, lo que les permite responder de manera más efectiva a los desafíos y tentaciones que puedan surgir durante su proceso de rehabilitación.</p>
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que por cómo está constituida tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal se está incentivando al consumo y a seguir recayendo en la drogadicción?</p>	<p>Considero que el problema no radica en cómo está constituida la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal más bien el problema radica en el enfoque que le da la ciudadanía, se entiende que esta tabla es únicamente para preservar la vida de la persona que tiene problemas de adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin embargo, la sociedad se ha encargado de que la tabla se torne para permitir el consumo y por lo tanto , si considero que de cierta manera si ha incentivado a que la persona siga recayendo , porque sabe que puede y tiene el derecho de consumir.</p>
<p>PREGUNTA 6: De acuerdo con su experiencia en fundaciones en grupos vulnerables de drogas ¿Han existido personas que tuvieron problemas con la ley y por tanto recurrieron a estos programas para su desintoxicación y rehabilitación?</p>	<p>En mi experiencia clínica, he trabajado con numerosas personas que, debido a problemas legales relacionados con su adicción, han buscado ayuda en programas de rehabilitación. Desde que entendemos que cada individuo tiene la capacidad única de construir su propia realidad y definirse de manera diferente a través de la reflexión y el</p>

	<p>cambio de perspectiva. Al integrar prácticas de mindfulness, ayudamos a estas personas a desarrollar una mayor conciencia de sus comportamientos y las consecuencias de sus acciones, lo que les permite tomar decisiones más conscientes y alineadas con sus valores. Además, al adoptar un enfoque centrado en soluciones, nos enfocamos en identificar y amplificar las fortalezas y recursos de cada individuo, lo que les brinda una base sólida para construir una vida más saludable y significativa.</p>
<p>PREGUNTA 7: De todo lo recabado ¿Cree usted que debería fortalecerse los enfoques de abordaje integral, los principios del plan de prevención integral de drogas, es decir se debería mejorar el plan nacional estratégico de salud mental?</p>	<p>Creo firmemente que el fortalecimiento del plan nacional estratégico de salud mental es fundamental para abordar de manera efectiva las necesidades de las personas con problemas de adicción. Desde una perspectiva centrada en soluciones, abogamos por una colaboración interdisciplinaria y la implementación de intervenciones basadas en evidencia que promuevan el bienestar mental y la recuperación sostenible. Esto incluye no solo el acceso a servicios de tratamiento de calidad, sino también la implementación de medidas preventivas, la promoción de la educación y conciencia sobre las adicciones, y la creación de entornos de apoyo que fomenten la resiliencia y la inclusión social. Al integrar prácticas de mindfulness, también ayudamos a las personas a desarrollar habilidades para manejar el estrés y regular sus emociones, lo que contribuye a su bienestar mental y previene recaídas en el futuro. El fortalecer el plan nacional estratégico de salud mental es esencial para construir una sociedad más saludable, equitativa y compasiva.</p>
<p>ANÁLISIS:</p>	<p>En los casos de adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas es importante tener de cerca un apoyo psicológico, por lo cual se considera necesario fortalecer el Sistema Integrado de Información y Conocimiento sobre Drogas, de igual manera promover la existencia</p>

	<p>de estudios e investigaciones respecto al factor socio económico de sustancias ilícitas catalogadas sujetas a fiscalización, es decir , al fomentar y fortalecer el Sistema de Salud se combatiría directamente al consumo pues se lograría una verdadera y eficaz rehabilitación , en este sentido se considera que el tema de la tabla de consumo de droga quedaría en segundo plano ya que al fomentar prevención y una adecuada asistencia médica disminuiría el porcentaje de personas con problemas de adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas.</p>
--	--

Fuente: Entrevista realizada

Elaborado por: Gabriela Palacios

3.2. Logros de los objetivos planteados

En el presente trabajo se estableció un objetivo general y tres específicos, por lo cual se realizó el respectivo análisis que permitió cumplir cada uno de los objetivos trazados en este tema de investigación.

Para llevar a cabo esta investigación, se plantearon tres preguntas fundamentales: ¿Qué se hizo? Se llevó a cabo un estudio y análisis sobre la aplicación de los umbrales de consumo de droga y del principio de mínima intervención penal en la despenalización del consumo por adicción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022. ¿Cómo fue realizado? El estudio se realizó mediante el análisis de procesos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ocurridos en la ciudad de Ibarra en el mismo

período. ¿Para qué se hizo? Con el objetivo de detectar los efectos en la aplicación de los umbrales de consumo de droga y del principio de mínima intervención penal.

Referente al primer objetivo específico: Realizar un análisis detallado de la normativa vigente con el fin de determinar las características y efectos de la aplicación del principio de mínima intervención penal en los casos de tenencia de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización para consumo personal.

Al realizar el análisis de la normativa acompañado de la postura de diferentes juristas expertos en estos temas de carácter penal se pudo obtener base analítica que permitió conocer los efectos que se han producido en la sociedad actual por la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Respecto al segundo objetivo específico: Detectar los efectos de la aplicación de los umbrales de consumo de droga y del principio de mínima intervención penal. Esto se logrará mediante el análisis de procesos ocurridos en la ciudad de Ibarra entre los años 2020 y 2022, con el fin de determinar los controles existentes sobre los umbrales del consumo de droga.

Para dar cumplimiento a este objetivo se realizó la recolección y análisis de 9 procesos dándose una muestra de 3 por año desde el 2020 hasta el año 2022, dichos procesos son de personas encontradas en tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y por ser catalogadas como personas consumidoras no han sido procesadas ; este análisis permitió detectar los efectos en la aplicación de los umbrales y del principio de mínima intervención penal que de cierta manera conducen a saber si se está creando impunidad por la aplicación de las mismas leyes.

Respecto al tercer objetivo específico: Realizar un estudio de campo mediante entrevistas realizadas a expertos en el ámbito penal como un Juez de Garantías Penales, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Profesionales de la salud como un Psicólogo , Medico

Perito Forense, autoridades como es el Jefe de la Unidad de Antinarcóticos a fin de conocer los efectos que han producido los umbrales del consumo de droga para poder determinar si son coherentes con el principio de mínima intervención penal o realmente conocer cuáles han sido los efectos que ha producido en la realidad.

La realización de las entrevistas a estos profesionales permitió obtener un conocimiento más detallado sobre los efectos que han tenido los umbrales del consumo de drogas y su relación con el principio de mínima intervención penal.

3.4 Dar respuesta a la pregunta de investigación

Para la realización de esta investigación, se planteó la siguiente pregunta: ¿Cómo se han aplicado los umbrales del consumo de droga y el principio de mínima intervención penal en la despenalización del consumo por adicción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022? Después de analizar la información recopilada, se ha determinado que, si bien en la práctica judicial se aplican correctamente los umbrales del consumo de droga y el principio de mínima intervención penal, su ejercicio conlleva diferentes efectos que llevan a considerar la adicción como un problema de salud pública.

3.5 Limitaciones y alcance de la investigación

Durante la recolección de procesos, no se encontraron problemas significativos, ya que hubo un alto porcentaje de casos en los que las personas encontradas en posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, al ser consideradas consumidoras, no fueron procesadas. El análisis detallado de cada parte relevante de estos casos permitió detectar los efectos en la aplicación de los umbrales y del principio de mínima intervención penal, lo que condujo a determinar si la aplicación del examen psicosomático y la protección que otorga la Constitución de la República del Ecuador

en su artículo 364 a las personas con problemas de adicción a sustancias sujetas a fiscalización están generando impunidad.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Al analizar la aplicación de los umbrales del consumo de droga y del principio de mínima intervención penal en los casos de Ibarra entre 2020 y 2022, se observa una correcta aplicación en la administración de justicia. Sin embargo, en esta ciudad existe incidencia tanto del microtráfico como del consumo de sustancias ilícitas. Esto sugiere que la aplicación de los umbrales junto con el principio de mínima intervención penal y la protección constitucional pueden estar incentivando el consumo y el microtráfico.
- Respecto a los presupuestos teóricos y normativos se llega a concluir que la aplicación del principio de mínima intervención penal en los casos de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización toma un sentido relevante en la sociedad ya que su aplicación produce un efecto político- criminal pues se le atribuye cierta potestad de limitar al poder punitivo del estado.
- Analizando los procesos recabados en la ciudad de Ibarra desde el año 2020 hasta el año 2022, se concluye que en cada uno de los elementos que componen dichos procesos se toman en consideración los umbrales del consumo de droga y principios como el de celeridad, objetividad, y sobretodo el principio de mínima intervención penal, al igual que se preserva el bien protegido que es la salud pública, es decir, que en los procesos analizados se acogen directamente a lo prescrito en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El análisis de diversos profesionales en los campos penal y médico permitió comprender los efectos de los umbrales del consumo de drogas y su aplicación. Se concluye que la

aplicación de estos umbrales en la justicia es coherente con el principio de mínima intervención penal al igual que el principio de objetividad. Sin embargo, se observa que esta aplicación puede tener efectos adversos, ya que no se controla de manera efectiva el microtráfico, pues la misma sociedad ecuatoriana ha distorsionado su objetivo, es decir no solo la utilizan para el consumo sino también para el micro expendio, de igual manera existe el problema del aprovechamiento por parte de los traficantes de sustancias ilícitas hacia las personas que tienen problema de adicción a dichas sustancias ya que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad. La existencia de una tabla de consumo personal parece perpetuar el ciclo del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, considerando la adicción como un problema de salud pública.

4.2. Recomendaciones

- El Estado ecuatoriano al considerar la salud pública como bien protegido debería considerar en implementar o instaurar mecanismos que le permita a la persona con problemas de adicción a tener una rehabilitación digna y completa, al igual que fortalecer la educación preventiva, para así contrarrestar el propio consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- Sería ideal que al momento de declarar a una persona con problemas de adicción los administradores de justicia deberían de cierta manera obligar a que dicha persona reciba atención médica como su desintoxicación y su rehabilitación para que así no recaigan en el consumo y prevenir el expendio de sustancias sujetas a fiscalización, es decir el Estado debería no solo preservar la inocencia de la persona consumidora de dichas sustancias también debería hacer un análisis en el ámbito legislativo, de cierta forma ser más rígido y no dejar que su rehabilitación sea voluntaria.

- Se lograría mejor confiabilidad del examen psicosomático si se añadiera a más expertos en patología para que de cierta manera el estudio de este sea totalmente veraz para la decisión del juez o a su vez la creación por parte del Estado de una unidad especial altamente especializada y equipada para practicar exámenes que sean de carácter científico, mismos que serían claves y fundamentales para este tipo de procesos de tenencia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y no solo guiarse en los resultados de la práctica de la anamnesis pues dicha entrevista solo permite al aprehendido que exagere o falsee sobre el consumo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AESEG, A. E. de M. G. (2018). *Fármacos: tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia*. En Genérico. <https://www.engenerico.com/farmacos-tolerancia-dependencia-sindrome-abstinencia/#:~:text=La tolerancia se produce cuando,los mismos resultados o efectos.>
- ANE. (2017). Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público. *Asamblea Nacional Del Ecuador*, 1–98. www.lexis.com.ec
- Araujo, M., Golpe, S., Braña, T., Varela, J., & Rial Boubeta, A. (2018). Validación psicométrica del POSIT para el cribado del consumo de riesgo de alcohol y otras drogas entre adolescentes. *Adicciones*, 30(2), 130–139. <https://doi.org/10.20882/adicciones.958>
- Cedeño, R. (2022, September 29). Al menos 50 sobres de droga se le encontraron a la mujer que fue acribillada tras dejar a sus hijos en una escuela. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/al-menos-50-sobres-de-droga-se-le-encontraron-a-la-mujer-que-fue-acribillada-tras-dejar-a-sus-hijos-en-una-escuela-nota/>
- Clínica Recal. (2021). *¿Qué es la adicción?* <https://www.clinicarecal.com/qué-es-la-adicción>
- Elbert, C. A. (1998). *Manual básico de criminología* (E. U. de B. Aires (ed.); 1st ed.). Eudeba.
- Estado Ecuatoriano. (2008). Constitución del Ecuador. *Alteridad*, 1(2), 74. <https://doi.org/10.17163/alt.v2n2.2007.04>
- González, M. A. (2022). Muertes violentas por microtráfico se incrementan 104% en tres años. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/muertes-violentas-microtrafico-incremento/>
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazábal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El metodo analitico como metodo natural. *Nomadas*, 1(25), 1–28. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>
- Machado, J. (2023, October 2). Qué es y cómo funciona la tabla de consumo de drogas. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/tabla-consumo-drogas-candidatos-presidencia/>
- Ministerio de Justicia Ecuador. (2009). *Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales*.
- Molina, G. P. G. A. A. E. V. A. N. E. C., Hernández Pedroza, R. I., Enríquez Quintero, I. D., & Quintana Zavala, M. O. (2022). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de La Investigacion y El Conocimiento*, 21(1), 248–270. <https://doi.org/10.6018/eglobal.441711>
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General* (Tirant Lo Blanch (ed.); 8th ed.). Tirant Lo Blanch. http://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

- Noboa, A. (2021, July 28). Vela: “En Ecuador se consumen entre 84 y 200 toneladas de droga al año.” *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/vela-ecuador-consumen-toneladas-droga-ano/>
- Pontón, D. (2013). La economía del narcotráfico y su dinámica en América Latina. The Drug-Trafficking Economy and Its Dynamics in Latin America. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, 47, 135–153.
- Redacción el Mercurio. (2022, January 3). El consumo de drogas desde temprana edad, un desafío para las autoridades en este 2022. *El Mercurio*. <https://elmercurio.com.ec/2022/01/03/el-consumo-de-drogas-desde-temprana-edad-un-desafio-para-las-autoridades-en-este-2022/>
- Redacción Elcomercio.com. (2022, December 2). Frente Anticorrupción solicita eliminar tablas de consumo de drogas. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/frente-anticorrupcion-solicita-eliminar-tablas-consumo-drogas.html>
- Redacción Sociedad. (2016). *La internación por consumo de drogas debe ser voluntaria y justificada*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/1/la-internacion-por-consumo-de-drogas-debe-ser-voluntaria-y-justificada>
- Sampieri Hernández, R. (2006). *Metodología de la Investigación*.
- Sanmartín Rodríguez, L. (2023). *En Ibarra “I Carrera Ciclista Yo Vivo Sin Drogas 2023.”* <https://srradio.com.ec/en-ibarra-i-carrera-ciclistica-yo-vivo-sin-drogas-2023/>
- Santamaría, R. F. Á. (2017). ¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal? *Foro: Revista de Derecho*, 0(8), 49–70. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/337>
- TELEVISTAZO. (2023, September 28). Microtráfico en Ecuador: cerca de 135 toneladas de droga no salen de Ecuador hacia EE.UU. o Europa. *Ecuavisa*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/microtrafico-en-ecuador-cerca-de-135-toneladas-de-droga-no-salen-de-ecuador-hacia-ee-uu-o-europa-FY6054766>

ANEXOS

Preguntas Entrevista

ENTREVISTA
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:
CARGO DEL ENTREVISTADO:

FECHA DE LA ENTREVISTA:	
PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?	
PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Está de acuerdo como se encuentran establecidos los umbrales de consumo de drogas respecto a las cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal y las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito ya sean a mínima, mediana, alta y gran escala?	.
PREGUNTA 3: ¿Está de acuerdo con la existencia de la tabla de tenencia es decir para consumidores?	
PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo? ¿O a presenciado casos en donde a más de ser una persona consumidora se dedica al micro expendio?	
PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?	
PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?	.
PREGUNTA 7: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su	

aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?	
ANÁLISIS:	

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:	
CARGO DEL ENTREVISTADO:	
FECHA DE LA ENTREVISTA:	
PREGUNTA 1: ¿Cómo se efectúa el examen psicosomático en los procesos penales por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas? Es decir, ¿Cómo se determina la dependencia a dichas sustancias?	
PREGUNTA 2: ¿Usted considera que el examen psicosomático es un examen basado en un fundamento científico o social?	
PREGUNTA 3: En el examen psicosomático se encuentra la anamnesis ¿Considera que la aplicación de la anamnesis posee una confiabilidad científica para la diferenciación entre un consumidor y un expendedor?	
PREGUNTA 4: De todo lo que compone el examen psicosomático ¿Cuál evaluación considera que tiene mayor eficacia o relevancia para determinar la imputabilidad de la persona aprehendida, es decir, para declararla dependiente del	

consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	
PREGUNTA 5: De acuerdo a la mínima escala que se maneja para el consumo de droga ¿Considera que ha incidido el problema de adicción?	
PREGUNTA 6: ¿Considera que se está creando impunidad por la despenalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	
PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una incidencia de casos en donde la persona aprehendida se le diagnostique dependencia del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?	
PREGUNTA 8: De todo lo recabado en las anteriores interrogantes usted en calidad de perito médico legista de la ciudad de Ibarra ¿Creería que el examen psicosomático efectivamente ha servido de ayuda para la administración de justicia y de igual manera a la sociedad?	
ANÁLISIS:	.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

CARGO DEL ENTREVISTADO:

FECHA DE LA ENTREVISTA:

<p>PREGUNTA 1: ¿Aprueba usted la disposición del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce las adicciones como un asunto de salud y prohíbe su criminalización y la vulneración de los derechos constitucionales de quienes las padecen?</p>	
<p>PREGUNTA 2: Hablando de manera general ¿Está de acuerdo como se encuentran establecidos los umbrales de consumo de drogas respecto a las cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal y las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito ya sean a mínima, mediana, alta y gran escala?</p>	
<p>PREGUNTA 3: ¿Está de acuerdo con la existencia de la tabla de tenencia es decir para consumidores?</p>	
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted cree que los umbrales de consumo de drogas incitan al consumo?</p>	
<p>PREGUNTA 5: ¿Considera que los umbrales del consumo de droga son coherentes con el principio de mínima intervención penal?</p>	
<p>PREGUNTA 6: ¿Considera que en la ciudad de Ibarra ha incidido el micro tráfico por tener como método de control a los umbrales del consumo de droga?</p>	
<p>PREGUNTA 7: En calidad de Fiscal ¿Considera que se está creando impunidad por la despenalización del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	
<p>PREGUNTA 8: Los umbrales de consumo de droga como instrumento encargado de la diferenciación entre un consumidor de un expendedor ¿Considera que ha sido eficaz su</p>	

aplicación y ha servido de ayuda para ejercer justicia?	
ANALISIS	

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:	
CARGO DEL ENTREVISTADO:	
FECHA DE LA ENTREVISTA:	
PREGUNTA 1: Posterior a las resoluciones 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y resolución 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015 ¿Cómo ha repercutido esta vigencia de los umbrales del consumo de droga en las investigaciones y posterior en las operaciones Antinarcoóticos?	
PREGUNTA 2: Con la disolución del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) pasó a crearse la Secretaría Técnica de Drogas (SETED) y posterior a su disolución su competencia absorbió el Ministerio de Salud Pública, a consecuencia de esto ¿Cuál ha sido el rol de la Unidad Antinarcoóticos en lo que respecta a prevención del consumo de drogas?	
PREGUNTA 3: Una vez ejecutados los operativos en contra del micro trafico ¿Existe algún departamento de esta Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos que efectuó seguimientos administrativos de carácter judicial	

que tengan como finalidad determinar o comprobar cómo se ejecutó la administración de justicia?	
<p>PREGUNTA 4: Con la publicación de los umbrales de consumo de droga mediante resolución 001 CONSEP – CD – 2013 Reg. Oficial N°19 del 29 de junio de 2013 y resolución 001 CONSEP – CD – 2015 Reg. Oficial N°586 del 14 de septiembre de 2015, tomando como referencia a las estadísticas en los últimos 3 años (2020, 2021 y 2022) ¿Considera usted que se ha producido un incremento o decremento de aprehendidos por la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la ciudad de Ibarra?</p>	
<p>PREGUNTA5: En las operaciones que como Unidad Antinarcoóticos han efectuado ¿Han existido casos en donde el micro traficante sea consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?</p>	
<p>PREGUNTA 6. Con todo lo recabado en las anteriores interrogantes ¿Cree usted que debería seguir vigente la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal?</p>	
<p>ANÁLISIS:</p>	

ENTREVISTA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:	
CARGO DEL ENTREVISTADO:	
FECHA DE LA ENTREVISTA:	
PREGUNTA 1: ¿Que políticas públicas ha implementado el Estado ecuatoriano para no criminalizar el consumo?	.
PREGUNTA 2: ¿Cree usted que debería seguir vigente la tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal?	
PREGUNTA 3: ¿Considera que el plan de prevención integral de droga ha servido de ayuda para las personas que tienen problemas de adicción?	.
PREGUNTA 4: Cuando una persona es aprehendida por la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y se llega a determinar su inocencia por ser un problema de salud pública ¿Considera que la atención integral por parte de los centros de rehabilitación actúa de manera inmediata para la rehabilitación de las personas con problemas de adicción?	
PREGUNTA 5: ¿Considera que por cómo está constituida tabla de cantidades admisibles de tenencia para el consumo personal se está incentivando al consumo y a seguir recayendo en la drogadicción?	
PREGUNTA 6: De acuerdo con su experiencia en fundaciones en grupos vulnerables de drogas ¿Han existido personas que tuvieron problemas con la ley y por tanto	

recurrieron a estos programas para su desintoxicación y rehabilitación?	
PREGUNTA 7: De todo lo recabado ¿Cree usted que debería fortalecerse los enfoques de abordaje integral, los principios del plan de prevención integral de drogas, es decir se debería mejorar el plan nacional estratégico de salud mental?	.
ANÁLISIS:	